

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-066/2021** el día **20 de enero 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **27 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0013/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **04 de mayo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **11 de mayo de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4713/2021** de fecha **26 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, al veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE


L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	46	2	44	42	IEI
				1	DH
				7	REC
				1	Otras
Recomendación	12	0	12	12	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
SUBTOTAL	61	2	59	66	
Denuncia de Hechos	1	0	1	1	DH
TESOFE	2	0	2	2	TESOFE
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	1	0	1	1	IEI
SUBTOTAL	4	0	4	4	
TOTAL	65	2	63	70	

NOTA: Además se incluye la acción a promover **OP-20/06-014 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I y VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió la acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendación, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1699/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó:

- Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente a los ejercicios de 2015 al 2020, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe de los mismos, (Entregar impreso y en archivo electrónico).

Por lo cual el ente auditado presentó como parte del proceso de aclaración de las observaciones notificadas en el Acta de Resultados Preliminares, información mediante el oficio número 178 de fecha 17 de mayo de 2021, mediante el cual manifestó lo siguiente: "1. EL SISTEMA SIP ZAC QUE SE UTILIZA PARA LA RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES MOROSOS DEL IMPUESTO PREDIAL RUSTICO Y URBANO NO ESTA CONFIGURADO PARA ARROJAR ÚNICAMENTE EL EJERCICIO 2015.

2. SE ANEXA COPIA DE CARTA INVITACIÓN A CONTRIBUYENTES MOROSOS".

Es importante mencionar que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para aquellas contribuciones que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2020 derivadas de adeudos contraídos en el año 2015 del impuesto Predial, así como la actualización de su sistema de recaudación del Impuesto Predial, ya que no proporcionó la cartera vencida ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que argumentó que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema no lo arroja ni tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; derivado de la prescripción del plazo de su exigibilidad legal de las contribuciones que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2020 derivadas de adeudos contraídos en el año 2015 del impuesto Predial, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas; así como por no actualizar su sistema de recaudación del Impuesto Predial, ya que no proporcionó la cartera vencida ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que argumentó que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema no lo arroja ni tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el cual manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACION DE LAS OBSERVACIONES 2020 1 y 2 IMPUESTO PREDIAL

Para solventar este punto anexo oficio donde se invita a los contribuyentes a que pases a pagar las contribuciones del predial, así como perifoneo invitándolos y usando diferentes estrategias como descuentos en recargos a lo cual informamos que se está teniendo una respuesta favorable (FOLIOS 3 AL 4)".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del oficio número 61 de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal dirigido al C. [REDACTED] en la que se le hace del conocimiento el adeudo que tiene a la fecha e invitándolo a regularizar sus pagos de Impuesto Predial.

- Copia del Recibo de Ingresos Varios, número V 11691, emitido el 30 de noviembre de 2021, al C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó una copia de oficio de invitación de pago del Impuesto Predial, mismo que corresponde al ejercicio 2019 y un recibo de ingresos varios por concepto de pago de impuesto predial, mismo que

corresponde al ejercicio fiscal 2021; sin embargo, se prescribió el plazo de su exigibilidad en el ejercicio fiscal 2020 para aquellas derivadas de adeudos contraídos en el año 2015 del impuesto Predial, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas; así como por no actualizar su sistema de recaudación del Impuesto Predial, ya que no proporcionó la cartera vencida ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que argumentó que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema no lo arroja ni tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; por no haber verificado que se realizaran acciones legales y administrativas con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita, y **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, derivado de la prescripción del plazo de su exigibilidad legal en el ejercicio fiscal 2020, para aquellas derivadas de adeudos contraídos en el año 2015 del impuesto Predial, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas; así como por no actualizar su sistema de recaudación del Impuesto Predial, ya que no proporcionó la cartera vencida ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que argumentó que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema no lo arroja ni tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Cañitas de Felipe, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 2,182 de predios urbanos y 158 predios rústicos, sumando un total de 2340.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1699/2020 de fecha 11 de mayo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 178 emitido por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Encargada de Catastro y Tesorero Municipal, respectivamente, en el que se señala: "1. EL SISTEMA SIP ZAC QUE SE UTILIZA PARA LA RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES MOROSOS DEL IMPUESTO PREDIAL RUSTICO Y URBANO NO ESTA CONFIGURADO PARA ARROJAR ÚNIVAMENTE EL EJERCICIO 2015.

2. SE ANEXA COPIA DE CARTA INVITACIÓN A CONTRIBUYENTES MOROSOS".

Sin Embargo el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y de los cuales el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 d la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo, 131y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/06-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020 1 y 2 IMPUESTO PREDIA

Para solventar este punto anexo oficio donde se invita a los contribuyentes a que pases a pagar las contribuciones del predial, así como perifoneo invitándolos y usando diferentes estrategias como descuentos en recargos a lo cual informamos que se está teniendo una respuesta favorable (FOLIOS 3 AL 4)".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del oficio número 61 de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal dirigido al C. [REDACTED] en la que se le hace del conocimiento el adeudo que tiene a la fecha e invitándolo a regularizar sus pagos de Impuesto Predial.
- Copia del Recibo de Ingresos Varios, número V 11691, emitido el 30 de noviembre de 2021 al C. [REDACTED]

El ente auditado presentó la misma documentación que se describe para la acción a promover RP-20/06-002 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó copia de oficio de invitación de pago del Impuesto Predial, este corresponde al ejercicio 2019 y un recibo de ingresos varios por concepto de pago de impuesto predial, mismo que corresponde al ejercicio fiscal 2021; sin embargo, el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; por no haber verificado que se realizaran acciones legales y administrativas con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita, así como por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. y ██████████ **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber realizado las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó una copia de oficio de invitación de pago, así como una copia de recibos de ingresos varios por concepto de pago de Impuesto predial, estos corresponden a los ejercicios fiscales 2019 y 2021 respectivamente; sin embargo no se presentó evidencia documental de las gestiones administrativas y/o legales efectuadas para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/06-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/06-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

El ente auditado registro en sus conciliaciones bancarias de la cuenta contable 1112-02-03 denominada "FONDO ÚNICO" de la cuenta bancaria número 18-0006917-1 en la institución Banco Santander (México), S.A. a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; en el que se observaron registros de "DEPÓSITOS NO CONSIDERADOS POR EL BANCO", por el importe de \$54,965.32 correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin que el municipio exhibiera evidencia del ingreso de dichos recursos a la cuenta bancaria en mención, considerándose como omisión de ingresos, lo anterior se detalla a continuación:

Fecha	Importe de Depósitos No Considerados por el Banco
21/02/2020	\$412.00
28/05/2020	140
04/06/2020	1,316.00
14/07/2020	815.12
23/09/2020	3,818.53
24/09/2020	4,465.00
28/09/2020	6,813.00
08/10/2020	16,008.47
19/10/2020	5,355.00
23/10/2020	5,493.00
20/10/2020	521.33
13/11/2020	1,689.00
12/11/2020	2,500.00
06/11/2020	0.62
23/12/2020	100
29/12/2020	200
02/12/2020	5,318.25
Total	\$54,965.32

Observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracciones V y VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que el municipio durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó el oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... se entrega la documentación probatoria que justifica y desvirtúa las irregularidades que se nos fue dadas a conocer con motivo de la gestión financiera del ejercicio 2020..."

Anexando la siguiente información:

- Oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal en el que manifiesta: "... le informo que en esta observación son depósitos en tránsito debido a que por la falta de institución bancaria en el municipio no se realizaron dichos depósitos y se utilizaron en diversos gastos del municipio de Cañitas de Felipe Pescador". (sic)

- Copia del Extracto del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, página 3 de 69.

En virtud de que aun y cuando el ente auditado manifiesta que por falta de Instituciones bancarias en el municipio no se realizaron los depósitos y que estos fueron utilizados en diversos gastos del municipio; sin embargo, no exhibió evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones efectuadas en actividades propias del municipio con dichos recursos y el control de los mismos que contribuya a la adecuada rendición de cuentas y transparencia en su manejo.

Aunado a lo anterior, no se justificó documentalmente el origen de los registros en las conciliaciones bancarias como depósitos en tránsito y derivado de que en su propia aclaración manifiesta que dichos recursos fueron utilizados en diversos gastos, existe incongruencia entre la aclaración presentada y la información relativa a depósitos no registrados por el banco señalados en la conciliación bancaria, por lo que se presume la omisión de ingresos de los recursos a las cuentas bancarias propiedad del municipio.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por el importe de **\$54,965.32**, relativo a omisión de ingresos de los recursos a las cuentas bancarias propiedad del municipio, informados como "DEPÓSITOS NO CONSIDERADOS POR EL BANCO", correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que el municipio no exhibió evidencia del ingreso de dichos recursos a la cuenta bancaria número 18-0006917-1 en la institución Banco Santander (México), S.A. o, en su caso, la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 d la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y V, 181 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/06-005 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo realice acciones tendientes para que los ingresos recaudados por el ente auditado, sean depositados a las Cuentas Bancarias del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; asimismo se efectúen los pagos de los gastos que se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de conformidad a lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la normatividad procedente del Código Fiscal de la Federación, con el fin de contribuir a la adecuada rendición de cuentas y transparencia en manejo de los recursos públicos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020 3 INGRESOS NO DEPOSITADOS

Anexando la conciliación donde se identifican dichas cantidades y se buscara la manera de resarcir dicha observación se está considerando hacerle la petición al presidente ya que en su momento no se pudieron realizar dichos depósitos debido a que no se contaba con el efectivo suficiente para realizar erogaciones de proveedores y se decide no depositar y pagar a proveedores (9)". (sic)

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Copia de la Conciliación bancaria del 01 al 31 de octubre de 2020 de la cuenta bancaria 1800006917-1 denominada Fondo Único del banco Santander, sin firmas ni sello.

El ente auditado presentó la misma documentación que se describe para la acción a promover RP-20/06-004 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$54,965.32, relativo a omisión de ingresos derivado de recursos que no fueron depositados a las cuentas bancarias propiedad del municipio, informados como "DEPÓSITOS NO CONSIDERADOS POR EL BANCO", correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de los cuales el municipio manifestó en su aclaración que: "debido a que no se contaba con el efectivo suficiente para realizar erogaciones de proveedores y se decide no depositar y pagar a proveedores; lo anterior se confirma que dichos recursos no fueron depositados en las cuentas bancarias del municipio ni exhibió evidencia que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio o, en su caso prueba documental del ingreso de dichos recursos a la cuenta bancaria número 18-0006917-1 de la institución Banco Santander (México), S.A.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y ██████████ **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que no vigilaron que los recursos fueran depositados a las cuentas bancarias del municipio, además de haber autorizado erogaciones sin contar con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C.. ██████████ **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de no haber realizado los depósitos de los ingresos recaudados en la cuenta bancaria número 18-0006917-1 de la institución Banco Santander (México), S.A., así como por no exhibir evidencia documental que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó la conciliación bancaria del mes de octubre de 2020, esta no cuenta con firmas ni sellos, además no exhibió evidencia documental que demuestre que se implementaron acciones para que los ingresos recaudados sean depositados de manera integra a las cuentas Bancarias del municipio; así como las correspondientes para que las erogaciones se efectúen en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de conformidad a la normatividad aplicable, con el fin de contribuir a la adecuada rendición de cuentas y transparencia en manejo de los recursos públicos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/06-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/06-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo realice acciones tendientes para que los ingresos recaudados por el ente auditado, sean depositados de manera íntegra a las Cuentas Bancarias del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; asimismo que las erogaciones se efectúen en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de conformidad a lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la normatividad procedente del Código Fiscal de la Federación, con el fin de contribuir a la adecuada rendición de cuentas y transparencia en manejo de los recursos públicos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04.

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta contable 1112-02-003 denominada FONDO ÚNICO de la cuenta bancaria número 180000697-1 de la institución Banco Santander (México), S.A. a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; se detectaron erogaciones referentes al capítulo 1000.- Servicios Personales por conceptos de dieta, sueldos, compensaciones, prima vacacional y gratificación de fin de año, determinando las siguientes observaciones:

4. Se realizaron erogaciones por el importe de **\$11,233,181.34** por concepto de pago de dietas, sueldos, prima vacacional y gratificación de fin de año del ejercicio sujeto a revisión, de lo que se anexa en algunos casos póliza de cheque y reportes de operaciones incompleto ya que solo se muestra el importe total de la dispersión de nómina, emitido del portal del Banco Santander (México), S.A. Sin embargo, el ente auditado no exhibió las nóminas debidamente firmadas por los trabajadores, así como el documento que respalde la recepción de los pagos efectuados ni el reporte de operaciones completo en la que se puedan corroborar los pagos realizados a cada trabajador.

Lo anterior se detalla enseguida:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 1.

2. Se realizaron erogaciones por el importe de **\$1,453,756.00**, por concepto de Compensación por Servicios Eventuales y Sueldo Base al Personal, correspondientes al periodo sujeto a revisión, de los cuales el municipio presentó póliza de cheque firmados por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Sindica y Tesorero Municipales, respectivamente; por concepto de compensación por trabajos realizados en esta presidencia municipal, por las diferentes periodos quincenales y firmados por los beneficiarios, adjuntando copia de credenciales para votar; sin embargo, el ente auditado no exhibió las nóminas correspondientes, además de que en los recibos presentados no se detalla el puesto y/o actividad que desempeña cada uno de los beneficiarios con el fin de corroborar que la prestación de sus servicios personales, son acorde a las funciones propias del Municipio; aunado al importe observado incluye la cantidad de \$71,655.00 que no fueron respaldados por los recibos de egresos del municipio, por lo que no se justifica y comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del ente auditado.

Lo anterior, se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 2.

3. Se detectaron erogaciones por el importe de **\$136,749.00**, por concepto según póliza de cheque, por pago de líneas telefónicas adquiridas por el personal del Ayuntamiento, y que fueron registradas contablemente con cargo a la cuenta 1131-1 denominada Sueldo Base al Personal, adjuntando transferencia electrónica a favor de la empresa denominada RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. y comprobante fiscal; sin embargo, el ente auditado no exhibió las nóminas en las que se pueda verificar los descuentos efectuados a cada uno de los trabajadores, además de los convenios o consentimiento para llevar a cabo dicho descuento, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;". Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 3.

4. Adicional a lo anterior, se corroboró que no se cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal manera que no se presentan las declaraciones informativas a que se encuentra obligado, ocasionando un daño al erario público al omitir retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

5. También se corroboró que la cuenta contable 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos no reflejó movimiento alguno durante el ejercicio 2020, por lo que se desconoce si fue retenido a los trabajadores el Impuesto Sobre la Renta, así como si se efectuó su enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en desapego al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6. Asimismo, de las erogaciones efectuadas al Capítulo 1000.- Servicios Personales por concepto de dieta, sueldos, compensaciones, prima vacacional y gratificación de fin de año, no se presentaron las órdenes de pago correspondientes, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Por lo anterior existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que el municipio durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... se entrega la documentación probatoria que justifica y desvirtúa las irregularidades que se nos fueron dadas a conocer con motivo de la gestión financiera del ejercicio 2020...". Anexando la siguiente información:

Punto 1:

- Copia del Extracto del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, página 4 de 69.

- Nómina de Tesorero Municipal y Secretario de Gobierno, correspondiente a las 24 quincenas del año, así como de Aguinaldo.
- Nómina correspondiente a las 24 quincenas del ejercicio 2020 de diversos empleados, así como la nómina de Aguinaldo.
- Nómina correspondiente a las 24 quincenas correspondientes al ejercicio fiscal 2020 con diversos empleados de los cuales, en un promedio de 128 empleados, 85 carecen del puesto a desempeñar, además integra la nómina de Aguinaldo.
- Nóminas del Ayuntamiento de 24 quincenas del ejercicio 2020, de los cuales incluye la deducción de \$208.65 de IMSS por parte de los Regidores, así como nómina de Bono de Fin de año.

Punto 2:

- Desglose de Puestos de 50 Trabajadores Eventuales, además de diversas personas realizando labores de limpieza en escuelas, según fotografías, póliza número C00015 del 12 de febrero de 2021 por el importe de \$399.00 y dos fotografías de personas realizando limpieza.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó diversas nóminas para el punto número 1 de la observación, éstas se encuentran sin firma de recepción por parte de los trabajadores, además de que no fueron vinculadas con la póliza de cheque a que corresponden los pagos, así como tampoco se presentaron las dispersión del pago de nómina, a fin de verificar que dichos importes fueron pagados efectivamente a los trabajadores y por lo importes señalados en la nómina, asimismo dentro de la nómina no se detalló el puesto que desempeña la totalidad de los trabajadores, por lo que la observación persiste.

Cabe señalar que respecto a la nómina del H. Ayuntamiento, se pueden observar deducciones a Regidores por concepto de cuotas para el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como otorgamiento de Bono de Fin de Año; sin embargo, dichas prestaciones contravienen a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en su fracción IV que prohíbe al Ayuntamiento conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos o fijarles sueldos con base a porcentaje sobre los ingresos y excederse en los pagos por remuneraciones personales que por el desempeño de un empleo, cargo o comisión estén fijadas en dicho presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, cabe destacar particularmente el artículo 3 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas el cual, entre otras cosas dicta: "Las y los trabajadores son todo servidor público que presta un trabajo personal subordinado...", así mismo, el artículo 4 del mismo ordenamiento dice: "Para los efectos de esta Ley, las y los trabajadores se clasifican en tres grupos: I. De confianza; II. De Base; y III. Temporales", de lo antes escrito se deduce que el cargo de Regidor no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, más bien desempeña un cargo equivalente al de Patrones tal y como se señala en los artículos 4 y 38 de las de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en donde se precisa que son integrantes del Ayuntamiento, y el municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, en consecuencia se entiende que los Regidores tendrían el carácter o equivalente en una relación de Patrones; y únicamente tienen derecho a percibir su dieta, por lo que el otorgamiento de Seguro Social así como el pago de Bono de Fin de Año son improcedentes de acuerdo a la normatividad antes citada.

Punto 2: En relación a la Compensación por Servicios

El ente auditado presentó relación de personal con los puestos que desempeñan y diversas fotografías algunas duplicadas de personal de limpieza; sin embargo, no se presentaron los nombramientos, convenio y contrato en los que señale los términos de la prestación de servicios.

Punto 3: Respecto a pago de líneas telefónicas adquiridas por el personal del Ayuntamiento en las nóminas presentadas por el ente auditado, no se plasmó deducción alguna en virtud de que dichas erogaciones se registraron en la cuenta contable 1131-1 denominada Sueldo Base al Personal, por el concepto antes mencionado.

El desglose de las nóminas se detalla enseguida:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 4.

Respecto a los puntos números 4, 5 y 6, la entidad no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

Por todo lo anteriormente dicho no se comprueba ni justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-006 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$12,823,686.34**, de los cuales \$11,233,181.34 corresponde al pago de dietas, sueldos, prima vacacional y gratificación de fin de año del ejercicio sujeto a revisión, sin que el ente auditado exhibiera las nóminas debidamente firmadas por los trabajadores, documentos que respalden la recepción de los pagos efectuados por los beneficiarios, así como dispersión de nómina; \$1,453,756.00, por concepto de Compensación por Servicios Eventuales, de lo que no se presentaron las nóminas correspondientes, así como el documento en el que se detalle el puesto y/o actividad que desempeña cada uno de los beneficiarios con el fin de corroborar que la prestación de sus servicios personales, es acorde a las funciones propias del Municipio y \$136,749.00, por concepto según póliza de cheque, por pago de líneas telefónicas adquiridas por el personal del Ayuntamiento, de las que adjuntó transferencia electrónica a favor de la empresa denominada RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. y comprobante fiscal, sin haber presentado las nóminas en las que se pudiera verificar los descuentos efectuados a cada uno de los trabajadores, además de los convenios o consentimiento para llevar a cabo dicho descuento lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; además por no haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, asimismo la contable 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos no reflejó movimiento alguno durante el ejercicio 2020, por lo que se desconoce si fue retenido a los trabajadores el correspondiente Impuesto Sobre la Renta, así como si se efectuó su enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en desapego al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y además por el incumplimiento a la presentación de órdenes de pago conforme a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 63 primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020

4 para la solventación de este punto anexo nóminas del personal, Así como contrato de las líneas telefónicas..." (sic)

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia de documento de la 2QA QNA NOV 2020, en la que se desglosa el nombre y apellidos, cuenta, importe, sueldo quincenal, descuento financiero, descuentos por falta, descuento por préstamo, extra, forma de pago y nivel.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$12,823,686.34**, en virtud de que el municipio manifiesta que presenta nóminas del personal, así como contrato de las líneas telefónicas; sin embargo, no anexo documento alguno que compruebe y justifique la aplicación de los recursos citados en actividades propias, de los cuales el importe de **\$11,233,181.34** corresponde al pago de dietas, sueldos, prima vacacional y gratificación de fin de año del ejercicio sujeto a revisión, de los que el ente auditado no exhibió las nóminas debidamente firmadas por los trabajadores, ni los documentos que respalden la recepción de los pagos efectuados a los beneficiarios, así como dispersión de nómina; así como el monto de **\$1,453,756.00**, por concepto de Compensación por Servicios Eventuales, de lo que no se presentaron las nóminas correspondientes, así como el documento en el que se detalle el puesto y/o actividad que desempeña cada uno de los beneficiarios con el fin de corroborar que la prestación de sus servicios personales, es acorde a las funciones propias del Municipio y **\$136,749.00**, por concepto según póliza de cheque, por pago de líneas telefónicas adquiridas por el personal del Ayuntamiento, de las que adjuntó transferencia electrónica a favor de la empresa denominada **RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.** y comprobante fiscal, sin haber presentado las nóminas en las que se pudiera verificar los descuentos efectuados a cada uno de los trabajadores, además de los convenios o consentimiento para llevar a cabo dicho descuento lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; además por no haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, asimismo la contable 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos no reflejó movimiento alguno durante el ejercicio 2020, por lo que se desconoce si fue retenido a los trabajadores el correspondiente Impuesto Sobre la Renta, así como si se efectuó su enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en desapego al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y además por el incumplimiento a la presentación de órdenes de pago conforme a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento a la normatividad de la materia, **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y que se observará la normatividad aplicable de la materia, y **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de pago de sueldos, compensaciones y pago de líneas telefónicas, de las que no se presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además por no haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones; además la contable 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos no reflejó movimiento alguno durante el ejercicio 2020, por lo que se desconoce si fue retenido a los trabajadores el correspondiente Impuesto Sobre la Renta, así como si se efectuó su enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; además por el incumplimiento a la presentación de órdenes de pago conforme a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas.

respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-006-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05.

De acuerdo a la muestra seleccionada para revisión de la cuenta contable de número 1112-02-03 denominada FONDO ÚNICO con número de cuenta bancaria 18-00006917-1 de la institución bancaria denominada Banco Santander (México). S.A; a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; se corroboraron erogaciones por diferentes conceptos, por el importe de \$92,720.00, de las cuales el ente auditado no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 5.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original de la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... se entrega la documentación probatoria que justifica y desvirtúa las irregularidades que se nos fue dadas a conocer con motivo de la gestión financiera del ejercicio 2020...". Anexando la siguiente documentación:

- Copia del Extracto del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, página 06 de 69.
- 15 (quince) fotografías, sin que estas se encuentren vinculadas a las erogaciones observadas y detalladas en el recuadro que antecede.
- 1 (una) copia de credencial para votar del C. [REDACTED]
- Copia simple del cheque número 254 de fecha 19 de septiembre de 2020 a favor del C. [REDACTED]

Sin embargo, aun y cuando el ente auditado presentó fotografías, éstas no se encuentren vinculadas a las erogaciones observadas y detalladas en el recuadro que antecede, además con respecto a la póliza número C00530 por concepto de APOYO A COMISARIADO EJIDAL DE LA CABECERA MUNICIPAL PARA ANIVERSARIO DEL EJIDO, no adjuntó la documentación que acredite la personalidad del beneficiario del cheque, solicitud de apoyo debidamente firmado por el Comisariado Ejidal, así como los comprobantes fiscales digitales por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación a favor del municipio por los servicios contratados.

Además, el ente auditado no anexó aclaración o documentación alguna que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-007 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$92,720.00**, relativo a erogaciones de las cuales el ente auditado no presentó el comprobante fiscal digital por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 22, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: **"SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020**

5 para este punto anexare lo referente al mantenimiento de equipo de transporte, así como el gasto del sonido para el informe de gobierno y el apoyo al ejido municipal..." (sic)

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- 1 (uno) fotografía de una reparación a un vehículo.
- Copia simple de credencial para votar del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y copia simple de credencial número 14171 emitida por la Delegación del Estado de Zacatecas del Registro Agrario Nacional al antes mencionado quien ocupa el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal del poblado Empalme de Cañitas.
- 5 (cinco) fotografías consistentes en una caminata, entrega de un documento, evento social, charrería y entrega de la obra reencarpetamiento de la carretera salida Cañitas- Fresnillo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **92,720.00**, aún y cuando el Municipio presentó fotografías de diversos eventos, éstas no se encuentran vinculadas a las erogaciones observadas, así como la demás documentación detallada en la columna de "Documentación que se remite"; además el ente auditado no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, ██████████ **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y ██████████ **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de reposición de Fondo Fijo, arrendamiento de sonido y apoyo al Comisariado Ejidal de la cabecera municipal, de las que no adjunto el comprobante fiscal digital por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-007-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06.

De acuerdo a la muestra seleccionada para revisión de la cuenta contable de número 1112-02-03 denominada FONDO ÚNICO con número de cuenta bancaria 18-00006917-1 de la institución bancaria denominada Banco Santander (México). S.A; a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; se detectó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$266,212.00 por la adquisición de productos de abarrotes y bienes muebles, de los cuales no se presentó en algunos casos el comprobante fiscal digital por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la

Federación, así como la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio de la totalidad de las erogaciones, además no se exhibieron las órdenes de pago correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 6.

Sin que el ente auditado exhibiera con respecto a productos de abarrotes, solicitudes o requerimientos por las áreas involucradas, así como documento de la recepción de los mismos, listas firmadas por los beneficiarios o convenios de los apoyos otorgados a la población en general y/o instituciones, en caso de ser procedente.

Cabe señalar que, del importe observado, además de no presentar la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto, no adjuntó los comprobantes fiscales conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$243,312.00.

Así como respecto a las adquisiciones de bienes muebles, no anexó resguardo firmado por el responsable del área y reporte fotográfico, así como para el caso del vehículo, no se presentó expediente que contenga el resguardo firmado por el responsable, el comprobante fiscal a favor del municipio, póliza de seguro, reporte fotográfico, entre otros documentos; en ambos casos deberá presentar la certificación de la Contraloría Municipal mediante acta de hechos en donde citen y den fe de la existencia de los bienes adquiridos antes detallados y que se encuentra al servicio del Municipio, junto con la Síndico y Secretario de Gobierno Municipales y, demás evidencia documental que justifique y compruebe las erogaciones realizadas.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento de información efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-3166/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 1282 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el Prof. [REDACTED]

[REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en el que manifiesta: *"Me permito informar que se hace entrega de la siguiente documentación. Evidencia documental de los expedientes de los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2020, así mismo se incluye el resguardo, evidencias fotográficas de existencia física de cada uno, pólizas contables, comprobantes fiscales y acta de hechos"*.

Integrando la siguiente documentación:

- Punto 4: Comprobante fiscal de folio 15 por el importe de \$44,312.00 por concepto de Mini Split e instalación, póliza número C00402 del 24 de julio de 2020 y dos fotografías.

Sin embargo, no presentó los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación del gasto en actividades del municipio.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Además del incumplimiento a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por el C.P. [REDACTED]

██████ Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... se entrega la documentación probatoria que justifica y desvirtúa las irregularidades que se nos fue dadas a conocer con motivo de la gestión financiera del ejercicio 2020...". Anexando la siguiente documentación:

- Copia del Recuadro del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, número 4, página 1 de 1.
- 9 (nueve) fotografías.
- Comprobante fiscal de folio FACT 15 de fecha 24 de julio de 2020, emitida por el C. ██████ por concepto de 2 piezas de MINISIPLIT XMAX 2 TON CON INSTALACIÓN BÁSICA FRIO Y COLOR y 1 pieza de instalación eléctrica de equipos, por el importe de \$44,312.00.

Por lo anterior y derivado de la documentación presentada por el ente auditado, se aclaró lo correspondiente a la falta del comprobante fiscal por el importe de \$44,312.00, por concepto de PAGO DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO, sin embargo, no exhibió comprobación fiscal por el importe de \$199,000.00, además de la evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio del importe total erogado de \$266,212.00, ya que no exhibió resguardo firmado por el responsable del área y reporte fotográfico, para el caso del vehículo, el expediente integrado con el resguardo firmado por el responsable, el comprobante fiscal y demás evidencia documental que acredite la propiedad a favor del municipio, póliza de seguro, reporte fotográfico, entre otros documentos; además tampoco anexó para ambos casos la certificación de la Contraloría Municipal mediante acta de hechos en donde citen y de fe de la existencia de los bienes adquiridos antes detallados y que se encuentra al servicio del Municipio, junto con la Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, y demás evidencia documental que justifique las erogaciones realizadas.

Aunado a lo anterior, no presentó las órdenes de pago, de acuerdo a la circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo antes descrito la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-008 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$266,212.00**, relativo a erogaciones por concepto de adquisición de productos de abarrotes y bienes muebles, de los que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además por no exhibir comprobantes fiscales conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$199,000.00, y en el caso del bien inmueble adquirido, no presentó evidencia documental que acredite de propiedad en favor del municipio; así como por no presentar las órdenes de pago de las erogaciones efectuadas de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 22, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACION DE LAS OBSERVACIONES 2020

6 para esto anexo lo referente a cada una de las peticiones faltantes (Sánchez camión y aire acondicionado) ...". (sic)

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- 3 (tres) fotografías de productos de limpieza y de bebidas refrescantes y botana.
- 1 (uno) fotografía de mini Split.
- 5 (cinco) fotografías de autobús escolar.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$266,212.00, aún y cuando el Municipio presentó diversas fotografías mismas que se detallan en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo estas no se encuentran vinculadas a las pólizas que respaldan las erogaciones observadas, además de que no se presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$243,312.00, así como evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por el importe total erogado de \$266,212.00, dentro de la que se debió anexar solicitudes de requerimiento, documento firmado de la recepción de los productos y/o artículos por los beneficiarios, así como para el caso de alimentación listas firmadas por los beneficiarios o convenios de los apoyos otorgados a la población en general y/o instituciones, respecto a los bienes muebles adquiridos, así como tampoco se presentó resguardo firmado por los responsables del área al que fueron asignados, reporte fotográfico, así como para el caso del vehículo, el expediente mismo que deberá contener resguardo firmado por el responsable, comprobante fiscal y demás evidencia documental que acredite la propiedad a favor del municipio, póliza de seguro, reporte fotográfico, entre otros documentos; además tampoco exhibió certificación de la Contraloría Municipal mediante acta de hechos en donde citen y de fe de la existencia de los bienes adquiridos antes detallados y que se encuentra al servicio del Municipio, junto con la Síndica y Secretario de Gobierno Municipales, y demás evidencia documental que justifique las erogaciones realizadas, además tampoco se acompañaron las órdenes de pago de las erogaciones efectuadas de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; además de tener a su cargo el patrimonio de mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 100, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que deberá formular el inventario de bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio del

Municipio, en coordinación con el Síndico Municipal y atendiendo la normatividad en materia de armonización contable; y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones, de los no presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además por no exhibir comprobantes fiscales conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$243,312.00, y en el caso del bien inmueble adquirido, no presentó evidencia documental que acredite de propiedad en favor del municipio; así como por no presentar las órdenes de pago de las erogaciones efectuadas de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-008-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07.

De acuerdo a la muestra seleccionada para revisión de la cuenta contable 1112-02-003 denominada FONDO ÚNICO de la cuenta bancaria número 18000069171 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. (SANTANDER) a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; se observaron erogaciones por el importe de \$97,500.00, a favor de la empresa denominada Avalúos Fiscales y Servicios Integrales, S.A. de C.V. por concepto de pago de asesoría jurídica; de los cuales el ente auditado presentó en algunos casos póliza de cheque y transferencia electrónica, sin embargo no adjuntó los comprobantes fiscales conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$21,000.00, así como la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio del importe total erogado.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 7.

Lo anterior de acuerdo a la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido al Presidente Municipal con atención a los CC. Síndico, Tesorero y Director del Organismo Municipal de Agua Potable en la que se señala: "Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos. Así como pagos de publicidad, estudios de mercado, y en general cualquier servicio de comunicación en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y

funciones de la administración pública municipal, ya que de no contar con dichos elementos se considerará un gasto no justificado...". Lo anterior con base en las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado, mediante lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior, no se adjuntaron las órdenes de pago correspondientes, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original de la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al tipo de gasto efectuado, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Es importante señalar que en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... se entrega la documentación probatoria que justifica y desvirtúa las irregularidades que se nos fue dadas a conocer con motivo de la gestión financiera del ejercicio 2020...". Anexando la siguiente documentación:

- Copia del Recuadro del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, número 5, página 1 y 2 de 2.
- Copia del Extracto del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, página 10 de 69.
- Copia de un contrato de prestación de servicios profesionales, mismo que no contiene los datos del prestador del servicio que señala las erogaciones efectuadas por el municipio, y en representación del municipio a la letra dice "XXX"(sic), además dicho documento no se encuentra firmado.

Sin embargo, aun y cuando el ente auditado presentó contrato de prestación de servicios profesionales, éste no se encuentra firmado, circunstancia que impide a esta autoridad verificar su validez, aunado a que no contiene los datos correspondientes los servicios que se van a prestar al municipio ni exhibió la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Asimismo, no adjuntó los comprobantes fiscales por el importe de \$21,000.00, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Además, no acompañó las órdenes de pago de las erogaciones efectuadas de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado. Por lo antes mencionado la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-009 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$97,500.00**, relativo a erogaciones a favor de la empresa denominada Avalúos Fiscales y Servicios Integrales, S.A. de C.V., por concepto de pago de asesoría jurídica; de los cuales no presentó la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de no adjuntar los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$21,000.00 ni el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado, por lo que no se compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, asimismo no se adjuntó las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED], Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020

7 asesorías jurídicas de distintos amparos al municipio (FOLIO 27) ...". (sic)

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Documento sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, sin firma, dirigido a la ASE en el que señala: "... para el punto referente a las asesorías le menciono que ya se mandó contrato que se tiene con dicha empresa, a su vez le menciono que nos están apoyando con amparo del IMSS, de la CFE, hemos solicitado a dicha empresa los expedientes correspondientes para cual nos menciona que no se los han mandado..." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$97,500.00**, en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó un escrito sin firma por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal en el que menciona que ya se había presentado dicho contrato que se tiene con la empresa, así como que los están apoyando con amparos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); sin embargo, el contrato de servicios profesionales al que hace mención, no tiene firmas, además no contiene datos relativos a los servicios que se van a prestar al municipio, así mismo en su aclaración señala que presentó 7 asesorías jurídicas de distintos amparos al municipio, sin exhibir documento alguno que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, por el importe total observado, asimismo, no adjuntó comprobantes fiscales por el importe de \$21,000.00, con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Tampoco anexó las órdenes de pago de las erogaciones efectuadas en cumplimiento a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, ██████████ **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y ██████████ **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones a favor de la empresa denominada Avalúos Fiscales y Servicios Integrales, S.A. de C.V. de los cuales no presentó la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de no adjuntar los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$21,000.00 ni el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado, por lo que no se comprueba en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios, efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, asimismo no se adjuntó las órdenes de pago correspondientes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-009-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08.

De acuerdo a la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio emitió 35 cheques de la cuenta bancaria 18-00006917-1 de la institución bancaria Banco Santander, S.A., registrada mediante la cuenta contable del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) 1112-02-03 denominada "Fondo Único"; por concepto de reposición de Fondo Fijo, los cuales fueron emitidos a nombre del C. ██████████ **Tesorero Municipal** por un importe total de \$1,557,000.00 para la realización de gastos de combustible, super, materiales de ferretería, viáticos, material de oficina, mantenimientos y/o refacciones, material de construcción, casetas, transporte de personas, gastos de eventos sociales, equipo

de oficina, servicios de hospedaje, aportaciones a entidades, insumos para planta purificadora, renta de mobiliario y papetería, etc.

De lo anterior el municipio presentó pólizas de cheque, algunos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que suman la cantidad de \$1,389,003.71, notas de consumo, notas de venta, tickets de máquinas expendedoras de combustible, oficios, recibos de egresos, etc., sin embargo, no exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe total erogado, ni los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que sustenten el importe de \$167,996.29.

Lo anterior se detalla en forma general en el siguiente recuadro:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 8 y 9.

Es importante mencionar que se adjunta al presente Informe Individual otro recuadro, en el que se detalla en forma específica los gastos efectuados que carecen de la comprobación y justificación de cada una de las pólizas de cheque descritas en el recuadro que antecede; sin embargo, por lo extenso de la información, se agregan en un Disco Compacto, mismo que forma integral parte del presente Informe Individual.

Adicional a lo anterior se corroboró que la mayoría de las erogaciones superan el importe de \$2,000.00, por lo cual el pago debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

Además, también se señala que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/06-006-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original de la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... se entrega la documentación probatoria que justifica y desvirtúa las irregularidades que se nos fue dadas a conocer con motivo de la gestión financiera del ejercicio 2020...". Anexando la siguiente documentación:

- Copia del Extracto del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, página 11 de 69.
- 130 fotografías de suministro de combustible o diesel a camión recolector y otros vehículos, aceites para motor, botes, productos de limpieza, artículos de papelería y de oficina, entre otros.

Sin embargo la erogación no fue aclarada aún y cuando el ente auditado presentó diversas fotografías consistentes en suministro de combustible o diésel a camión recolector y otros vehículos, aceites para motor, artículos de papelería y de oficina, productos de limpieza, entre otros; sin embargo éstas no se encuentran vinculadas a las erogaciones observadas y que se encuentran detalladas en los recuadros que anteceden, aunado a que no exhibió tampoco la totalidad de los comprobantes fiscales de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ni la documentación que justifique la aplicación de los recursos

por el importe total erogado, asimismo no presentó aclaración alguna sobre la expedición de cheque nominativos por montos mayores a \$2,000.00 (dos mil pesos), conforme a la normatividad aplicable.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-010 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$1,557,000.00**, relativo a erogaciones por concepto de Reposición de Fondo Fijo para diversos gastos como combustibles, súper (abarrotes y productos en general), materiales de ferretería, viáticos, material de oficina, mantenimientos y/o refacciones, material de construcción, casetas, transporte de personas, gastos de eventos sociales, equipo de oficina, servicios de hospedaje, aportaciones a entidades, insumos para planta purificadora, renta de mobiliario y paquetería, de las que no exhibió la totalidad de los comprobantes fiscales de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ni tampoco presentó la documentación que justifique la aplicación de los recursos por el importe total erogado, asimismo no acompañó aclaración alguna sobre la expedición de cheque nominativos por montos mayores a \$2,000.00 (dos mil pesos), conforme a la normatividad aplicable a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, incumpliendo con lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado. Por último, por no atender una acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y segundo párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: **"SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020**

8 para la solventación de este punto mandare lo requerido de cada uno de los cheques requeridos FOLIO (28 AL 73) ...". (sic)
El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Ver **Anexo número 8** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, cabe señalar que los comprobantes fiscales presentados por el ente auditado, ya se habían presentado como parte de la documentación comprobatoria, misma que dieron origen a las observaciones detalladas y se encuentran sombreadas en el **Anexo número 9**, también de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,557,000.00**, relativo a erogaciones por concepto de Reposición de Fondo Fijo para diversos gastos como combustibles, súper (abarrotes y productos en general), materiales de ferretería, viáticos, material de oficina, mantenimientos y/o refacciones, material de construcción, casetas, transporte de personas, gastos de eventos sociales, equipo de oficina,

servicios de hospedaje, aportaciones a entidades, insumos para planta purificadora, renta de mobiliario y papetería, de las que no exhibió la totalidad de los comprobantes fiscales de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de no anexar la documentación que justifique la aplicación de los recursos por el importe total erogado, asimismo no acompañó aclaración alguna sobre la expedición de cheque nominativos por montos mayores a \$2,000.00 (dos mil pesos), conforme a la normatividad aplicable a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, incumpliendo con lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

Por último, por no atender una acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, lo anterior en virtud de que aún y cuando el ente auditado, presentó comprobantes fiscales, éstos ya se habían exhibido, determinándose que no se aportaron nuevos documentos para su análisis y desvirtuar las observaciones detalladas.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio,

Síndica Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y

Tesorero Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de Reposición de Fondo Fijo para diversos gastos como combustibles, súper (abarrotes y productos en general), materiales de ferretería, viáticos, material de oficina, mantenimientos y/o refacciones, material de construcción, casetas, transporte de personas, gastos de eventos sociales, equipo de oficina, servicios de hospedaje, aportaciones a entidades, insumos para planta purificadora, renta de mobiliario y papetería, de las que no exhibió la totalidad de los comprobantes fiscales de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ni tampoco presentó la documentación que justifique la aplicación de los recursos por el importe total erogado, asimismo no acompañó aclaración alguna sobre la expedición de cheque nominativos por montos mayores a \$2,000.00 (dos mil pesos), conforme a la normatividad aplicable a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, incumpliendo con lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado y por último, por no atender una acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-010-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la

investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09.

De acuerdo a la revisión de la cuenta contable de número 1112-02-18 denominada COMPROMISOS FINANCIEROS con número de cuenta bancaria 18-00012640-5 de la institución Banco Santander (México). S. A. a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; se observó que el municipio realizó una erogación por el importe de \$26,000.00 por concepto de pago de energía eléctrica, adjuntando como documentación comprobatoria póliza de cheque número C00053 del 31 de enero de 2020 y transferencia electrónica a favor del CFE Suministrador de servicios con número de folio 8322057; sin embargo, no exhibió la orden de pago, comprobante fiscal con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y recibo de la comisión federal de electricidad a nombre del municipio, a fin de transparentar el gasto y demostrar que el recurso fue aplicado en las actividades propias del municipio.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Además del incumplimiento a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-011 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de \$26,000.00, relativo a erogaciones por concepto de pago de energía eléctrica, mediante la expedición del cheque número C00053 del 31 de enero de 2020 y transferencia electrónica a favor del CFE de los cuales no exhibió comprobante fiscal con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, recibo de la comisión federal de electricidad a nombre del municipio, además no adjuntó la orden de pago debidamente firmada por el personal autorizado para ello, por lo que no se comprueba ni justifica fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina

Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACION DE LAS OBSERVACIONES 2020

9 le solicitamos a Comisión federal de electricidad la facturación de la energía eléctrica para lo cual no nos resuelven de echo se tiene un conflicto por lo mismo..." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$26,000.00**, por concepto de pago de energía eléctrica a favor del Comisión Federal de Electricidad, de lo cual el ente auditado manifiesto que se solicitó la facturación por el consumo del mismo, sin tener una solución; por lo que no exhibió evidencia documental que sustente su manifiesto, además de que no exhibió comprobante fiscal con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, recibo de la comisión federal de electricidad a nombre del municipio y además no adjuntó la orden de pago debidamente firmada por el personal autorizado para ello, por lo que no se comprueba ni justifica fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Sin embargo, es importante mencionar que se pudo corroborar en el estado de cuenta bancario del mes de enero del 2020 que el concepto el pago plasmado en dicho estado aparece como "al cliente CFE Suministrador de Servicios Básicos"; motivo por el cual, se determina como un aspecto de control administrativo, determinándose que los recursos si fueron destinados a la CFE, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación con la finalidad de verificar que se corrija tal situación y se compruebe adecuadamente las erogaciones por este concepto.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-011-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; que en lo sucesivo, para erogaciones por concepto de energía eléctrica se adjunte los documentos comprobatorios y justificativos, tales como comprobante fiscal digital por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación emitidos por CFE, recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre del municipio e invariablemente deberá emitir y adjuntar una cuenta por liquidar certificada (Orden de Pago) conforme a la Circular: Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/ Orden de Pago de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 4 fracción XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;" y artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10.

Derivado del Análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado refleja un saldo por \$6,821,721.98 al 31 de diciembre de 2020, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$1,760.00 (0.03%) y Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$6,819,961.88 (99.97%).

De la revisión efectuada se determinó que el municipio registró préstamos a empleados en el ejercicio 2020, por el importe de \$850,000.00, mismos que no fueron recuperados al término del ejercicio en revisión, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Los cuales se detallan a continuación:

Cuenta Contable		Saldo
Número	Nombre	
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	
1126-01	Préstamos a Empleados	
1126-01-051.- [REDACTED]		
Póliza	Fecha	Importe
C00367	26/06/2020	\$35,000.00
C00380	05/08/2020	\$350,000.00
subtotal		\$385,000.00

1126-01-063.- [REDACTED]		
Póliza	Fecha	Importe
C00366	18/06/2020	\$115,000.00
C00400	14/07/2020	\$350,000.00
subtotal		465,000.00
Total		\$850,000.00

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Es importante señalar que con el fin de no duplicar acciones a promover, los aspectos observados y el importe antes señalado, se encuentran contenidos en el Resultado RF-02, Observación RF-02 del Apartado 3.5 Aportaciones Federales Revisión Contable, Financiera y Social, en la acción a promover RF-20/06-002, ya que las erogaciones fueron registradas y realizadas de la cuenta 1112-02-19 denominada FONDO III 2020, con número de cuenta bancaria 18000138495 a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; en la Institución Banco Santander (México), S.A., existiendo adicionalmente la presunción de desvío de recursos federales.

Además, se menciona que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

No Aplica

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020

10 se le llama al ciudadano para que se acerque y preguntarle cuál es su situación para lo cual nos comenta que está a punto de resolver los problemas y pasara reponer dicho adeudo al municipio...". (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que se le llamo al ciudadano y preguntarle cual era la situación, comentándole que está a punto de resolver sus problemas y que pasara a reponer el adeudo con el municipio; sin embargo, no presentó evidencia documental de haber cubierto parcial o totalmente los préstamos, cabe señalar que los recursos de los prestamos efectuados corresponde a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y con el fin de no duplicar acciones y con base en el origen de los recursos, dicha irregularidad se encuentra observada en el **Resultado RF-02, Observación RF-02** emitiéndose la Acción RF-20/06-002 Denuncia de Hechos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

No Aplica

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

1. Cuentas de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar. Las cuales se detallan enseguida:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 10.

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregirlas situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 11.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las

acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/06-008-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/06-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; derivado de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de su exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar, además por no presentar evidencia de las acciones efectuadas para indagar respecto del origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable ni de haber efectuados los ajustes correspondientes para corregirlos. Por último, por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, si como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/06-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo realice las acciones administrativas para la recuperación de los saldos reflejados en las cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar, además se indague respecto del origen del saldo negativo contrario a su naturaleza, y se efectúen los ajustes correspondientes para corregirlos, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020

11 para esto se hará la petición a cabildo para la cancelación de la cuenta para lo cual se menciona que no ha tenido movimiento...". (sic).

El ente auditado presentó la misma documentación que se describe para la acción a promover RP-20/06-012 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que se hará la petición a cabildo para la cancelación de la cuenta que no tiene movimiento; sin embargo, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de su exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar, además por no presentar evidencia de las acciones efectuadas para indagar respecto del origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable ni de haber efectuados los ajustes correspondientes para corregirlos. Por último, por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se llevara a cabo la las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020 y se investigará sobre los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable ni de haber efectuados los ajustes correspondientes para corregirlos. Por último, por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, y

Tesorero Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas con la contabilidad y el gasto público, en virtud de que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como de su exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar, además por no presentar evidencia de las acciones efectuadas para indagar respecto del origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable ni de haber efectuados los ajustes correspondientes para corregirlos y por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones administrativas para la recuperación de los saldos reflejados en las cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar, además se indague respecto del origen del saldo negativo contrario a su naturaleza, y se efectúen los ajustes correspondientes para corregirlos, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/06-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/06-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo realice las acciones administrativas para la recuperación de los saldos reflejados en las cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar, además se indague respecto del origen del saldo negativo contrario a su naturaleza, y se efectúen los ajustes correspondientes para corregirlos, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12.

Derivado del Seguimiento de observaciones efectuadas en el ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-19/06-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, en relación a verificar la situación legal que guarde la demanda interpuesta por la Administración Municipal 2018-2021 contra la Administración Municipal 2016-2018, al no haberse localizado 5 vehículos: vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipo pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277, al momento de tomar posesión de la Administración Municipal.

De lo anterior para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, mediante el oficio número PL-02-05-3166/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitó: "la documentación que respalde las acciones efectuadas para atender la siguiente acción promovida en la revisión del ejercicio anterior, es decir respecto a la fiscalización del año 2019, misma que se describe a continuación:

RP-19/06-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Sindicatura Municipal, realice el seguimiento a la denuncia interpuesta contra la Administración Municipal 2016-2018, al no haberse localizado 5 vehículos: vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipo pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277, al momento de tomar posesión de la Administración Municipal; integrando además el expediente con la documentación que se derive de las actividades y gestiones legales realizadas para tal fin, haciendo hincapié en que deberá vigilar que no prescriba la acción penal interpuesta por inactividad procesal o a causa del desempeño de sus funciones."

La entidad dio contestación al requerimiento mediante el oficio número 324 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifiesta: "En la Recomendación RP-19/06-009-01 de la carpeta de investigación sobre la denuncia interpuesta contra la administración municipal 2016-2018 se le informa que dicha información obra en la CUI carpeta de investigación que obra en la fiscalía general de justicia de estado derivado de la denuncia que interpusieran el ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador por conducto de su representante legal y la cual está en proceso de investigación" (sic); sin embargo no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para el seguimiento a dicha denuncia, ni del estado en el que se encuentra.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

Es conveniente mencionar que la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de Zacatecas; ha solicitado a esta Auditoría Superior del Estado y al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; información y documentación al respecto, motivo por el cual se conoció que dicho expediente se encuentra en su proceso legal conducente y por consecuencia se emite la siguiente acción.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-014 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a Sindicatura Municipal, continuar con las acciones correspondientes para dar seguimiento a la denuncia interpuesta contra la Administración Municipal 2016-2018, por la inexistencia de 5 vehículos al momento de tomar posesión, mismos que se detallan enseguida: vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipi pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277; así como integrar los expedientes con la documentación que se derive de las actividades y gestiones legales realizadas para tal fin, haciendo hincapié en que deberá vigilar que no prescriba la acción penal interpuesta por inactividad procesal o a causa del desempeño de sus funciones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020

12 se encuentra en investigación...". (sic), anexando escrito sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido a la ASE, en el que comenta: "... según informe proporcionado por el ministerio público especializado en delitos cometidos por servidores públicos, se encuentran en proceso de integración de carpeta única de investigación."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que se según informe proporcionado por el ministerio público especializado en delitos cometidos por servidores públicos, se encuentran en proceso de integración de carpeta única de investigación, sin embargo no anexo evidencia documental que respalde su dicho, además de los documentos que respalden el seguimiento a la denuncia interpuesta contra la Administración Municipal 2016-2018, por la inexistencia de 5 vehículos al momento de tomar posesión.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-014-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a Sindicatura Municipal, continuar con las acciones correspondientes para dar seguimiento a la denuncia interpuesta contra la Administración Municipal 2016-2018, por la inexistencia de 5 vehículos al momento de tomar posesión, mismos que se detallan enseguida: vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipi pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277; así como integrar los expedientes con la documentación que se derive de las actividades y gestiones legales realizadas para tal fin, haciendo hincapié en que deberá vigilar que no prescriba la acción penal interpuesta por inactividad procesal o a causa del desempeño de sus funciones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13.

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; se observó que, el municipio cuenta con 19 Bienes Inmuebles, mismos que no tienen escrituras que acrediten la propiedad de los mismos a favor del municipio y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, mediante oficio número PL-02-05-1697/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, así como inventario de fraccionamientos irregulares..."; dando contestación mediante el oficio número 281 de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan enseguida:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 12.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Sindico municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-015 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas por la Sindico municipal durante el ejercicio en revisión ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el propósito de dar certeza jurídica sobre la propiedad de los bienes inmuebles del municipio, además de no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/06-016 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar acciones por parte de la Sindicatura Municipal; ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020

13 se le hace moción al síndico saliente y para lo cual nos menciona que debido a la pandemia ya se no se le pudo dar seguimiento ...". (sic)

El ente auditado presentó la misma documentación que se describe para la acción a promover RP-20/06-015 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que se le hizo moción a la síndico saliente y que según manifiesta que debido a la pandemia no se le pudo dar seguimiento; sin embargo, no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas por la Sindicatura Municipal durante el periodo sujeto a revisión ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el propósito de dar certeza jurídica sobre la propiedad de los bienes inmuebles del municipio, además por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se llevaran a cabo los trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y por no vigilar que se atendiera una observación similar realizada en el ejercicio anterior, y [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que es la representante jurídica del Ayuntamiento, por no llevar a cabo los trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el fin de que se cuenta con la certeza jurídica de los mismos a favor del municipio.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/06-015-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/06-016-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar acciones por parte de la Sindicatura Municipal; ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-14.

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre 2020, se observó lo siguiente:

1. Cuentas de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, tal y como se detalla en el siguiente recuadro:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 13.

2. Cuentas que aún y cuando tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio fiscal 2020, presentan el mismo saldo inicial y al final del ejercicio sujeto a revisión, lo anterior se detalla enseguida:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 14.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

3. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 15.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/06-012-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/06-017 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; relativo a que el municipio no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, asimismo por no aclarar los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos ni presentar evidencia de su análisis para corregirlos, así como por no efectuar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/06-018 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último

párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales, ya que no son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020

14 por esto se pedirá a cabildo la solicitud de eliminar dichas cuentas ya que por error no se tubo movimiento y se harán las modificaciones necesarias ...". (sic).

El ente auditado presentó la misma documentación que se describe para la acción a promover RP-20/06-017 Pliego de Observaciones

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que le solicitara a Cabildo eliminar dichas cuentas ya que por error no se tubo movimiento y se harán las modificaciones necesarias; sin embargo no exhibió evidencia documental de que respalde que inicio acciones para la circularización de saldos, así como la verificación y comprobación de los saldos contables, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar su pago, previa solicitud de emisión del nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda conforme a la normatividad aplicable, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, asimismo por no aclarar los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos ni presentar evidencia de su análisis para corregirlos, y por no efectuar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar; por lo que la observación subsiste.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se llevaran a cabo la circularización de saldos de las cuentas que no presentaron movimiento durante el año sujeto a revisión, así como de que se realizara el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes y por no vigilar que se aclararan los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos ni presentar evidencia de su análisis para corregirlos, así como por no efectuar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable, y por no vigilar que se atendiera una observación similar realizada en el ejercicio anterior, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X, 210, 211, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas con la contabilidad y mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento, en virtud de que no exhibió evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de

emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, asimismo por no aclarar los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos ni presentar evidencia de su análisis para corregirlos, así como por no efectuar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber efectuado la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales, ya que no son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/06-017-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/06-018-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales, ya que no son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-15.

Derivado de la revisión realizada a la cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la cuenta 2112-1-000019.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, presentó un saldo por el importe de \$11,217.49; asimismo se encontraron registros en la cuenta SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO en las cuentas 2111-4-1412.- Seguridad Social y Seguros por pagar a CP por \$3,332,942.23 y 2111-4-1432.- Seguridad Social y Seguros por pagar a CP por \$923,611.16, registros que suman un importe total \$4,267,824.88; para lo cual con base en la información proporcionada por la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Estatal Zacatecas de dicho instituto a la misma fecha de corte, se reportan obligaciones por el monto de \$4,619,344.75, observándose una diferencia no contabilizada por el municipio de \$351,519.87, lo anterior se detalla a continuación:

Concepto	Importe (más accesorios)	Multas	Importe Contabilizado por el Municipio	Total
Seguro IMSS	\$2,390,252.54	\$1,211,138.07		\$3,601,390.61
Seguro R.C.V.	1,017,954.14	0		1,017,954.14
Total Instituto Mexicano del Seguro Social				\$4,619,344.75
2112-1-000019.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL			11,271.49	11,271.49
2111-4-1412.- Seguridad Social y Seguros por pagar a CP			3,332,942.23	3,332,942.23
2111-4-1432.- Seguridad Social y Seguros por pagar a CP			923,611.16	923,611.16
Total Contabilizado por el Municipio				\$4,267,824.88
Diferencia				\$351,519.87

Es importante mencionar que dicho importe incluye la generación de multas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe total de \$1,211,138.07, causando daño al erario público al momento de realizar el pago correspondiente.

De lo anterior se observó lo siguiente:

- El ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio 2020, encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de los registros contables efectuados para el registro del adeudo real, lo anterior derivado a la diferencia antes señalada.
- Se corroboró que la subcuenta 2112-1-000019 denominada Instituto Mexicano del Seguro Social no registro movimientos contables durante el periodo sujeto a revisión, observándose que no se realizaron los pagos correspondientes a dicha institución.
- El municipio registro contablemente en la póliza número P01715 del 28 de diciembre de 2020 por concepto de pasivo de cuotas IMSS y Retiro, Cesantía y Vejez en las siguientes subcuentas:
 - 2111-4-1412.- Seguridad Social y Seguros por Pagar a C.P. por el importe de \$3,332,942.23 que corresponde al concepto de Aportaciones al IMSS.
 - 2111-4-1432.- Seguridad Social y Seguros por Pagar a C.P. por el importe de \$923,611.16 que corresponde al concepto de Cuotas al RCV.

señalándose que dichos registros contables se efectuaron erróneamente en la cuenta de 2111.- SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, debiendo ser en la cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/06-013-01 Recomendación, misma que fue atendida parcialmente, ya que se detectó registros en el ejercicio sujeto a revisión, más

no así de su totalidad de conformidad a los saldos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social para el ejercicio fiscal 2020.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-019 Recomendación.

Se recomienda a la Administración, específicamente a la Tesorera Municipal, realice las acciones necesarias para conciliar los adeudos del municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, efectuar los asientos contables para el registro del adeudo real y en lo posible efectuar los pagos correspondientes, con el fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a dicho Instituto, lo que puede causar daño al erario público municipal, asimismo registrar y concentrar en una sola cuenta contable el saldo correspondiente dentro del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, a fin de que se presenten el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230 y en el manifiesta lo siguiente: "SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES 2020

15 Para esto no tenemos información alguna debido a que las autoridades competentes hacen caso omiso ...". (sic) integrando escrito por duplicado sin fecha suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido a la ASE, comentando que: "con respecto a lo adeudado al IMSS le menciono que nuestras autoridades correspondientes no han tenido la atención de acercarse a la dependencia para checar la situación..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que no cuentan con la información ya que las autoridades competentes hacen caso omiso y que sus autoridades no han tenido la atención de acercarse a la dependencia para checar la situación: sin embargo no exhibió evidencia documental de su manifiesto, ni de las acciones realizadas para conciliar los adeudos del municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como efectuar los asientos contables para el registro del adeudo real y en lo posible efectuar los pagos correspondientes, con el fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a dicho Instituto, lo que puede causar daño al erario público municipal, asimismo registrar y concentrar en una sola cuenta contable el saldo correspondiente dentro del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, a fin de que se presenten el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-019-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración, específicamente a la Tesorera Municipal, realice las acciones necesarias para conciliar los adeudos del municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, efectuar los asientos contables para el registro del adeudo real y en lo posible efectuar los pagos correspondientes, con el fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a dicho Instituto, lo que puede causar daño al erario público municipal, asimismo registrar y concentrar en una sola cuenta contable el saldo correspondiente dentro del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, a fin de que se presenten el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-16.

Derivado del análisis a la contratación de Obligaciones a Corto Plazo, en lo correspondiente a los financiamientos del municipio, se verificó que el Anticipo de Participaciones recibido según el Convenio suscrito con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado por la cantidad de \$1,000,000.00, fue erróneamente registrado como ingreso en la cuenta 4211-01 Fondo General según póliza I00375 del 08 de diciembre de 2020; omitiendo el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-020 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el CONAC, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre que se efectuaron los registros de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el CONAC, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-020-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el CONAC, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17.

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	23/12/2020	114
Febrero*	31/08/2020	23/12/2020	114
Marzo*	31/08/2020	23/12/2020	114
Primer trimestre*	31/08/2020	16/04/2021	228
Abril*	31/08/2020	23/12/2020	114
Mayo*	31/08/2020	23/12/2020	114
Junio*	31/08/2020	12/04/2021	224
2° Trimestre*	31/08/2020	16/04/2021	228
Julio	30/08/2020	12/04/2021	225
Agosto	30/09/2020	12/04/2021	194
Septiembre	30/10/2020	12/04/2021	164
3er trimestre	30/10/2020	16/04/2021	168
octubre	30/11/2020	12/04/2021	133
noviembre	30/12/2020	12/04/2021	103
diciembre	30/01/2021	21/04/2021	81
4to trimestre	30/01/2021	21/04/2021	81

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO num. 64 el 08 de agosto de 2020.

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-021 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] y [REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y el último de los mencionados del periodo del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-021-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18.

De conformidad al Seguimiento de acciones del ejercicio anterior identificado con el número acción RP-19/06-016-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores y derivado de las resoluciones dictadas sobre 5 (cinco) Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$47,987,342.42.

Los cuales se detallan a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 16.

Cabe señalar que durante el ejercicio en revisión se corroboró que prescribieron dos créditos fiscales identificados con los números:

- ASE-PFRR-01/2014 del ejercicio fiscal 2011, por el importe de \$4,740,030.14, con fecha de prescripción 03 de diciembre de 2020.
- ASE-PFRR-21/2015 del ejercicio fiscal 2012, por el importe de \$10,677,167.89, con fecha de preinscripción 07 de septiembre de 2020.

Sin que el ente auditado presentara evidencia documental alguna que respalde las acciones efectuadas para su recuperación, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de ejecución, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal, tampoco exhibió evidencia de las acciones legales para su recuperación de los demás créditos fiscales.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, mediante oficio número PL-02-05-3167/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Copia de los Expedientes del inicio, proceso y/o término del cobro de los créditos fiscales ..."; por lo que el ente auditado dio contestación mediante el oficio número 1284 del 10 de agosto de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en que manifiesta: "...la tesorería a mi cargo realizó las siguientes acciones legales y administrativas para el cobro de los créditos fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de la resolución resarcitorias por actos efectuados por servidores públicos de administraciones pasadas, en beneficio de la hacienda pública municipal.

Se citó a cada uno de los responsables de los créditos señalados para que se presentaran de forma individual o colectiva para resarcir de manera económica los créditos fiscales"

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Dos oficios citatorios, ambos de número 1284 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido a los C.C. Profra. [REDACTED] y Profr. [REDACTED] ambos con fecha de recibido el 10 de agosto de 2021.

Sin embargo, dichos documentos corresponden al ejercicio fiscal 2021, sin que presentara evidencia documental de las gestiones de cobro efectuadas en el año 2020, es decir, del ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que se concluye que no se realizaron las acciones necesarias para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes, lo anterior se muestra en el siguiente recuadro:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 17.

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/06-022 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por el importe de **\$15,417,198.03**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de dos créditos fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que en el ejercicio 2020, se prescribiera los identificados con los números ASE-PFRR-01/2014 y ASE-PFRR-21/2015 por los importes de \$4,740,030.14 y \$10,677,167.89, respectivamente, por lo que se determina un probable daño al erario público; así como por no haber efectuado acciones para la recuperación de 3 (tres) créditos fiscales restantes, identificados con los procedimientos números ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21, 131 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/06-023 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en el que integra la siguiente documentación:

- Escrito por parte del C.P. [REDACTED] manifestando: "En contestación a la observación identificada bajo el número RP-20OBS18 del Pliego de revisión No. ASE-PO-2020-034/2021 el que suscribe ostentando la titularidad de la dirección de tesorería municipal durante el ejercicio fiscal 2020. En todo momento se dio seguimiento, a dichas observaciones y recomendaciones, para lo cual, en un primer momento, se buscó un acercamiento, con los contribuyentes señalados, girándoles los oficios y/o citatorios para lo cual anexo ejemplos:

Ahora bien, si bien es cierto, la recomendación dictada, fue en torno a iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, establecido en el capítulo cuarto del Código Fiscal del Estado, también lo es, que esta autoridad fiscal, se encontró imposibilitada de iniciar dicho procedimiento, toda vez que, por parte del ente fiscalizador que representa, se determinó el monto del crédito fiscal en forma global, por ejercicio fiscal, y no de manera individual, por cada uno de los ex servidores públicos obligados, en relación al cargo que desempeñaron dentro de la administración pública. Lo que no permitió realizar, el requerimiento de pago en términos del artículo 270 del Código Fiscal del Estado; Aún menos, de llevar a cabo las siguientes etapas de embargo y remate...". (sic).

- Copia de los oficios citatorios número 1284 con fecha de 10 de agosto de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal dirigido a los siguientes ciudadanos, por los montos y créditos fiscales que se señalan a continuación:

Nombre	Crédito Fiscal	Importe
[REDACTED] De La	ASE-PFRR-05/2017	\$ 4,804,530.29
[REDACTED] De La	ASE-PFRR-079/2015	22,398,615.78
[REDACTED]	ASE-PFRR-22/2018	5,366,998.32
[REDACTED]	ASE-PFRR-01/2014	4,740,030.14
[REDACTED]	ASE-PFRR-21/2015	10,677,167.89
[REDACTED]	ASE-PFRR-079/2015	22,398,615.78
[REDACTED]	ASE-PFRR-05/2017	22,398,615.78
[REDACTED]	ASE-PFRR-01/2014	4,740,030.14
[REDACTED]	ASE-PFRR-21/2015	10,677,167.89
[REDACTED]	ASE-PFRR-01/2014	4,740,030.14
[REDACTED]	ASE-PFRR-079/2015	22,398,615.78

La cantidad sombreada, es incorrecta ya que de acuerdo al crédito fiscal dictado por esta entidad fiscalizadora es por el importe de \$4,804,530.29.

El ente auditado presentó la misma documentación que se describe para la acción a promover RP-20/06-022 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, determinándose lo siguiente:

A). El importe de \$15,417,198.03, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se señala en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo no exhibió evidencia documental de su manifiesto, así como de las acciones realizadas en el ejercicio 2020, para la recuperación de los dos créditos fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que en el ejercicio 2020, se prescribiera los identificados con los números ASE-PFRR-01/2014 por el importe de \$4,740,030.14 el 03 de diciembre de 2020 y del ASE-PFRR-21/2015 por \$10,677,167.89 el 07 de septiembre de 2020, ya que se presentó copia de oficios citatorios mismos que tienen fecha del ejercicio fiscal 2021, posteriores a la prescripción de los créditos fiscales observados, además no demostró las

gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios.

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Así como del incumplimiento de sus obligaciones por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que se prescribieran los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-01/2014 y ASE-PFRR-21/2015 por los importes de \$4,740,030.14 y \$10,677,167.89, respectivamente, ocasionando con ello un daño al erario municipal, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y programación de la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no efectuar el procedimiento económico coactivo, originando con ello la prescripción de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-01/2014 y ASE-PFRR-21/2015 por los importes de \$4,740,030.14 y \$10,677,167.89, respectivamente, ocasionando con ello un daño al erario municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B.- Así mismo en relación a los Créditos Fiscales identificados con los procedimientos números ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, por los importes de \$22,398,615.78, \$4,804,530.29 y \$5,366,998.32, respectivamente, ya que no anexo documentación que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2020 para su recuperación, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipale: C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones en el ejercicio en revisión para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los procedimientos números ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, por los importes de \$22,398,615.78, \$4,804,530.29 y \$5,366,998.32, respectivamente, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y programación de la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, ya que no realizó acciones en el ejercicio en revisión para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los procedimientos números ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, por los importes de \$22,398,615.78, \$4,804,530.29 y \$5,366,998.32, respectivamente, a través del procedimiento económico coactivo, para su recuperación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta lo descrito en la columna de Documentación que se Remite, no exhibió evidencia documental que respalde las acciones administrativas y legales efectuadas para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución o evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/06-022-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/06-022-02 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/06-023-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-19.

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en la siguiente tabla:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 18.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 23.90%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 20.93% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/06-017-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-024 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; toda vez que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 23.90%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 20.93% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 10, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para que en el rubro de Servicios Personales se establezca un límite para que no sobrepasen el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal**, y [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidores y Regidoras del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; por la aprobación del Presupuesto de Egresos sin apegarse a lo establecido en los artículos 10, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en materia de asignación de recursos presupuestarios en el rubro de servicios personales, así como por no vigilar que se atendiera una observación similar efectuada en el ejercicio anterior; atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III inciso c), 86 primer párrafo, fracción X, 202 primer párrafo, 203 tercer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación, programación entre otros la recaudación de ingresos, contabilidad y gasto público, así como formular la iniciativa de proyectos del Presupuesto de Egresos sin considerar la normatividad antes mencionada y por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-024-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-20.

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-3165/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.

2. Autorización del Cabildo de la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.

3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 325 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas en el que manifiesta: "... se le informa que no se realizó la creación del órgano interno de control, es por lo que no se cuenta con nombramientos ni procesos de selección de personal, ya que en ninguna sesión de cabildo se notificó que se debería crear el órgano interno de control..." (sic)

Asimismo, se solicitó información al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, mediante el oficio número PL-02-05-3168/2021 de fecha 04 de agosto de 2020, referente a los siguientes puntos la siguiente información y documentación:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Dando contestación mediante el oficio número 1272 de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Profr. [REDACTED] Contralor Municipal, en el que manifiesta: "1: Se solicitó constantemente documentación detallada a los diferentes departamentos del ayuntamiento para su revisión y a su vez darles recomendaciones suficientes para un mejor trabajo o bien para detectar faltas, actos que pudieran proceder como corruptos, también se solicitó documentación comprobatoria de ingresos y egresos financieros de las diferentes acciones realizadas durante este periodo. Anexo oficio de solicitud.

2: Durante este periodo se recibió una denuncia a través de la función pública en contra de un servidor público el cual se le dio seguimiento como lo solicito la dependencia y que en estos momentos sigue en curso. Anexo copia de la denuncia.

3: Anexo copia de los oficios recibidos de las faltas no graves y evidencia del seguimiento a dichas faltas.

4: Durante este periodo de trabajo del órgano del control no ha interpuesto sanciones a servidores públicos.

50: El órgano de control elaboro su código de ética para el trabajo que se realizará en el periodo 2018-2021 y el cual se dio a conocer a todos los integrantes del ayuntamiento a través de oficios de los cuales se pegaron en cada departamento." (sic)

- Anexando copia de diversos oficios de solicitud de información y documentación a las áreas de Tesorería, Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas y Recursos Materiales correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021.

- Copia de oficios entregados a la Auditoría Superior del Estado en el que informa las actividades de la Contraloría Municipal.
- Copia de la Denuncia entregada por la Secretaría de la Función Pública denominada formato de captación Sistema de Atención Ciudadana, con fecha de atención 11 de febrero de 2020, anexando copia simple de recibo por el importe de \$2,400.00 por concepto de pago total de 12 láminas de 6 metros, que compra con la Organización Estatal de Mesas Directivas del Estado de Zacatecas, A.C. con fecha del 03 de julio de 2019, recibe la C. [REDACTED]
- Copia del oficio PL-02-08-1505/2020 en el que se le informa de la existencia de las faltas no graves para su seguimiento, sin presentar los documentos de las acciones realizadas por la Contraloría Municipal.
- Copia del Plan de Trabajo 2018-2021 de la Contraloría Municipal, así como evidencia fotográfica de su conocimiento en las diferentes áreas de la Presidencia Municipal.

Por lo que el ente auditado, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Asimismo, la Contraloría Municipal deberá exhibir evidencia documental de las acciones realizadas para la atención de la denuncia y la conformación del expediente correspondiente.

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-025 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento de dicho Órgano, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde que realizaron acciones para crear su Órgano Interno de Control, así como haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo indicado en el artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, y [REDACTED] y [REDACTED] Regidores y Regidoras del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y el último de los mencionados del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, por no crear el Órgano Interno de Control y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-025-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-23, Observación RP-21.

De la revisión del rubro de las nóminas y con base en la documentación presentada por el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se corroboró que a partir de la segunda quincena de octubre de 2020, se refleja un incremento en el rubro de Dietas, mismo que corresponde al pago del C. [REDACTED] quien promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano mediante el expediente TRIJEZ-JDC-141/2018-INC, por lo que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIEZ), dictó sentencia definitiva el 14 de noviembre de 2018 en el que ordena al Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, la restitución del C. [REDACTED] otorgándole los derechos y prestaciones inherentes al cargo como Regidor; sin embargo el 08 de octubre de 2020 mediante Acuerdo Plenario de Incumplimiento y Ejecución emitido por el TRIJEZ

del expediente en mención, se acordó entre otros el punto TERCERO que dice: "Se ordena al Presidente y Sindica del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, informen y remitan a esta Autoridad Jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas a que ello suceda, copia certificada de las constancias de lo ordenado en el apartado de Acciones de Cumplimiento en el presente acuerdo".

Aunado a lo anterior, en el documento descrito dentro de las Acciones de Cumplimiento señala la Remisión de las constancias a la Honorable LXIII Legislatura del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, que en el segundo párrafo a la letra dice: "Asimismo, se ordena hacer de conocimiento a la Auditoría Superior del Estado, remitiendo las constancias necesarias, para efecto de que esa autoridad determine el posible pago indebido del Regidor suplente, por parte de la Autoridad Responsable a partir de que quedó firme la resolución que resolvió el fondo del presente asunto al dejar sin efecto la suplencia".

Por lo que con base en la documentación remitida por el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se detectó en las nóminas exhibidas percepciones por concepto de Dieta al C. [REDACTED] Regidor Suplente por un importe de \$176,960.85 correspondiente a 23 quincenas del ejercicio 2020, faltando la nómina del periodo del 16 al 30 de septiembre, puntualizando y como ya se señaló en el **Resultado RP-23, Observación RP-21**, que no existe evidencia de la recepción de la remuneración por concepto de Dieta de los Regidores.

Por otro lado, al C. [REDACTED] se informa en las nóminas ya mencionadas, percepciones por un monto de \$38,469.75 del periodo del 16 al 31 de diciembre de 2020, de lo cual tampoco se exhibió evidencia de la recepción de dichos recursos por el Regidor, observando además que existen pagos tanto al Regidor [REDACTED] y al C. [REDACTED] Regidor Suplente por el mismo periodo citado.

Asimismo, en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento y Ejecución del expediente número TRIJEZ-JDC-141/2018-INC, emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIFEZ), señala lo siguiente: "Por ende, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento, consistente en imponer una multa ascendente al doble de lo impuesto en el Acuerdo plenario de fecha de diez de septiembre, por haber incumplido las acciones mandatadas por este Órgano Jurisdiccional. Para esto, debemos observar que dentro del Acuerdo Plenario de fecha diez de septiembre, en el apartado de "Medios de Apremio Imponer", este Pleno impuso las multas siguientes:"

Funcionario	Multas	
	UMA (\$86.88)	Pesos
Presidente Mpal.	320	27,801.60
Sindica Mpal.	125	10,860.00
Regidores(as)	50	4,344.00

Funcionario	Multas	
	UMA (\$86.88)	Pesos
Presidente Mpal.	640	55,603.20
Sindica Mpal.	250	21,720.00
Regidores(as)	100	8,688.00

1) Las multas corresponden al 10 de septiembre de 2020 por la reincidencia en el incumplimiento de la sentencia del expediente número TRIJEZ-JDC-141/2018-INC a los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; con excepción de la Regidora [REDACTED] y el Regidor [REDACTED]

2) Multas por incumplimiento lo ordenado en el Acuerdo de fecha 25 de septiembre, por lo que se procedió hacer efectivo el apercibimiento, consistente en imponer una multa ascendente al doble de lo impuesto en el Acuerdo plenario de fecha 10 de septiembre de 2020.

Por todo lo anterior, se presume de la existencia de posibles hechos u omisiones de los servidores públicos, motivo por el cual se realizará una apertura de investigación para verificar e investigar el origen y seguimiento del procedimiento interpuesto, así como si hubo afectación de la hacienda pública municipal por la no atención a dicho proceso legal interpuesto e incumplimiento de la citada sentencia, lo antes mencionado con base en lo establecido en el artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/06-026 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el **Resultado RP-23, Observación RP-21**, a efecto de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/06-026-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$30,279,526.97

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 18-00013849-5, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A, así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-02-19, identificada con el nombre de "FONDO III 2020", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), corroborándose que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$381,889.69 de los cuales se presentaron los expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, carecen de documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, es importante señalar que del total de las erogaciones solo se anexaron comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación por el importe de \$308,897.18; lo anterior se detalla enseguida:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 19.

Aunado a lo anterior, no exhibió las órdenes de pago correspondientes, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado..."

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$381,889.69, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica, social y financiera que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por un importe de **\$381,889.69**, derivado de erogaciones de las que no exhibió la totalidad de la documentación técnica, social y financiera, que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, incluyendo la falta de la comprobación fiscal por el orden de \$72,992.51 correspondiente a las pólizas números C00508 y C00507, además no se adjuntó las ordenes de pagos correspondientes, todo lo anterior se detalla en el Resultado RF-01, Observación RF-01 que anteceden. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo,

147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción I, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que de anexan lo siguiente:

Oficio número MFP/DES-2021-395 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que adjunta la documentación que se detalla en el **Anexo número 19** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$381,889.69**, en virtud de que el ente auditado presentó diversa documentación consistente en Actas de Entrega-Recepción de las obras, así como demás documentación que se detalla en el **Anexo número 19** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, la cual comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

No Solventa:

Lo correspondiente a la obra número 414001, denominada RENDIMIENTOS FINANCIEROS (PINTURA), aún y cuando presentó Transferencia electrónica comprobante fiscal de folio 28 por el importe de \$9,550.00 de fecha 06 de noviembre de 2020, y póliza contable; el ente auditado no anexó la documentación técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio; sin embargo, el monto no es relevante, motivo por el cual se realizará la recomendación pertinente.

Además tampoco solventa lo correspondiente a la falta de presentación de las órdenes de pago de acuerdo a la circular normativa de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado; así como los nombramientos de supervisor y superintendentes no fueron presentados o carecen de firma por quien los nombra, en cuanto al oficio de orden y autorización de transferencia de recursos para el pago al Contratista no fue firmado por quienes los suscribe, por lo prevalece la observación por los conceptos antes detallados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; específicamente al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; que en lo sucesivo adjunte los documentos internos debidamente firmados como nombramientos de supervisor de la obra, oficios de orden y autorización de pagos a los Contratistas y/o Proveedores, además de adjuntar a cada una de las erogaciones las órdenes de pago debidamente

firmadas conforme a la Circular: Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/ Orden de Pago de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 4 fracción XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;" y artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado", asimismo integrar los expedientes con la totalidad de la documentación técnica, social y financiera, que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron registrados en la cuenta 1112-02-19 denominada FONDO III 2020 y depositados a la cuenta bancaria número 18000138495 a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; en la institución Banco Santander (México), S.A., de lo anterior derivado de la revisión al auxiliar de la cuenta contable 1112-02-19 denominada FONDO III 2020, se detectó que el municipio realizó diversas erogaciones por el importe \$1,427,467.25, que corresponde a transferencias de recursos entre cuentas propias del municipio que fueron utilizados para pagos de obras de ejercicios anteriores y préstamos personales, por lo que se presume la existencia de desvío de recursos Federales, lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 20.

Determinando que las erogaciones detalladas en el recuadro que antecede son improcedentes, en virtud de que se incumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal que a la letra dice: "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social."

Corroborándose que los pagos realizados por el municipio no encuadran en ningún tipo de proyectos previstos en el numeral 2.2.1. Catálogo FAIS de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Aunado a lo anterior, por el destino final de los recursos, estos no corresponden a aportaciones a convenios señalados en el numeral 2.2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tal como se detalla en dicho numeral que establece: "2.2.2. Concurrencia de recursos del FAIS.

Los gobiernos locales deben utilizar los recursos del FAIS para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual.

Para la realización de obras y acciones previstas en el catálogo del FAIS, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales podrán ejercer los recursos del FAIS, en sus dos componentes, FISE y FISMDF,

respectivamente, en concurrencia con recursos de naturaleza federal, estatal, municipal, de las demarcaciones territoriales y/o privada, siempre que impacten directamente en la reducción de la pobreza extrema y el rezago social, sujetándose al efecto a las disposiciones en materia de ejercicio, control, contabilidad, comprobación de gasto, evaluación, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Los convenios de concurrencia que sean celebrados para el ejercicio de los recursos del FAIS deberán acompañarse del Anexo I que forma parte integral de los presentes Lineamientos.

En el caso de los proyectos de electrificación, los gobiernos locales deberán contar con la participación de la CFE a través de su Unidad de Electrificación.

Cuando los gobiernos locales realicen concurrencia con recursos del FAIS, en sus dos componentes FISE y FISMDF, deberá reportarlo en el módulo específico contenido en la MIDS y conforme a las demás disposiciones aplicables.

En todos los casos, los recursos del FAIS deberán ser ejercidos directamente por los gobiernos locales."

Asimismo, el ente auditado no presentó documentación contable y financiera de la transferencia de los recursos señalados.

Por lo que presume del incumplimiento con lo establecido en los 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

Es importante señalar que de la revisión al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, se detectó la otorgación préstamos por el importe de \$850,000.00, erogaciones que fueron realizadas de la cuenta 1112-02-19 denominada FONDO III 2020, con número de cuenta bancaria 18000138495 a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; en la Institución Banco Santander (México), S.A., como se puede apreciar en el recuadro que antecede, por tal motivo y con el fin de no duplicar acciones a promover, no se emitió acción alguna en el Resultado RP-10, Observación RP-10, del Apartado 3.3 Cuentas del Estado de Situación Financiera.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/06-002 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por erogaciones por el importe **\$1,427,467.25** con recursos provenientes de las aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron registrados en la cuenta 1112-02-19 denominada FONDO III 2020 y depositados a la cuenta bancaria número 18000138495 a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; en la institución Banco Santander (México), S.A., de los que se realizaron transferencias de recursos entre cuentas propias del municipio que fueron utilizados para pagos de obras de ejercicios anteriores y préstamos personales, presumiendo la existencia de desvío de recursos Federales, en virtud que incumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, aunado a lo anterior, por el destino final de los recursos, estos no corresponden a aportaciones a convenios señalados en el numeral 2.2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; a efecto de que se investigue y, en su caso, se sancione en términos de la legislación penal correspondiente.

RF-20/06-003 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$1,427,467.25**, derivado de erogaciones por concepto de transferencias de recursos entre cuentas propias del municipio que fueron utilizados para pagos de obras de ejercicios anteriores y préstamos personales mismos que no fueron recuperados en el ejercicio sujeto a revisión, de las que además de no presentar la documentación contable y financiera de la transferencia de los recursos señalados, corresponden a erogaciones improcedentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que los pagos realizados por el municipio no encuadran en ningún tipo de proyectos previstos en el numeral 2.2.1. Catálogo FAIS de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por lo que se presume desvió de Recursos Públicos, erogaciones que se detallan en el Resultado RF-02, Observación RF-02. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el numeral 2.2, 2.2.1 y 2.2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre del 2019, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas: **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Aún y cuando el municipio no presentó documentación, es preciso señalar que el importe se incrementa por \$327,500.00, lo anterior con base en los siguientes antecedentes:

- El ente auditado realizó una transferencia por el importe de \$327,500.00 registrado en la póliza número C00304 con fecha del 02 de julio de 2021, por concepto de Aportación para becas 2X1 con cargo a la cuenta 2115-4244 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo.
- El importe señalado se registra como ingreso mediante la póliza contable I00275 del 02 de julio de 2020, con cargo a la cuenta 1112-02-22 denominada BECAS 2 POR 1 2020.
- Posteriormente se realiza la cancelación contable de los recursos a través de póliza cheque número C00624 del 14 de diciembre de 2020 por el importe de \$327,500.00.

Por lo que se concluye, que el ente auditado realizó únicamente la cancelación contablemente de los recursos asignados a la cuenta 1112-02-22 denominada BECAS 2 POR 1 2020, en virtud de que dichos recursos son improcedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y al numeral 2.2.1. Catálogo FAIS de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; sin embargo, no fueron reintegrados a la cuenta bancaria número 18-00013849-5 FONDO III 2020, ya que al 31 de diciembre presenta un saldo de \$3,277,492.95 y en el auxiliar de la cuenta contable 1112-02-19 denominada FONDO III 2020, registra un saldo de \$3,604,992.95, dando una diferencia de \$327,500.00, la cual se encuentra en la cuenta bancaria de Becas 2X1 2020 al 31 de diciembre, ya que como se mencionó no se reintegró a la cuenta de origen ni a la Tesorería de la Federación.

No Solventa:

El importe de \$1,754,967.25, cabe señalar que el importe se incrementa por \$327,500.00 de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 20.

Lo anterior derivado de erogaciones por concepto de transferencias de recursos entre cuentas propias del municipio que fueron utilizados para pagos de obras de ejercicios anteriores y préstamos personales mismos que no fueron recuperados en el ejercicio sujeto a revisión, de las que además de no presentar la documentación contable y financiera del reintegro de los recursos señalados a la cuenta de Fondo III, corresponden a erogaciones improcedentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que los pagos realizados por el municipio no encuadran en ningún tipo de proyectos previstos en el numeral 2.2.1. Catálogo FAIS de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por lo que se presume desvió de Recursos Públicos.

Por todo lo anterior se determina incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones improcedentes con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones improcedentes con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de transferencias de recursos entre cuentas propias del municipio que fueron utilizados para pagos de obras de ejercicios anteriores y préstamos personales, de las que además de no presentar la documentación contable y financiera de la transferencia de los recursos señalados, corresponden a erogaciones improcedentes de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/06-002 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por erogaciones por el importe \$1,754,967.25 con recursos provenientes de las aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron registrados en la cuenta 1112-02-19 denominada FONDO III 2020 y depositados a la cuenta bancaria número 18000138495 a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; en la institución Banco Santander (México), S.A., de los que se realizaron transferencias de recursos entre cuentas propias del municipio que fueron utilizados para pagos de obras de ejercicios anteriores y préstamos personales, presumiendo la existencia de desvío de recursos Federales, en virtud que incumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, aunado a lo anterior, por el destino final de los recursos, estos no corresponden a aportaciones a convenios señalados en el numeral 2.2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; a efecto de que se investigue y, en su caso, se sancione en términos de la legislación penal correspondiente.

RF-20/06-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03.

De acuerdo al análisis efectuado a los recursos asignados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; conforme a la publicación el periódico oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, tomo CXXX, número 9, de fecha 29 de enero de 2020, del acuerdo Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se da a conocer la distribución y el calendario de ministración de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) para el ejercicio 2020, se corroboró una asignación de recursos por el importe de \$5,864,523.00.

De lo anterior es importante señalar que de 4 ministraciones, se detectó una diferencia negativa respecto de los recursos que debieron recibirse de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, con los ingresados a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada, mismos que fueron registrados contablemente en la cuenta 1112-02-20 identificada como "FONDO IV 2020" y depositados a la cuenta bancaria número 18-0013852-4, a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; en la institución financiera Banco Santander (México), S.A; observándose recursos por ingresos que no fueron depositados al municipio por el importe de \$238,314.68, de los cuales se desconoce la justificación para no haberlos depositado y por ende el destino de los mismos. Lo anterior se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Importes de acuerdo al Periódico Oficial de Gobierno del Estado	Cargos realizados por el Municipio	Diferencia
I00157	02/03/2020	\$488,710.00	\$429,315.85	\$59,394.15
I00225	29/05/2020	\$488,710.00	\$430,707.90	\$58,002.10
I00256	31/08/2020	488,710.00	428,650.94	60,059.06
I00301	30/11/2020	488,710.00	427,850.63	60,859.37
TOTAL		\$1,954,840.00	\$1,716,525.32	\$238,314.68

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-004 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$238,314.68**, derivado de 4 ministraciones de recursos correspondientes a recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) para el ejercicio 2020, de los cuales se detectó una diferencia negativa respecto de los recursos que debieron recibirse de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, con los ingresados a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada, mismos que se desconoce la justificación para no haberlos depositado y por ende el destino de los mismos, lo antes mencionado se detalla en el Resultado RF-03, Observación RF-03. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$238,314.68**, correspondiente a 4 ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) para el ejercicio 2020, mismos que no fueron depositados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, y de los que se desconoce la justificación para no haberlos depositado y por ende el destino de los mismos.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigilo los recursos no depositados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado a las Cuentas bancarias del municipio, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) para el ejercicio 2020, así como su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no vigilo los recursos no depositados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado a las Cuentas bancarias del municipio, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) para el ejercicio 2020, así como su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de no presentó documentación que justifique los recursos no depositados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado a las Cuentas bancarias del municipio, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) para el ejercicio 2020, así como por no presentar los

documentos que demuestren su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-004-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04.

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00013852-4 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-20 identificada como "FONDO IV 2020", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL" bajo la vertiente Obligaciones Financieras, por el importe de \$230,600.00, de los cuales \$40,600.00 fueron a favor de la empresa V & GRUPO CONSULTOR FISCAL JURÍDICO S.C.; \$23,000.00 a la empresa ING. JAVIER DEVEZE ÁLVAREZ Y ASOCIADOS, S.C. y \$167,000.00 para la empresa AVALUOS FISCALES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A DE C.V., por conceptos de asesorías referente a: estrategias para mejorar la recaudación, asesoría legal ante la Comisión Federal de Electricidad y de Análisis Económico, respectivamente; de los cuales el municipio integró diversos documentos entre ellos pólizas contables, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales que respaldan la cantidad de \$152,600.00, sin embargo se observa la totalidad de la erogación efectuada derivado de la falta de contratos de prestación de servicios, así como la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como la comprobación fiscal faltante con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Condigo Fiscal de la Federación. Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 21.

Es preciso señalar que la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido al Presidente Municipal con atención a los CC. Síndico, Tesorero y Director del Organismo Municipal de Agua Potable en la que se señala: "Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos. Así como pagos de publicidad, estudios de mercado, y en general cualquier servicio de comunicación en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios

contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, ya que de no contar con dichos elementos se considerará un gasto no justificado...". Lo anterior con base en las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado, mediante lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Asimismo, no se presentaron las órdenes de pago correspondientes, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original de la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-005 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$230,600.00**, relativo a erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", bajo la vertiente Obligaciones Financieras, relativas al pago de asesorías referente a estrategias para mejorar la recaudación, asesoría legal ante la Comisión Federal de Electricidad y de Análisis Económico, respectivamente, mismas que se detallan en el Resultado RF-04, Observación RF-04, de las que no se presentó los contratos de prestación de servicios, así como la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de la comprobación fiscal con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, por lo que no se comprueba en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, además no adjuntó las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230, integrando la siguiente documentación:

- Transferencia electrónica por el importe de \$40,600.00 a favor de V & G Grupo Consultor fiscal Jurídico S.C. y comprobante fiscal de folio A 701 por el importe de \$81,200.00 por concepto de servicios contables.

- Transferencia electrónica por el importe de \$8,000.00 a favor de Avalúos Fiscales y Servicios Integrales de fecha 27 de febrero de 2020.

Cabe señalar que dichos documentos corresponden al numeral 1 y 3, respectivamente del **Anexo número 21** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a que el municipio presentó comprobación fiscal con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Condigo Fiscal de la Federación por el importe de \$8,000.00 que corresponde al numeral 3 del **Anexo número 21** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe total observado de **\$230,600.00**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación consistente en transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y demás documentación misma que fue desglosada en el **Anexo número 21** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, sin embargo, no se exhibieron los contratos de prestación de servicios, así como la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de la comprobación fiscal con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Condigo Fiscal de la Federación por el importe de \$70,000.00 que corresponde a los numerales 5 y 7 del **Anexo número 21** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; por lo que no se comprueba en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, además de que no adjuntó las órdenes de pago correspondientes.

Por todo lo anterior se determina incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas.

en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-005-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05.

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00013852-4 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-20 identificada como "FONDO IV 2020", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$441,720.00, por concepto de pagos de Sueldos y Salarios al Personal de Seguridad Pública, de los cuales se adjuntó en algunos casos la póliza contable, sin embargo no se exhibieron órdenes de pago debidamente requisitadas, transferencia electrónica o dispersión bancaria, nóminas debidamente firmadas por los beneficiarios ni el comprobante fiscal correspondiente, por lo que no se comprueba ni justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las erogaciones se detallan a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 22.

Aunado a lo anterior se corroboró que el importe erogado no se encuentra presupuestado ni relacionado en el Informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2020, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el que establece: "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Así como el incumplimiento a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-006 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$441,720.00**, relativo a erogaciones por concepto de pagos de Sueldos y Salarios al Personal de Seguridad Pública, de los que el ente auditado no presentó evidencia documental que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tales como la transferencia electrónica o dispersión bancaria, nóminas debidamente firmadas por los beneficiarios y el comprobante fiscal respectivos, mismos que se detallan en el Resultado RF-05, Observación RF-05, además que dichas erogaciones no fueron presupuestadas ni relacionadas en el Informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2020, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo no se adjuntaron las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 primer párrafo, fracción XXIV, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$441,720.00**, relativo a erogaciones por concepto de pagos de Sueldos y Salarios al Personal de Seguridad Pública, de los que el ente auditado no presentó evidencia documental que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tales como la transferencia electrónica o dispersión bancaria, nóminas debidamente firmadas por los beneficiarios y el comprobante fiscal respectivos, mismos que se detallan en el Resultado RF-05, Observación RF-05, además que dichas erogaciones no fueron presupuestadas ni relacionadas en el Informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2020, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo no se adjuntaron las órdenes de pago correspondientes.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones de los ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades

propias del municipio, además por que no vigiló dichas erogaciones fueran presupuestadas y relacionadas en el Informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2020, así como que se adjuntaran las órdenes de pago correspondientes, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, así como por efectuar erogaciones que no se encontraban presupuestadas, ni relacionadas en el Informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2020, así como por no adjuntar las órdenes de pago correspondientes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-006-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06.

De la revisión realizada a la documentación probatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00013852-4 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-20 identificada como "FONDO IV 2020", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL"; bajo la vertiente Obligaciones Financieras, de los cuales se observó el importe de \$340,783.09 correspondiente a diversos rubros del capítulo 2000 Materiales y Suministros, de los cuales la entidad presentó pólizas contables, transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y en algunos casos notas de remisión, sin embargo no exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior se detalla enseguida:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 23.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Así como el incumplimiento a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original de la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-007 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por un importe de **\$340,783.09**, derivado de erogaciones efectuadas diversos rubros del capítulo 2000 Materiales y Suministros, de los que el ente auditado no exhibió la totalidad de la documentación que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, como se detallan en el Resultado RF-06, Observación RF-06, por lo que no se materializa fehacientemente gastos efectuados ni se acredite en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos; asimismo no se adjuntó las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230, integrando la siguiente documentación en el **Anexo número 23:**

Numeral 16:

- Transferencia electrónica por el importe de \$6,496.00 a favor de la C. [REDACTED]
- Comprobante fiscal de folio 1023 por el importe de \$6,496.00 por concepto de una junta Gibault con empaques y tornillos.
- Copia de notas de remisión y vales de folios 866, 861, 862, 859, 858, 860, 757, 829, 877, 874, 873, 881, 849, 808, 845, 838, 835, 840, 836, 832, 833, 831, 817, 824, 823, 841, 853, 857 y 842 de fechas de agosto y septiembre de 2019.

Numeral 17:

- Comprobante fiscal de folio 1320 de fecha 13 de marzo de 2020 por el importe de \$7,970.49, anexando comprobante fiscal de vista previa, copia de notas de remisión y copia de vales de folios 977, 980, 982, 990, 978, 994, 1009, 1007, 1008, 999, 1001, 997, 985, 986 y 988 que corresponde a fechas de octubre de 2019.
- Comprobante fiscal de folio 1321 por el importe de \$5,169.66, comprobante fiscal de vista previa, copia de notas de remisión y copia de vales con números folios 1051, 1052, 1058, 1064, 1062, 1061, 1059, 1074, 1076, 1078, 1079 y 1081 correspondientes a diversas fechas de octubre de 2019.
- Comprobante fiscal de folio 1314 de fecha 10 de marzo de 2020 por el importe de \$4,174.41, copia de notas de remisión y copia de vales con números de folios 1088, 1082, 0918, 870, 1036, 1032, 1086, 1084 y 1083 de diversas fechas de septiembre, octubre y noviembre de 2019.
- Tres fotografías (llanta y de la iglesia de boquilla de abajo).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$340,783.09**, derivado de erogaciones efectuadas por diversos rubros del capítulo 2000 Materiales y Suministros, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó documentación correspondiente a las observaciones identificadas con los numerales 16 y 17 del **Anexo número 23** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, documentos descritos dentro de la observación y que ya habían sido presentados, sin embargo no exhibió los documentales que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por el importe total observado, así como que materialicen fehacientemente los gastos efectuados, su acreditación y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos; asimismo no se adjuntó las órdenes de pago correspondientes.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones de los ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la documentación que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-007-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a

la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07.

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00013852-4 abierta ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-20 identificada como "FONDO IV 2020", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los estados de cuenta bancarios y su conciliación; el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL"; bajo la vertiente Obligaciones Financieras, observándose el importe de \$432,199.40 mismos que fueron registrados en la cuenta contable 2711-1 denominada Vestuario, Uniformes y Blancos, de los cuales la entidad fiscalizada adjuntó en algunos casos póliza de cheque, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales por la cantidad de \$16,991.00, sin embargo se observa el importe total erogado en virtud de que no se exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como la totalidad de los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior se detallan a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 24.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Así como el incumplimiento a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original de la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-008 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$432,199.40**, derivado de diversas erogaciones registradas en la cuenta contable 2711-1 denominada Vestuario, Uniformes y Blancos, mismas que se detallan en el Resultado RF-07, Observación RF-07, de las que no se anexó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como comprobación fiscal por el importe de \$415,208.40, por lo que no comprueba ni materializa fehacientemente los gastos efectuados ni se acredita en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, asimismo no adjuntó las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109

primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230, integrando la documentación que se detalla en el **Anexo número 24** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la presentación de comprobantes fiscales, por el importe de \$183,071.20, ya que el municipio exhibió CFDI'S con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por el importe citado, en relación al monto observado inicialmente por falta de comprobación fiscal que fue de \$415,208.40, mismos que se detallan en el **Anexo número 24** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe total observado de **\$432,199.40**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó pólizas de cheques, así como comprobación fiscal, sin embargo no adjuntó la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tales como solicitudes de uniformes, documento de la recepción de los uniformes por parte de los beneficiarios, evidencia fotográfica y demás que materialice los gastos efectuados, además de los comprobantes fiscales por el importe de \$232,137.20, tal y como se detalla en el **Anexo número 24** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-008-001 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08.

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00013852-4 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-20 identificada como "FONDO IV 2020", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL" bajo la vertiente Obligaciones Financieras, por el importe de \$190,520.07, por conceptos que corresponde a las siguientes cuentas contables:

CUENTA CONTABLE		IMPORTE
NÚMERO	NOMBRE	
2961-1	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$32,420.07
3551-1	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$158,100.00
TOTAL		\$190,520.07

De lo anterior el municipio adjuntó comprobantes fiscales por la cantidad de \$82,420.00, así como en algunos casos póliza de cheque y/o transferencia electrónica, sin embargo no exhibió la totalidad de los comprobantes fiscales conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación, así como la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, consistente en documento que avale la recepción de las refacciones y/o llantas, así como el servicio por concepto de mantenimiento a vehículos oficiales, en ambos casos los documentos de control interno para cada vehículo oficial en el que se detalle el suministro de refacciones y de mantenimiento, detallando el vehículo, marca, características, tipo de servicio o refacción, fecha, póliza en la que se registra la erogación, firma de conformidad del servicio o recepción del a refacción por el responsable del mismo, además de solicitud del servicio o refacción por el responsable del vehículo oficial y evidencia fotográfica.

Asimismo, se observó que el ente auditado no presentó las órdenes de pago conforme a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 25.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original de la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/06-009 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$190,520.07**, derivado de erogaciones por concepto de Refacciones y Accesorios Menores, Equipo de Transporte y Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales, en las que no se anexó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tales como el documento que avale la recepción de las refacciones y/o llantas, así como el servicio por concepto de mantenimiento a vehículos oficiales, en ambos casos los documentos de control interno para cada vehículo oficial en el que se detalle el suministro de refacciones y de mantenimiento, detallando el vehículo, marca, características, tipo de servicio o refacción, fecha, póliza en la que se registra la erogación, firma de conformidad del servicio o recepción del a refacción por el responsable del mismo, además de solicitud del servicio o refacción por el responsable del vehículo oficial y evidencia fotográfica, además la comprobación fiscal por el importe de \$108,100.07, lo antes mencionado se detallan en el Resultado RF-08, Observación RF-08, por lo que no comprueba ni materializa fehacientemente los gastos efectuados ni se acredita en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, asimismo no adjuntó las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/06-010 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo cuando se realicen erogaciones por concepto de mantenimientos de vehículos y refacciones se anexen los documentos que evidencien el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el Departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el

diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Contralor Interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.), entre otros.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$190,520.07**, derivado de erogaciones por concepto de Refacciones y Accesorios Menores, Equipo de Transporte y Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales, de las que no se anexó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tales como el documento que avale la recepción de las refacciones y/o llantas, así como el servicio por concepto de mantenimiento a vehículos oficiales, en ambos casos los documentos de control interno para cada vehículo oficial en el que se detalle el suministro de refacciones y de mantenimiento, detallando el vehículo, marca, características, tipo de servicio o refacción, fecha, póliza en la que se registra la erogación, firma de conformidad del servicio o recepción del a refacción por el responsable del mismo, además de solicitud del servicio o refacción por el responsable del vehículo oficial y evidencia fotográfica, además tampoco se anexaron comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$108,100.07, por lo que no comprueba ni materializa fehacientemente los gastos efectuados ni se acredita la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, asimismo no adjuntó las órdenes de pago correspondientes.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que permita corroborar las acciones efectuadas para cuando realicen erogaciones por concepto de mantenimientos de vehículos y refacciones se exhiban los documentos que evidencien el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el Departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Contralor Interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.), entre otros.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/06-009-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/06-010-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo cuando se realicen erogaciones por concepto de mantenimientos de vehículos y refacciones se anexen los documentos que evidencien el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el Departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Contralor Interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.), entre otros.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09.

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00013852-4 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-20 identificada como "FONDO IV 2020", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los estados de cuenta bancarios y su conciliación; el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL" bajo la vertiente Obligaciones Financieras, de los cuales se observó el importe de \$204,756.73 por concepto de adquisiciones de bienes muebles, mismas que se detallan a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 26.

De lo anterior el ente auditado en algunos casos adjuntó comprobantes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que respaldan la cantidad de \$83,289.33, pólizas contables y/o transferencia electrónica, sin embargo, no exhibió la totalidad de la comprobación fiscal, así como la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el monto erogado.

Cabe señalar que para la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2020, esta Entidad de fiscalización Superior, emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-3166/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se solicitó exhibir evidencia documental de los expedientes de los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2020 en el que incluya el resguardo, evidencia fotográfica de la existencia física de cada uno, pólizas contables, comprobantes fiscales, certificación mediante acta de hechos en donde citen y de fe de su existencia y que se encuentra al servicio del municipio, firmada en conjunto por usted, Secretario de Gobierno y Contralor Municipales, entre otros documentos, mismos que se detallan en la Cédula Analítica de Adquisiciones Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, el cual deberá entregarlo tanto impreso como en archivo electrónico; para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 1282 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el Profr. [REDACTED]

[REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en el que manifiesta: "Me permito informar que se hace entrega de la siguiente documentación. Evidencia documental de los expedientes de los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2020, así mismo se incluye el resguardo, evidencias fotográficas de existencia física de cada uno, pólizas contables, comprobantes fiscales y acta de hechos"

Integrando la documentación que se detallan en el recuadro antes mencionando en la columna denominada Documentación presentada por el municipio, requerida mediante oficio PL-02-05-3166/2021.

Asimismo, presentaron el oficio número 324 de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en el que manifiesta: "Se le informa que no existe bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2020 y no se tiene conocimiento de la adquisición de ningún bien mueble durante este periodo" (sic)

Sin embargo, aun y cuando el ente auditado menciona que presenta el resguardo, evidencias fotográficas de existencia física de cada uno, pólizas contables, comprobantes fiscales y acta de hechos, sin embargo, éstos no fueron exhibidos para su análisis y revisión.

Por lo que deberá presentar resguardo firmado por el responsable del área, evidencia fotográfica de cada uno de los bienes muebles detallados, así como la certificación de la Contraloría Municipal mediante acta de hechos en donde citen y de fe la existencia de los bienes adquiridos y que se encuentra al servicio del Municipio, firmada en conjunto con la Sindico y Secretario de Gobierno Municipales, y demás evidencia documental que justifique y compruebe las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-011 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$204,756.73**, derivado de erogaciones por concepto de adquisiciones de bienes muebles, mismas que se detallan en el Resultado RF-08, Observación RF-08, de las que no se anexó la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como comprobación fiscal por el importe de \$121,467.40, además de que tampoco se anexó resguardo firmado por el responsable

del área, evidencia fotográfica de cada uno de los bienes muebles detallados, así como la certificación de la Contraloría Municipal mediante acta de hechos en donde citen y de fe la existencia de los bienes adquiridos y que se encuentra al servicio del Municipio, firmada en conjunto con la Síndico y Secretario de Gobierno Municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230, integrando la documentación que se detalla en el **Anexo número 26** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Aunado a lo anterior, presentó póliza de cheque del 05 de septiembre de 2019 por el importe de \$12,980.00 por concepto de pago de refrigerador para la cocina DIF a favor del C. [REDACTED] y comprobante fiscal de folio 659 de fecha 04 de septiembre de 2019 por comprar de un refrigerador Whirlpool modelo WT40205.

- Además de 4 fotografías aparentemente de entrega de uniformes.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la falta de comprobante fiscal por el importe de \$106,467.40, en virtud de haber anexado CFDI'S por el importe en cita, en relación al monto observado inicialmente de \$121,467.40, por la falta de comprobación fiscal.

No Solventa:

El importe total observado de **\$204,756.73**, por concepto de adquisiciones de bienes muebles, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó pólizas de cheque, comprobantes fiscales por el importe de \$106,467.40; además cabe señalar que respecto las revolventoras y el generador Evans, se corroboró que se encuentran registrados contablemente en la Patrimonio del municipio por los importes de \$69,559.33 y \$13,730.00 respectivamente; sin embargo, no exhibió la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tales como resguardo firmado por el responsable del área, evidencia fotográfica de cada uno de los bienes muebles detallados, así como la certificación de la Contraloría Municipal mediante acta de hechos en donde citen y de fe la existencia de los bienes adquiridos y que se encuentra al servicio del Municipio, firmada en conjunto con la Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, aunado a lo anterior no presentó comprobación fiscal por el importe de \$15,000.00 correspondiente a la adquisición del equipo de ozono para alimentos para el DIF, según póliza C00450.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 26** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que

autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-011-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10.

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00013852-4 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-20 identificada como "FONDO IV 2020", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los estados de cuenta bancarios y su conciliación; el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL" bajo la vertiente Obligaciones Financieras, por el importe de \$80,000.00, corroborándose la transferencia la cuenta de Fondo Único, de la cual se desconoce la aplicación de los recursos, lo anterior se detalla a continuación:

Cuenta Contable		Folio de Transferencia Electrónica	Póliza	Fecha	Concepto	Beneficiario	Importe Observado
Número	Nombre						
1112-02-03	FONDO UNICO	0	100223	03/06/2020	TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS	FONDO UNICO	\$80,000.00
TOTAL							\$80,000.00

Adicional a lo anterior, dicha erogación se considera como improcedente y se presume la existencia de desvío de recursos públicos, en virtud de que incumple con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal que a la letra dice: "Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones

territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley".

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-012 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$80,000.00**, derivado de erogaciones improcedentes por concepto de transferencia de recurso de la cuenta número 1112-02-20 denominada "FONDO IV 2020" a la 1112-02-03 denominada "Fondo Único", de la cual también se desconoce la aplicación de los recursos por lo que no se justifica ni comprueba la erogación en cita, además se presume la existencia de desvío de recursos públicos de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$80,000.00**, derivado de erogaciones improcedentes derivadas de transferencia de recurso de la cuenta número 1112-02-20 denominada "FONDO IV 2020" a la 1112-02-03 denominada "Fondo Único", de la cual se desconoce la aplicación de los recursos por lo que no se justifica ni comprueba la erogación en cita, además se presume la existencia de desvío de recursos públicos de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que

autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, en virtud de que dicha erogación es improcedente, ya que corresponde a desvío de recursos públicos de acuerdo de su normatividad aplicable del Fondo IV, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, en virtud de que dicha erogación es improcedente, ya que corresponde a desvío de recursos públicos de acuerdo de su normatividad aplicable al Fondo IV, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio, asimismo dicha erogación es improcedente, ya que corresponde a desvío de recursos públicos de acuerdo de su normatividad aplicable al Fondo IV.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-012-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-11, Observación RF-11.

Derivado del seguimiento a la acción número RF-19/06-018-01 Seguimiento en ejercicios posteriores emitida en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 por esta Auditoría Superior del Estado correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2019, recursos que fueron depositados a la cuenta bancaria número 18-00010330-1 denominada "Fondo IV 2019", de la Institución Financiera Banco Santander (México) S.A., a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; con recursos disponibles en la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2019 por el importe de \$241,956.85, mismos que no fueron aplicados y se encontraban comprometidos contablemente en las acciones de 501001 Obligaciones Financieras y 502002 Luminarias (Obligaciones Financieras) y 503001 Adquisición de Equipo de Cómputo por un importe de \$242,873.40, a efecto de verificar el inicio, proceso y término de las acciones, así como su documentación financiera, técnica y social que justifique su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Con base en la Fiscalización efectuada a dichos recursos durante el ejercicio en revisión, se pudo corroborar que se erogó el importe de \$161,720.00 por concepto de Obligaciones Financieras derivadas de pagos de eventos sociales y de la feria de Cañitas de Felipe Pescador, de los cuales no se presentaron comprobantes fiscales, así como documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 27.

Así mismo se corroboró que el municipio registro una erogación mediante la póliza número C00006 del 06 de enero de 2020 por concepto de pago de vehículo para uso del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, presentando documento de validación y consentimiento para el pago a favor del C. [REDACTED] por el importe de \$80,000.00 por concepto de pago de la camioneta MURANO, suscrito y dirigido por/al el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, transferencia electrónica con referencia JXE1JK7038, así como certificado de destrucción del Estado de Louisiana, U.S.A, en la que se señala VIN (vehicle identificación nombre) número de identificación del vehículo JN8AZ08T86W412136, marca NISSAN, modelo MUR, año 2006.

De lo anterior se observa lo siguiente:

El ente auditado no presentó copia certificada de acta de Cabildo de la aprobación para adquisición de vehículo, contrato de compra venta de la unidad, título de propiedad a favor del vendedor, pedimento y certificado de no robo, emitido por el departamento de Vehículos Motorizados de la Unión Americana y prueba documental de su regularización de su legal ingreso al País, ya que se trata de un vehículo de procedencia extranjera; además del expediente de la unidad que contenga entre otros, el resguardo firmado por el director del área al que este asignado, copia simple de la licencia de manejo del responsable, contrato de compra venta y/o el documento que acredite la propiedad en favor del Municipio, fotografías de la unidad de los lados, motor, serie, entre otros, así como demás documentos pertinentes para la identificación y además de exhibir la certificación por parte de la Contraloría Municipal mediante acta de hechos en donde citen y de fe de su existencia, y que se encuentra al servicio del municipio, junto con la Síndico y Secretario de Gobierno Municipales.

Asimismo, no adjuntó evidencia documental de la justificación de la adquisición del bien mueble de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en el artículo 91 establece: "Se deberán agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los Entes Públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor de los Entes Públicos.

Atendiendo a los principios de austeridad y racionalización del gasto, la adquisición del mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo para la operación de las dependencias y Entes Públicos se reducirá a lo indispensable y deberá justificarse plenamente su adquisición, en los términos del marco regulatorio de cada ente público."

Por todo lo anteriormente dicho se corroboró que las erogaciones antes descritas fueron efectuadas en el ejercicio 2020, con los recursos disponibles al 31 de diciembre de 2019 de la cuenta bancaria número 18-00010330-1 denominada "Fondo IV 2019"; no corresponden a las acciones a las cuales se les asignaron recursos en el ejercicio 2019, además de que no se anexó aclaración ni documentación alguna que la sustente.

Asimismo, se observó que el ente auditado no presentó las órdenes de pago conforme a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Aunado a lo anterior, el C. [REDACTED] se encuentra impedido para realizar la compra y venta del bien mueble descrito, por conflicto de interés, en virtud de que se desempeñó como Tesorero Municipal dentro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo citado en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 44 de la ley. "Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta Ley las siguientes personas:

I. El servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, desde la solicitud de proceso de contratación, que tenga un interés personal, de negocios o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o las funciones respectivas se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión e implique conflicto de interés;

Artículo 45. Los servidores públicos se abstendrán de intervenir, de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los actos y contratos a los que se refiere esta Ley, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos, por afinidad o civiles o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte."

Lo anterior a fin de garantizar mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-013 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por un importe de **\$241,720.00**, conformado de erogaciones por Obligaciones Financieras relativas a eventos sociales y de la feria de Cañitas de Felipe Pescador, por la cantidad de \$161,720.00, de las que el ente auditado no presentó los comprobantes fiscales ni la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como del importe de \$80,000.00 correspondiente a una erogación efectuada mediante la póliza número C00006 del 06 de enero de 2020 por concepto de pago de vehículo para uso del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, de lo que se presentó documento de validación y consentimiento para el pago a favor del C. [REDACTED] por el mismo importe con concepto de pago de la camioneta MURANO, suscrito y dirigido por/al el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, transferencia electrónica con referencia JXE1JK7038, así como certificado de destrucción del Estado de Louisiana, U.S.A., en la que se señala VIN (vehicle identificación nombre) número de identificación del vehículo JN8AZ08T86W412136, marca NISSAN, modelo MUR, año 2006, sin embargo, no se anexó acta de Cabildo de autorización para la compra del vehículo, contrato de compra venta de la unidad y/o documento que acredite la propiedad del bien en favor del Municipio, título de propiedad a favor del vendedor, pedimento y certificado de no robo, emitido por el departamento de Vehículos Motorizados de la Unión Americana y prueba documental de su regularización de su ingreso legal al País, además del expediente de la unidad automotriz y certificación por parte de la Contraloría Municipal mediante acta de hechos en donde citen y de fe de su existencia, y que se encuentra al servicio del municipio, junto con la Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, asimismo no exhibió evidencia documental de la justificación de la adquisición del bien mueble de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; aunado a lo anterior, el C. [REDACTED] se encuentra impedido para realizar la compra y venta del bien mueble descrito, por la presunción de un conflicto de interés, en virtud de que se desempeñó como Tesorero Municipal dentro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo citado en los artículos 44 y 45 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además dichas erogaciones fueron efectuadas en el ejercicio 2020, con los recursos disponibles al 31 de diciembre de 2019 de la cuenta bancaria número 18-00010330-1 denominada "Fondo IV 2019"; no corresponden a las acciones a las cuales se les asignaron recursos en el ejercicio 2019, lo antes mencionado se detalla en el Resultado RF-11, Observación RF-11, asimismo no adjuntó las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 44 y 45 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de

Zacatecas y sus Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII y 91 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, así como el oficio número 87 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por -el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en la que anexa folios del 001 al 230, integrando la siguiente documentación:

- Copia certificada por el Profr. [REDACTED] Secretario de H. Ayuntamiento del extracto de acta de cabildo, donde se encuentra señalado "... El c. Tesorero Municipal pide la autorización al cabildo para la compra de un vehículo propiedad del marca murano modelo 2006 Nissan de procedencia extranjera se somete a votación quedando de la siguiente manera 7 votos a favor 2 en contra quedo aprobado la adquisición de dicho vehículo bajo la observación que después se negociara el precio de dicha unidad...". (sic) (Folios 112-113)

- Transferencia electrónica por el importe de \$80,000.00 a favor del C. [REDACTED] (folio 116).

El ente auditado adjuntó adicionalmente la siguiente documentación que se detalla en el **Anexo número 27** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas:

- Transferencia electrónica por el importe de \$176,974.00 a favor de Alday Star Comunicaciones S. D. RL DE CV y comprobante fiscal 63 de fecha 30 de enero de 2020. (Folios 117-118).

- Transferencia electrónica por el importe de \$15,909.59 a favor del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comprobante fiscal de folio 5518 del 31 de diciembre de 2019 por el importe de \$15,909.59 por concepto de productos de abarrotes, material de oficina y de limpieza, así como copias simples de vales con folio 921, 930, 984, 996, 1066, 1085, 1128, 1122, 1094, 1205, 1220, 1227, 1226 y 1266 y ticket de compra de fechas de septiembre a diciembre de 2019. (folios 119-134).

- Transferencia electrónica por el importe de \$72,457.00 a favor de C.F.E. Suministrador de Servicios Básicos. (folio 139).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe total observado de **\$241,720.00**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, esta no corresponde a los gastos observados y relacionados en el **Anexo número 27** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que la observación persiste por los montos de \$161,720.00 derivado de erogaciones relativas a eventos sociales y de la feria de Cañitas de Felipe Pescador, de los que no presentó los comprobantes fiscales ni la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Así como por el importe de \$80,000.00, correspondiente a la erogación efectuada por concepto de pago de vehículo para uso del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, de lo que el ente auditado presentó extracto de acta de Cabildo señalando la autorización para la adquisición del vehículo propiedad del Tesorero Municipal, sin embargo dicho documento no señala el número de sesión y fecha de celebración en la que se autorizó la compra, así como el nombre de los funcionarios públicos que votaron a favor, además no presentó contrato de compra venta de la unidad y/o documento que acredite la propiedad del bien en favor del Municipio, título de propiedad a favor del vendedor, pedimento y certificado de no robo, emitido por el departamento de Vehículos Motorizados de la Unión Americana y prueba documental de su regularización de su ingreso legal al País, además del expediente de la unidad automotriz y certificación por parte de la Contraloría Municipal mediante acta de hechos en donde citen y de fe de su existencia, y que se encuentra al servicio del municipio, junto con la Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, asimismo no exhibió evidencia documental de la justificación de la adquisición del bien mueble de acuerdo a lo

establecido en el artículo 91 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; aunado a lo anterior, el C. [REDACTED] se encuentra impedido para realizar la compra y venta del bien mueble descrito, por la presunción de un conflicto de interés, en virtud de que se desempeñó como Tesorero Municipal dentro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo citado en los artículos 44 y 45 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además dichas erogaciones fueron efectuadas en el ejercicio 2020, con los recursos disponibles al 31 de diciembre de 2019 de la cuenta bancaria número 18-00010330-1 denominada "Fondo IV 2019"; no corresponden a las acciones a las cuales se les asignaron recursos en el ejercicio 2019, asimismo no adjuntó las órdenes de pago correspondientes.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad de la materia, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, asimismo por no salvaguardar los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal conforme a la Ley mencionada, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, además por realizar erogaciones con recursos de Fondo IV 2019, que no corresponden a las acciones a las cuales se les asignaron recursos en esa anualidad; además con base en las funciones desempeñadas dentro de la Administración Municipal, se encontraba impedido legalmente para realizar la compra y venta del vehículo descrito, por la presunción de un conflicto de interés, en virtud de que se desempeñó como Tesorero Municipal dentro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo citado en los artículos 44 y 45 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y por último por adquirir un vehículo de procedencia extranjera sin acreditar su estancia legal en el país.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-013-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-12, Observación RF-12.

Derivado de la revisión del programa del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) correspondiente al ejercicio fiscal 2020, resultado del **CONVENIO FISE-FISMDF-ORIGEN/CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR/006/2020** de Concurrencia de Acciones y aportación de Recursos, para la realización de obras y/o acciones para la atención en la calidad de la vivienda, en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) y localidades con los dos grados de rezago social más altos o donde exista pobreza extrema que forman parte de las prioridades del Estado, que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en este acto representado por su titular el M.E.G. [REDACTED] asistido por la Secretaría de Finanzas a través de su titular el Dr. [REDACTED] y por la otra parte el H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; representado por los ciudadanos Ing. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, a quienes se les denominará "EL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" y que cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", en el que se detalla entre otras, las siguientes cláusulas:

"SEGUNDA. - DEL MONTO DE LOS RECURSOS.- La aportación de "EL ESTADO" será con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) por un monto de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y de "EL AYUNTAMIENTO" del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y/o recursos propios por un monto de \$926,500.00 M.N. (NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para un total de \$1,526,500.00 M.N. (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" será el ejecutor, mediante la persona física o moral a cuyo favor resulte adjudicado el contrato, mediante adjudicación directa, invitación a tres, licitación pública o excepción de la misma que se lleve a cabo, en estricta observancia de la normatividad aplicable. Deberán ser empresas registradas con domicilio fiscal en el Estado de Zacatecas; los proyectos y especificaciones de obras, serán validados y autorizados por "EL ESTADO", como hace referencia en la cláusula tercera...

DÉCIMA. - DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

i) Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, la documentación original que de genere con motivo de la ejecución de la obra, proyecto o acción, así como brindar todas las facilidades para que la consulten o auditen los servidores públicos federales o estatales facultados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable..."

El documento fue firmado en fecha 01 de junio de 2020 y el cual contiene el Anexo A detallándose las obras y/o acciones a ejecutar con los recursos convenidos.

De lo anterior se corroboró que el municipio realizó aportaciones por la cantidad de \$965,712.52 de la cuenta contable 1112-02-19 denominada FONDO III 2020 de la cuenta bancaria número 18000138495 a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, transferidos a la cuenta contable 1112-02-24 denominada "FISE 2020" con número de cuenta bancaria 18-00015706-3 de la institución Banco Santander (México). S.A. a nombre del municipio, así mismo la aportación del Estado por el importe de \$600,000.00 fue transferida también a la Cuenta de "FISE 2020", sumando el techo financiero convenido que es de la cantidad de \$1,526,500.00.

De lo anterior se corroboró que durante el ejercicio en revisión se realizaron erogaciones por el importe de \$481,743.94, para diversas obras de las que se presentó documentación correspondiente a la parte social, del proyecto y de ejecución, sin embargo el expediente unitario se encuentra incompleto, ya que no exhibió comprobación fiscal por el importe de \$28,622.43, además de la totalidad de la documentación que justifica fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por el importe total erogado, lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 28.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer

párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-014 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$481,743.94**, derivado de erogaciones para varias obras mismas que se detallan en el **Resultado RF-12, Observación RF-12**, de las que no se anexó la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como comprobación fiscal por el importe de \$28,622.43. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción XV, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que de anexan lo siguiente:

Oficio número MFP/DES-2021-395 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que adjunta la documentación que se detalla en el **Anexo número 28** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$481,743.94**, derivado de erogaciones para varias obras; de las cuales el ente auditado presentó diversa documentación descrita en el **Anexo número 28** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, dentro de la que se anexó el acta de entrega recepción de la obra, y demás documentos que materializan la terminación de la misma, así como que esta se encuentra en funciones y en actividades propias del municipio.

No Solventa:

Lo correspondiente a la falta de documentación técnica que integra los expedientes unitarios de cada una de las obras, consistentes en catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución, oficios de nombramiento de supervisor de la obra, así como del superintendente, tarjeta de precios unitarios, entre otros lo anterior se detalla en el **Anexo número 28** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-014-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; que en lo sucesivo se integren los expedientes unitarios de las obras y/o acciones con la totalidad de la documentación técnica, Social y Financiera generada en cada una de las etapas de ejecución de las obras; a fin de que cuente con los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, conforme a la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-13, Observación RF-13.

Derivado de la revisión del programa del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL, en el que se convinieron recurso por el importe de \$390,000.00 aportaciones que fueron registradas contablemente en la cuenta 1112-02-23 denominada FISE 2020 y depositados a la cuenta bancaria 18-00015707-7 de la institución Banco Santander (México) a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; lo anterior del acuerdo al CONVENIO FISE-FIDMDF-ORIGEN/CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR/006/2020. Convenio de Concurrencia de Acciones y aportación de Recursos, para la realización de obras y/o acciones para la atención en la calidad de la vivienda, en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) y localidades con los dos grados de rezago social más altos o donde exista pobreza extrema que forman parte de las prioridades del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en el que se detallan las siguientes cláusulas:

"SEGUNDA. - DEL MONTO DE LOS RECURSOS. - La Aportación del "EL ESTADO" será con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) por un monto de **\$130,000.00 M.N. (ciento treinta mil pesos 00/100 m.n.)** y de "EL AYUNTAMIENTO" del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y/o recursos propios por un monto de **\$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** para un total de **\$390,000.00 m.n. (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

DECIMA. - "EL AYUNTAMIENTO" será el ejecutor, mediante la persona física o moral a cuyo favor resulte adjudicado el contrato, mediante Adjudicación directa, invitación a tres, licitación pública o excepción de la misma que se lleve a cabo, en estricta observancia de la normatividad aplicable. Deberán ser empresas registradas con domicilio fiscal en el estado de Zacatecas; los proyectos y especificaciones de obras, serán validados y autorizados por "EL ESTADO", como se hacer referencia en la cláusula tercera.

De la revisión al auxiliar de la cuenta contable 1112-02-23 denominada FISE 2020, se detectaron dos erogaciones mediante las pólizas números C00512 y C00513 de fechas 07 y 30 de diciembre de 2020 por los importes de \$117,000.00 y \$135,659.48, por los conceptos de anticipo y pago de estimación, respectivamente, sumando la cantidad de \$252,659.48 a favor de Constructora Digo, S.A. de C.V. De lo anterior el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Convenio de colaboración.
- Cédulas de información básica.
- Oficio de validación, actas de aceptación de la comunidad, actas de instalación de los comités de participación social y actas de comité de obra.
- Proyecto, oficios de invitación a tres contratistas y dictamen de fallo.
- Contrato para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado celebrado por los representantes del municipio de Cañitas de Felipe Pescador y la empresa denominada Constructora Digo S.A. de C.V., representada por el Ing. David Quintero Ortega por un importe de \$390,000.00 y que el inicio y termino de la obra se establece en la cláusula **TERCERA** que señala: **"PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA"**, se obliga a iniciar los trabajos motivo de este contrato precisamente al día siguiente a que le sea otorgado el anticipo correspondiente en su caso, y siempre y cuando

"EL CONTRATISTA" entregue dentro de los plazos previstos en la Cláusula Octava las Garantías que se refieren en las mismas, ya que de lo contrario se considera como fecha de inicio de los trabajos de la misma en que se firma el presente documento, contando "EL CONTRATISTA" con un plazo máximo de **(15 días del calendario)** para concluir los trabajos encomendados, de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido de que desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondiente, será la vigencia del presente instrumento". Además, se integró la validación de los expedientes, mismos que se detallan a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 29.

- Integró fianza de cumplimiento.

- Estimaciones 1 y 2 por el importe de \$195,000.00 cada una, generadores de la estimación 1, del periodo del 23 de septiembre al 08 de octubre de 2020 en el que no se encuentran desglosados conceptos y cantidades, 3 fotografías de cada una de las estimaciones.

- Comprobante fiscal de folio 78 A de fecha 26 de enero de 2021 por el importe de \$136,500.00 por concepto de pago de estimación número 2, oficio para la elaboración de cheque y/o transferencia electrónica por el importe de \$136,500.00 por concepto de pago de la segunda estimación de la obra señalada, suscrito por los C.C. Ing. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal.

- El municipio integro 24 expedientes de beneficiarios que contienen copia de credencial para votar, constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio, Cédula Técnica de Validación, dos fotografías, Solicitudes de Apoyo y Formulario Básico para Apoyos Sociales (Dirección de Vivienda Programa Equipamiento del Hogar).

De lo anteriormente dicho, se realizaron las siguientes observaciones:

- a) El municipio no presentó el proyecto elaborado por el Contratista, que contiene presupuesto base, programa de obra, calendario de ejecución y análisis de precios unitarios.
- b) No se exhibió las fianzas de anticipo y vicios ocultos.
- c) Respecto de los números generadores de las estimaciones, solamente se adjuntó el de la Estimación número Uno con un periodo del 23 de septiembre al 08 de octubre de 2020; sin embargo, este no corresponde al convenido, ya que de acuerdo al otorgamiento del anticipo por parte del municipio se realizó el día 07 de diciembre de 2020; por lo que el periodo sería del 08 al 22 de diciembre de 2020, según cláusula TERCERA del contrato firmado por las partes, aunado a lo anterior este no contiene los conceptos y precios unitarios correspondientes al proyecto.
- d) El ente auditado, presentó el comprobante fiscal de folio 78 A de fecha 26 de enero de 2021 por el importe de \$136,500.00 por concepto de pago de estimación número 2, que al realizar la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet en el sitio web <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, el estado de dicho comprobante se encuentra "cancelado", con estatus de cancelación "Plazo Vencido"; observándose la falta de comprobantes fiscales por el importe de \$252,659.48.
- e) Se integraron 24 de los 60 expedientes de los beneficiarios, faltando 36 expedientes, además las actas de entrega-recepción de cada uno de los beneficiarios debidamente firmadas no fueron anexadas, asimismo la evidencia fotográfica que contienen los expedientes, no corresponde al periodo de ejecución con la instalación de los calentadores solares ya que estas fueron tomadas en fechas de septiembre y octubre de 2020.

Por lo antes mencionado, se observa el importe de \$252,659.48, ya que no se presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 67 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que el importe de \$137,340.52 se encuentran disponibles al cierre del ejercicio sujeto a revisión en la cuenta bancaria señalada, así como comprometidos contablemente, situación que se encuentra observada en el apartado 3.5.4 Apego a la Normatividad Aplicable de Aportaciones Federales, por lo que se dará seguimiento en la revisión al ejercicio fiscal 2021 para verificar el inicio, proceso y término de las obras, así como su documentación financiera, técnica y social que justifique su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable a dicho programa.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-015 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$252,659.48**, derivado de erogaciones efectuadas a favor de Constructora Diqo, S.A. de C.V; por concepto de pago de estimaciones para la instalación de 60 calentadores solares en diferentes localidades del ente auditado, de los cuales no se integró la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio descrita en el Resultado RF-13, Observación RF-13, así como los comprobantes fiscales vigentes, por lo que no se materializa ni comprueba fehacientemente los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción XV, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que de anexan lo siguiente:

Oficio número MFP/DES-2021-395 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se adjunta a siguiente documentación:

- Copia de Condiciones Generales de la Póliza emitida por DORAMA, Institución de Garantías, S.A.
- Copia de las fianzas de Cumplimiento y Anticipo con fecha de 01 de diciembre de 2020.
- Copia de Fianza de Vicios Ocultos con fecha de 09 de enero de 2021.
- Copia de Etiqueta de Archivo del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, de Otros Programas Convenidos con el Estado (2020), caja número 1 de 3, en la que se enlistan 7 legajos, con folios del 1-97, 1-97, 1-121; 1-120; 1-99; 1-116 y del 1-483 respectivamente. Con fecha del sellador del Archivo de Concentración de la Auditoría Superior del Estado el 17 de febrero de 2021.
- Así como 60 (sesenta) actas de entrega de calentadores solares y fotografías de los mismos, los cuales se detallan en el **Anexo número 29** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a los siguientes incisos:

- b) En virtud de que el ente presentó copia de las fianzas de Anticipo y Vicios Ocultos.
- e) Relativo a la falta del acta de Entrega-Recepción firmada por los beneficiarios del calentador solar de 12 tubos.

No Solventa:

El importe total observado de **\$252,659.48**, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tal y como se detalla en los siguientes incisos:

a)- No presentó el proyecto elaborado por el Contratista, que contiene presupuesto base, programa de obra, calendario de ejecución y análisis de precios unitarios.

b).- Respecto de los números generadores de las estimaciones, solamente se adjuntó el de la Estimación número Uno con un periodo del 23 de septiembre al 08 de octubre de 2020; sin embargo, este no corresponde al convenido, ya que de acuerdo al otorgamiento del anticipo por parte del municipio se realizó el día 07 de diciembre de 2020; por lo que el periodo sería del 08 al 22 de diciembre de 2020, según cláusula TERCERA del contrato firmado por las partes, aunado a lo anterior este no contiene los conceptos y precios unitarios correspondientes al proyecto.

c).- El ente auditado, presentó el comprobante fiscal de folio 78 A de fecha 26 de enero de 2021 por el importe de \$136,500.00 por concepto de pago de estimación número 2, que al realizar la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet en el sitio web <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, el estado de dicho comprobante se encuentra "cancelado", con estatus de cancelación "Plazo Vencido"; observándose la falta de comprobantes fiscales por el importe de \$252,659.48.

Respecto al inciso d) el ente auditado presentó 60 (sesenta) actas de Entrega-Recepción firmadas por los beneficiarios y una fotografía, de los cuales el ente auditado había presentado 24 de los 60 expedientes de los beneficiarios, sin embargo, no exhibió los documentos correspondientes a los 36 expedientes faltantes, y uno más del que se presentó acta de Entrega - Recepción en vez de la C. [REDACTED] asimismo las fotografías no contienen la fecha impresa.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos derivados del suministro e instalación de 60 calentadores solares en diferentes localidades del ente auditado, sin exhibir la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como los comprobantes fiscales vigentes.

Además del incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones y no verificó que se integrara la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como los comprobantes fiscales vigentes, por el suministro e instalación de 60 calentadores solares en diferentes localidades.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación fiscal y la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, derivado del suministro e instalación de 60 calentadores solares en diferentes localidades del ente auditado.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 106, 107 primer párrafo, fracción XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece tiene bajo su cargo, ya sea de forma directa o en coordinación con otras instancias, la formulación, conducción y evaluación de la política general del desarrollo económico y social del Municipio, en congruencia con la estatal y federal, asimismo el artículo 250 del mismo ordenamiento legal que señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-015-001 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-14, Observación RF-14.

Derivado del Analítico del Activo del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se detectó la cuenta contable número 1112-02-21 denominada "COMEDORES COMUNITARIOS 2019", en el que se registraron ingresos por el importe de \$200,013.88 y depositados en a cuenta bancaria número 18-00013411-0 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; lo anterior de acuerdo al Convenio de Concurrencia de Acciones y Aportación de Recursos, para la Realización del Programa Comedores Comunitarios Obras que forman parte de las prioridades del Estado, celebrado por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en este acto por su titular el M.E.G. [REDACTED] y por la otra el H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; representado por los Ciudadanos; Ing. [REDACTED] y C. [REDACTED] en su carácter de Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO", en lo que entre otras cláusulas, de detallan las siguientes:

"PRIMERA. - EL OBJETO DEL CONVENIO. - El objeto del Convenio de Concertación de Acciones y Aportación de Recursos, entre "EL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO". Es para la construcción, rehabilitación, equipamiento y/o mejoramiento de comedores comunitarios en atención a la población con carencia alimentaria en el Estado.

"El Ayuntamiento" brindará los espacios para la implementación de comedor comunitario, ya sea para la construcción, rehabilitación, equipamiento y/o mejoramiento, que cumpla con las características de un espacio digno para un buen funcionamiento.

SEGUNDA. ABASTECEDOR. - "El Ayuntamiento", se encargará del abastecimiento del comedor durante un año a partir de la firma del presente instrumento legal.

TERCERA. - DEL MONTO DE LOS RECURSOS. La aportación de "EL ESTADO" será por un monto de \$150,000.00 M.N. (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.) de recursos FISE y de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de recursos de rendimientos FISE 2019 para un total por parte de "EL ESTADO" \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS M.N.) y de "EL AYUNTAMIENTO" aportará \$10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS M.N.) para un total de \$200,000.00 M.N. (DOSCIENTOS MIL PESOS M.N.).

SEXTA. - "LAS PARTES" Soportarán en el expediente técnico, un listado en el cual se especifiquen las implementaciones de la construcción, rehabilitación, equipamiento y/o mejoramiento de los comedores comunitarios, así como las cantidades de los montos que cada parte aportará y la descripción del abastecimiento alimentario que brindará el "EL AYUNTAMIENTO" para el cumplimiento del presente convenio.

NOVENA. - LICITACIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" será el ejecutor, mediante la persona física o moral a cuyo favor resulte adjudicado el contrato. Mediante Adjudicación directa, invitación a tres, licitación pública o excepción de la misma se lleve a cabo, en estricta observancia de la normatividad aplicable, Los proyectos y especificaciones las compras del equipamiento, serán validados y autorizados por "EL ESTADO". Dicho instrumento fue firmado el 10 de diciembre de 2019.

De la revisión al auxiliar de la cuenta contable, se registró una erogación mediante la póliza número C00548 de fecha 06 de febrero de 2020 por el importe de \$200,000.00 a favor de la empresa DISTRIBUIDORA GUAMOTO SA DE CV para la obra número B10006 denominada COMEDORES COMUNITARIOS CONVENIO CON EL ESTADO, por el importe de \$200,000.00, corroborándose en el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2020, con folio 1726338 refiere a cargo transferencia enlace adquisición de mercancía; sin que el ente auditado presentará el expediente técnico, social y financiero, además de la descripción del abastecimiento alimentario que ofrece el municipio para el cumplimiento del convenio citado, observándose el importe de \$200,000.000 ya que el ente auditado no presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que se observa un importe de \$13.88 en el estado de cuenta bancario que corresponde a intereses generados de la cuenta a favor del municipio, sin que estos se encuentren devengados ni asignados a una obra y/ acción.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-016 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de \$200,000.00, derivado de erogaciones registradas en la póliza número C00548 de fecha 06 de febrero de 2020 a favor de la empresa DISTRIBUIDORA GUAMOTO SA DE CV para la obra número B10006 denominada COMEDORES COMUNITARIOS CONVENIO CON EL ESTADO, de los que no se presentó el expediente con la documentación técnica, social y financiera, que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción XV,

205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que de anexan lo siguiente:

Oficio número MFP/DES-2021-396 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que adjunta la siguiente documentación:

- Copia de la Etiqueta de Archivo de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado, en que se entrega la caja 5 del Programa Convenidos del Estado (2019), con 5 legajos, en el número 5 corresponde a APORTAÑONES FISE 2019 al proyecto Equipamiento para Comedor Comunitario para 50 personas en la calle Luis Moya con folios del 001 al 020, recibido con fecha del sellador del 19 de noviembre de 2020.

- Transferencia electrónica.

- Copia de Acta Constitutiva de Comité del Programa de Infraestructura Social Básica del 13 de noviembre de 2019.

- Copia de Acta de Aceptación de la Comunidad y copia de Registro de Asistencia.

- Comprobante fiscal de folio 270 de fecha 04/02/2020 expedida por Distribuidora Guamoto, S.A. de C.V., por el importe de \$200,460.64.

- Pólizas P00180, P00181, P01760 y P01761 del 06 de febrero de 2020.

- Póliza C00548 del 06 de febrero de 2020 por el importe de \$200,000.00

- 47 (cuarenta y siete) fotografías.

Asimismo se corroboró por parte del personal de esta Auditoría Superior del Estado que se entregó documentación consistente en: - Cédula de Información Básica, Calendario Físico- Financiero, Programa de Infraestructura Social Básica, Validación o Dictamen de Factibilidad, Croquis del Municipio, Localidad y de la Obra, Acta de Aceptación de la Comunidad, Acta Constitutiva de Comité del Programa de Infraestructura Social Básica y Registro de Asistencia, oficio de fecha 06 de febrero de 2020, en la que se ordena se realice transferencia electrónica por el importe de \$10,000.00, suscrito por el C. [REDACTED] director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, así como Acta de Entrega Recepción de la Obra

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de \$200,000.00, en virtud de que el ente auditado presentó el expediente integrado con la documentación técnica, social y financiera, que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, corroborándose que dichos recursos fueron utilizados en el equipamiento del Comedor Comunitario.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/06-016 Pliego de Observaciones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-15, Observación RF-15.

De acuerdo al seguimiento de la revisión del programa de "CONCURRENCIAS CON MUNICIPIOS" correspondiente al ejercicio fiscal 2019, conforme al convenio número 006 para la ejecución del programa antes mencionado celebraron por la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Zacatecas, representado en este acto por el C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Secretario del Campo, asistido en este acto por el C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Rural Sustentable de la SECAMPO, a quienes se les denominara en este acto como "LA SECAMPO", y por otra parte H. AYUNTAMIENTO de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; representado su Presidente Municipal el C. Ing. [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominara "EL AYUNTAMIENTO"; firmado el 19 de marzo de 2019, al tenor, entre otras, de las siguientes CLÁUSULAS:

"QUINTA. – El municipio tendrá como plazo máximo el próximo miércoles 10 de abril para demostrar que ha realizado su aportación al 100%, posteriormente Gobierno del Estado a través de SEFIN, hará la aportación de "LA SECAMPO", a la cuenta específica, entendiendo que el presente Convenio será firmado por las siguientes cantidades un esquema Peso a Peso.

Aportación Estatal	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	TOTALES
\$250,000.00	\$250,000.00	\$500,000.00	\$1,000,000.00*

Cabe señalar que al 31 de diciembre de 2019 la cuenta contable 1112-02-15 denominada "SECAMPO" contaba con recursos disponibles por el importe de \$779,741.12, mismos que se plasmaron en la cuenta bancaria número 1800011910-1 de la institución Banco Santander (México), S.A. a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, identificando las aportaciones del Municipio y Estado; y presumible por parte de los beneficiarios, como se detalla a continuación:

Aportación Estatal	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios	TOTALES
\$250,000.00	\$250,000.00	\$279,741.12	\$779,741.12

Para el ejercicio fiscal 2020, se registraron ingresos por el importe de \$226,189.28 por concepto de pólizas de ingreso como aportación de beneficiarios, que sumados a los ingresos registrados en el ejercicio fiscal 2019, se obtuvo un techo financiero por \$1,005,930.40.

Del techo financiero obtenido, el ente auditado presentó erogaciones por el importe de \$1,002,349.96, por concepto de pago de implementos agrícolas para distintos beneficiarios del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, mismos que se detallan a continuación:

Número de Obra y/o acción asignada	Nombre de la Obra y/o acción	Número de Póliza	Fecha póliza de cheque	No. Cheque	Beneficiario	Importe de cheque	Observaciones
B11001	SECAMPO	C00129	11/02/2020	9898646	[REDACTED]	\$ 450 000 00	
		C00130	02/03/2020	5779263	[REDACTED]	\$ 200 000 00	
		C00131	23/03/2020	6514776	[REDACTED]	\$ 250 000 00	
Sin Numero	Sin Nombre	C00305	09/06/2020	7323001	[REDACTED]	\$ 40 349 96	SE REGISTRO PARA EL MUNICIPIO
Sin Numero	Sin Nombre	C00533	13/08/2020	6705135	AGROTRACTORES DE FRESNILLO S A DE C V	\$ 62 000 00	SE REGISTRO PARA EL MUNICIPIO
Total						\$ 1,002,349.96	

Sin embargo, el municipio no exhibió el expediente del programa en mención, ya que este debe de contener el convenio celebrado con la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Zacatecas, comprobantes de las aportaciones de las partes involucradas (Estado, Municipio y de cada uno de los beneficiarios), documentación contable de las erogaciones, así como los comprobantes fiscales de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como documentos de pagos a proveedores, así como los expedientes de los beneficiarios conforme a lo establecido en la fracción VI BENEFICIARIOS, numeral 5 de las Reglas de operación del Programa Concurrencia con Municipios, que dice:

"Criterios y requisitos de elegibilidad.

Serán elegibles para obtener los apoyos del programa, los solicitantes que cumplan con los siguientes criterios:

- Presenten la solicitud de apoyo correspondiente, acompañada de los requisitos generales.
- Estén al corriente en sus obligaciones ante la Secretaría del Campo.
- No hayan recibido o estén recibiendo apoyo para el mismo concepto del Componente u otros Componentes de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal que impliquen duplicidad de apoyos o superficie en la misma unidad de producción y año, conforme lo establecido en las presentes Reglas de Operación en los últimos dos años.

Requisitos generales Para todos los solicitantes: Ser mayor de edad y presentar en 2 tantos anexos a la solicitud única copias (y original con fines de cotejo), de los siguientes documentos:

- Solicitud Única de Apoyo.
- Encuesta socio-económica.
- Identificación Oficial.
- CURP.
- Comprobante de domicilio de no más de tres meses de antigüedad.
- Documento que acredite la posesión legal de la tierra (Certificado, título de propiedad o escritura) o Documento legal de posesión derivada.
- Cotización de los bienes a adquirir.
- El solicitante interesado via ventanilla de la Secretaría del Campo, ingresará solicitud y expediente que incluya la documentación siguiente:

Grupos de Productores. - Presentar original con fines de cotejo y copia simple de:

- Acta de asamblea constitutiva del grupo y de designación de representantes, con la lista de asistencia y de firmas, acreditada por dos testigos gubernamentales; comprobante de domicilio y documento que acredite la posesión legal de la tierra de cada integrante del grupo. 6. Restricciones de elegibilidad."

Aunado a lo anterior, no exhibió la documentación correspondiente al seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados mediante el programa Concurrencia con Municipios, conforme a lo establecido en la fracción IX numeral 6 y 7 de las mencionadas reglas, por lo antes mencionado se observa el importe de \$1,002,349.96, así como aclarar y justificar las adquisiciones mediante las pólizas C00305 y C00533 por los importes de \$40,349.96 y \$62,000.00 respectivamente, lo anterior que fueron adquisiciones para el municipio, criterio que no se encuentra estipulado en las reglas señaladas.

Por lo que se presume de incumplimiento con lo establecido en los 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y

70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-017 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por un importe de **\$1,002,349.96**, derivado de erogaciones por concepto de pago de implementos agrícolas para distintos beneficiarios del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas: mismos que se detallan en el **Resultado RF-15, Observación RF-15**, de los que no se presentó el expediente con la documentación técnica, social y financiera, que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de no justificar las adquisiciones efectuadas mediante las pólizas C00305 y C00533 por los importes de \$40,349.96 y \$62,000.00 respectivamente, lo anterior en virtud de que fueron adquisiciones para el municipio, criterio que no se encuentra estipulado en las reglas señaladas en la observación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción XV, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como fracción VI BENEFICIARIOS, numeral 5 y fracción IX numeral 6 y 7 de las Reglas de Operación del Programa Concurrencia con Municipios para el ejercicio fiscal 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que de anexan lo siguiente:

Oficio número MFP/DES-2021-394 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que señala: *"En el ejercicio 2020 el municipio ejecuto el programa CONCURRENCIA PARA EL MUNICIPIO en el convenio con SECAMPO y los beneficiarios, en el cual el convenio seria que entre las tres partes programarian la cantidad de un millón de pesos el municipio un 25% estado 25% y beneficiarios 50% para el que la tesorería debió de tomar la parte que le tocaba al municipio de recursos propios, desconociendo de esto y sin tomar en cuenta al Departamento de Desarrollo Económico y Social tomaron el recurso de la cuenta de la cuenta de FONDO II 2019, se le pidió al tesorero que reintegrara la cantidad pero fue hasta el 2020 que tomaron los recursos de FONDO III 2020 para integrarlos a la cuneta de FONDO III 2019, así siguieron del FONDO III 2021 sacaron los recursos para depositarlos a la cuenta FONDO III 2020, para esto fue que el departamento de Desarrollo Económico desconoce de la documentación o expediente técnico del programa de concurrencia, le anexo copia del oficio MFP/DES/2021/0288 donde se le pide al tesorero que aclare los faltantes de recursos de la cuenta de FINDO III." (sic)*

Se anexa copia del oficio número MFP/DES/2021/0288 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que se le solicita aclaración de los recursos por el importe de \$1,427,467.25 de la cuenta de FONDO III 2020 con número de cuenta bancaria 1800013895 del banco Santander, documento que se encuentra de recibido en fecha 10 de febrero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,002,349.96**, relativo a erogaciones por concepto de pago de implementos agrícolas para distintos beneficiarios del municipio; de los que no presentó el expediente con la documentación técnica, social y financiera, que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Además por efectuar erogaciones mediante las pólizas C00305 y C00533 por los importes de \$40,349.96 y \$62,000.00, para adquisiciones para el municipio según pólizas citadas y/o equipo agropecuario con base en el 2° y 3° informe trimestral presentado por el ente auditado, por lo que se desconoce si se encuentran estipuladas en las Reglas señaladas del programa de CONCURRENCIAS CON MUNICIPIOS, ya que se omitió la comprobación y justificación de dichos gastos.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones por concepto de pago de implementos agrícolas para distintos beneficiarios sin que se presentara la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Así como por autorizar erogaciones mediante las pólizas C00305 y C00533 por los importes de \$40,349.96 y \$62,000.00, para adquisiciones para el municipio según pólizas citadas y/o equipo agropecuario según el 2° y 3° informe trimestral presentado por el ente auditado, por lo que se desconoce si se encuentran estipuladas en las reglas señaladas del programa de CONCURRENCIAS CON MUNICIPIOS, ya que se omitió la comprobación y justificación de dichos gastos.

Así como de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó que se integrara el expediente con la documentación técnica, social y financiera de la ejecución de la acción de los implementos agrícolas para distintos beneficiarios, por lo que las erogaciones no se encuentran soportadas con la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de las erogaciones efectuadas para la adquisición de implementos agrícolas para distintos beneficiarios sin que se presentara el expediente con la documentación técnica, social y financiera de la ejecución del programa CONCURRENCIA CON MUNICIPIO, por lo que no se comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Además, por autorizar erogaciones mediante las pólizas C00305 y C00533 por los importes de \$40,349.96 y \$62,000.00, para adquisiciones para el municipio según pólizas citadas y/o equipo agropecuario según el 2° y 3° informe trimestral presentado por el ente auditado, por lo que se desconoce si se encuentran estipuladas en las reglas señaladas del programa de CONCURRENCIAS CON MUNICIPIOS, ya que se omitió la comprobación y justificación de dichos gastos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-017-001 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-16, Observación RF-16.

De acuerdo al análisis efectuado a los recursos asignados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; conforme a la publicación el periódico oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, tomo CXXX, número 9, de fecha 29 de enero de 2020, del acuerdo Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se da a conocer la distribución y el calendario de ministración de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de las demarcaciones Territoriales del distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio 2020 fue por el importe de \$7,467,611.00, los cuales fueron registrados en la cuenta 1112-02-19 denominada FONDO III 2020 y depositados a la cuenta bancaria número 1800138495, a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; en la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., de los cuales se asignaron recursos para obras por un importe de \$2,437,693.42 mismos que fueron detallados en el Informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2020 emitido por el propio municipio, quedando sin asignar recursos para obras y/o acciones por un importe de \$5,029,917.58; observando lo siguiente:

a). El municipio cuenta con recursos disponibles en la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2020 por el importe de \$3,604,992.95, incluyendo la cantidad de \$2,542.62 que corresponde a intereses generados por el manejo de la cuenta durante el periodo sujeto a revisión y que no fueron asignados a ninguna obra y/o acción, en virtud de que no fueron comprometidos ni devengados contablemente al 31 de diciembre de 2020.

b). Se realizaron erogaciones por el importe de \$1,427,467.25, improcedentes de acuerdo a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo anterior se encuentra observado en el rubro de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (FONDO III) de este Apartado.

Lo anterior se puede apreciar en el siguiente recuadro:

Concepto	Importe
Recursos disponibles en bancos	\$3,602,450.33
Erogaciones improcedentes	1,427,467.25
Subtotal	5,029,917.58
Intereses generados en el ejercicio	2,542.62
Total	\$5,032,460.20

Cabe señalar que los rendimientos financieros obtenidos en el ejercicio sujeto a revisión se ejercieron en su totalidad que fueron por el importe de \$1,933.39 y de los intereses generados por el manejo de la cuenta fue por el importe de \$10,159.23 de los cuales se ejercieron solamente \$7,616.61, quedando un saldo por este rubro de \$2,542.62 que no fueron asignados a ninguna obra y/o acción.

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables", en relación con el artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que habla de la responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos autorizados, debiendo proceder a su reintegro o devolución en el caso de recursos que no hubieran sido devengados conforme a la normatividad aplicable.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados..."

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/06-018 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe pescador, Zacatecas; por un importe de **\$3,604,992.95**, derivado de recursos de Fondo para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF), que no fueron asignados a una obra o acción, por lo que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles con cierre al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta número 1800138495 del municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas; denominada "FONDO III 2020" de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., los cuales no demostró su reintegro a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 segundo párrafo, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/06-019 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos.

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$3,604,992.95, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, mismos que incluyen intereses generados

durante el ejercicio 2020 por el importe de \$2,542.62 como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$3,604,992.95**, derivado de recursos de Fondo para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), que no fueron asignados a una obra o acción, por lo que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles con cierre al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta número 1800138495 del municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas; denominada "FONDO III 2020" de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., los cuales no demostró su reintegro a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Cabe señalar que en el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo de \$3,277,492.95 y en el auxiliar de la cuenta contable 1112-02-19 denominada FONDO III 2020 registra un saldo de \$3,604,992.95, determinándose una diferencia de \$327,500.00, derivados de la cancelación mediante la póliza de cheque número C00624 del 14 de diciembre de 2020; sin que el recurso se reintegrara a la cuenta de origen ni a la Tesorería de la Federación.

Es importante señalar que dicho importe se encuentra contemplados en los recursos que no fueron asignados a una obra o acción, por lo que no fueron comprometidos ni devengados contablemente al 31 de diciembre de 2020.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 82 primer párrafo, fracción I, 208 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que los recursos fueran comprometidos contablemente y devengados en las obras programadas para el ejercicio en revisión, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable en la materia, además de que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectuaran con estricto apego al Presupuesto de Egresos.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, 208 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, así como llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como del control del ejercicio presupuestal e informando al Ayuntamiento del mismo ya que no comprometió contablemente ni devengó los recursos en las obras programadas para el ejercicio en revisión, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable en la materia, ya que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectuara con estricto apego al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/06-018-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RF-20/06-018-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto de los recursos de Fondo para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF), que no fueron asignados a una obra y/o acción y que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles con cierre al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta bancaria del Fondo III, realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RF-20/06-019 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos.

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$3,604,992.95, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, mismos que incluyen intereses generados durante el ejercicio 2020 por el importe de \$2,542.62 como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-17, Observación RF-17.

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00013852-4 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-20 identificada contablemente como "FONDO IV 2020", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se detectó que el municipio no realizó los ajustes al presupuesto, de acuerdo a los recursos asignados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, conforme a la publicación el periódico oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, tomo CXXX, número 9, de fecha 29 de enero de 2020, del acuerdo Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se da a conocer la distribución y el calendario de ministración de recursos del fondo mencionado, ya que este fue por el importe de \$5,864,523.000 y como se puede observar en el siguiente recuadro, no se realizó la reducción al presupuesto aprobado:

Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Presupuesto Vigente	Comprometido	Presupuesto Disponible para Comprometer	Devengado
\$5,934,071.00	\$0.00	\$5,934,071.00	\$4,660,802.06	\$1,273,268.94	\$4,660,802.06

Comprometido Devengado	No	Presupuesto Devengar	Sin Ejercido *	Pagado	Cuentas pagar Por
\$0.00		\$1,273,268.94	\$4,660,802.06	\$4,615,433.66	\$45,368.40

Así mismo se realizaron pagos adicionales a los que se había presupuestado originalmente, por el importe de \$23,248.00 en la acción número 501001 denominada OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL, y pagos de sueldos y salario a SEGURIDAD PÚBLICA, mismas que se detallan a continuación:

NO. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTADO	PAGO SIN PRESUPUESTAR
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 30,362.20	\$ 0.80
3141	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	21,934.00	248.00
3315	SERVICIOS Y ASESORIAS LEGALES, CONTABLES Y FISCALES	222,600.00	8,000.00
3853-1	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0.00	15,000.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	441,720.00
TOTALES			\$ 464,968.80

Por lo que el ente auditado debería haber registrado el importe de \$5,080,402.46, conforme a la columna de pagado y la suma de los pagos sin presupuestar por \$464,968.80, dejando un subejercicio presupuestal de \$784,120.54, los cuales no se encuentran comprometidos ni devengados contablemente.

Es importante mencionar que, en el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2020, registra un saldo de \$465,791.69, determinándose una diferencia de \$318,328.85, importes que fueron erogados y que se encuentran observados, por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Ministraciones no depositadas en su totalidad	\$ 238,314.68
Transferencias entre cuentas	80,000.00
Subtotal	\$ 318,314.68
Comisiones	522.00
Intereses	507.83
Subtotal	14.17
Total	\$ 318,328.85

Dicho importe no se encuentra registrado contablemente como comprometido ni asignado a ningún proyecto, motivo por el cual se verificará su reintegro a la Tesorería de la Federación, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables"

y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Por lo antes mencionado en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/06-020 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cañitas de Felipe pescador, Zacatecas, por un importe de **\$465,791.69**, derivado de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que no fueron asignados a una obra o acción, por lo que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta número 18-00013852-4 del municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas; denominada "FONDO IV 2020" de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A, de los cuales no se exhibió evidencia de su reintegro a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 segundo párrafo, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/06-021 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos.

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$465,791.69, de los cuales el ente

auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$465,791.69**, derivado de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que no fueron asignados a una obra o acción, por lo que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta número 18-00013852-4 del municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas; denominada "FONDO IV 2020" de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A. de los cuales no se exhibió evidencia de su reintegro a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 82 primer párrafo, fracción I, 208 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que los recursos fueran comprometidos contablemente y devengados en las obras programadas para el ejercicio en revisión, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable en la materia, además de que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectuaran con estricto apego al Presupuesto de Egresos.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, 208 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, así como llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como del control del ejercicio presupuestal e informando al Ayuntamiento del mismo, ya que no comprometió contablemente ni devengo los recursos en las obras programadas para el ejercicio en revisión, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable en la materia, ya que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectuara con estricto apego al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/06-020-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RF-20/06-020-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto de los recursos de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que no fueron asignados a una obra y/o acción y que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles con cierre al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta bancaria del Fondo IV, realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RF-20/06-021 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos.

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$465,791.69, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-18, Observación RF-18.

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE), correspondiente al ejercicio fiscal 2020 generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-02-24 denominada "FISE 2020", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2020 de la cuenta bancaria 18-00015706-3 aperturada en la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; se detectó que el municipio cuenta con recursos disponibles por el importe de \$1,063,194.62, mismos que no fueron aplicados contablemente en obras y acciones que se detallan a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 30.

Cabe señalar que el importe total por ejercer es mayor respecto al saldo disponible en bancos, por la cantidad de \$20,773.96, los cuales fueron registrados en la cuenta 1112-02-23 denominada FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL mediante la póliza 100331 con fecha 30 de diciembre de 2020, por lo que el ente auditado deberá reintegrar estos recursos a la cuenta 1112-02-24 denominada "FISE 2020" para su aplicación en las acciones programadas y que no fueron ejercidas durante el año sujeto a revisión.

De lo anterior, se observó que el ente auditado no realizó los ajustes contables al presupuesto asignado, ya que de acuerdo al CONVENIO FISE-FISMDF-ORIGEN/CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR/006/2020 de Concurrencia de Acciones y aportación de Recursos, para la realización de obras y/o acciones para la atención en la calidad de la vivienda, en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) y localidades con los dos grados de rezago social más altos o donde exista pobreza extrema que forman parte de las prioridades del Estado, celebrado entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y asistido por la Secretaría de Finanzas con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en el que se detalla entre otras, las siguientes cláusulas:

"SEGUNDA. - DEL MONTO DE LOS RECURSOS.- La aportación de "EL ESTADO" será con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) por un monto de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y de "EL AYUNTAMIENTO" del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y/o recursos propios por un monto de \$926,500.00 M.N. (NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para un total de \$1,526,500.00 M.N. (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.),"

Por lo antes señalado, el municipio presentó los siguientes importes en el presupuesto para el programa en comento:

Aprobado	Ampliación / Reducción	Presupuesto Vigente	Comprometido	Presupuesto Comprometer	Disponible para
\$500,000.00	\$871,743.94	\$1,371,743.94	\$871,743.94	\$500,000.00	
Devengado	Comprometido No Devengado		Presupuesto Sin Devengar	Ejercido	Pagado
\$734,403.42	\$137,340.52		\$637,340.52	\$734,403.42	\$734,403.42

- El municipio no realizó los movimientos contables para registrar el presupuesto de acuerdo al convenio que sería de \$1,526,500.00 y no de \$1,371,743.94, como se señala en la tabla anterior en la columna de "Presupuesto Vigente".

- El Presupuesto vigente que se muestra en la tabla, contiene el número de acción B01007 denominado "CONSTRUCCION DE 60 CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR (6 EN LA LOCALIDAD DE BOQUILLA D ABJO Y 54 EN LA LOCALIDAD DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, PARA BENEFICIAR A 60 VIVIENDAS)" por el importe de \$390,000.00, de los cuales se erogó la cantidad de \$252,659.48 y un subejercicio de \$137,340.52, mismos que se encuentran observados en el programa FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL y en el rubro de NORMATIVIDAD, respectivamente, de este Apartado.

Por tanto, el municipio realizó las siguientes erogaciones, conforme a los registros contables en el presupuesto:

PROGRAMA	MONTO
FISE 2020	\$ 481,743.94
(FISE) 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL	252,659.48
TOTAL	\$ 734,403.42

Por todo lo anterior, se concluye que el techo financiero corresponde a la cantidad de \$1,526,500.00, conforme al convenio mencionado y realizó erogaciones por \$481,743.94, por lo que resta una diferencia de \$1,044,756.06; recursos que no se encuentran ni comprometidos ni devengados al cierre del ejercicio fiscal.

Aunado a lo anterior, en su informe Físico - Financiero del mes de diciembre de 2020, desglosa las acciones y/u obras, específicamente en el subprograma de Alcantarillado, que suman el importe de \$1,083,968.58 hay una diferencia de \$39,212.52 entre los recursos disponibles en la cuenta de banco y la cantidad presupuestada que no se encuentra ni comprometida ni devengada, esto corresponde a una aportación adicional por parte del municipio.

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Por lo anterior, el municipio deberá presentar aclaración debidamente documentada, o en su caso, exhibir evidencia documental del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad antes mencionada.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/06-022 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cañitas de Felipe pescador, Zacatecas, por un importe de **\$1,044,756.00**, derivado de recursos del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE), que no fueron asignados a una obra o acción, por lo que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta número 18-00015706-3 del municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas; denominada "FISE 2020" de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 segundo párrafo, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/06-023 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por conducto de la Tesorería realice los ajustes al Presupuesto conforme a los importes convenidos para el Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y los egresos totales devengados para el ejercicio fiscal que se trate, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros.

RF-20/06-024 Seguimiento en ejercicios posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que se efectúe el reintegro del monto de \$20,773.96, que fueron registrados en la cuenta 1112-02-23 denominada FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL mediante la póliza 100331 con fecha 30 de diciembre de 2020 y que corresponde a la cuenta 1112-02-24 denominada "FISE 2020" además de revisar documentalmente y corroborar la aplicación del gasto en la obra y/o acción programada, y que cuente con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas, aprobadas durante el ejercicio fiscal 2020 en

el Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) 2020. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4858//2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Presidencia Municipal en fecha 09 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,044,756.00**, derivado de recursos del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE), que no fueron asignados a una obra o acción, por lo que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta número 18-00015706-3 del municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas; denominada "FISE 2020" de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 82 primer párrafo, fracción I., 208 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que los recursos fueran comprometidos contablemente y devengados en las obras programadas para el ejercicio en revisión, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable en la materia, además de que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectuaran con estricto apego al Presupuesto de Egresos.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, 208 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, así como llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como del control del ejercicio presupuestal e informando al Ayuntamiento del mismo, ya que no comprometió contablemente ni devengó los recursos en las obras programadas para el ejercicio en revisión, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable en la materia, ya que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectuara con estricto apego al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de la haber efectuado ajustes al Presupuesto conforme a los importes convenidos para el Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y los egresos totales devengados para el ejercicio fiscal que se trate, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/06-022-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RF-20/06-022-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE), que no fueron asignados a una obra y/o acción y que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles con cierre al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta bancaria del Fondo, realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

RF-20/06-023-01 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por conducto de la Tesorería realice los ajustes al Presupuesto conforme a los importes convenidos para el Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y los egresos totales devengados para el ejercicio fiscal que se trate, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros.

RF-20/06-024-01 Seguimiento en ejercicios posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que se efectúe el reintegro del monto de \$20,773.96, que fueron registrados en la cuenta 1112-02-23 denominada FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL mediante la póliza I00331 con fecha 30 de diciembre de 2020 y que corresponde a la cuenta 1112-02-24 denominada "FISE 2020" además de revisar documentalmente y corroborar la aplicación del gasto en la obra y/o acción programada, y que cuente con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas, aprobadas durante el ejercicio fiscal 2020 en el Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) 2020. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-19, Observación RF-19.

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) 2020, los recursos que fueron depositados cuenta bancaria número 18-00015707-7 denominada "FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL", de la Institución Financiera Banco Santander (México) S.A., a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; aprobando un techo financiero por el importe de \$390,000.00, de los cuales fueron ejercidos \$252,659.48, detectando que el municipio cuenta con recursos disponibles en el banco al 31 de diciembre de 2020 por el importe de \$158,114.49 mismos que no fueron aplicados y se encuentra disponibles en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2020, de los cuales \$137,340.52 se encuentran comprometidos y \$20,773.97 corresponde a un error de registro, en virtud de que corresponde a la aportación del Estado al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) 2020, por lo que dicho importe debe reintegrarse a la cuenta correspondiente ya forma parte de los recursos disponibles para ejercer en dicho programa.

Lo anterior se detalla a continuación:

Obra y/o Acción		Presupuestado	Ejercido	Subejercicio
Número	Nombre			
B01007	CONSTRUCCION DE 60 CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR (6 EN LA LOCALIDAD DE BOQUILLA DE ABAJO Y 54 EN LA LOCALIDAD DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, PARA BENEFICIAR A 60 VIVIENDAS)	\$390,000.00	\$252,659.48	\$137,340.52
Total:		\$390,000.00	\$252,659.48	\$137,340.52

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables", en relación con el artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que habla de la responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos autorizados, debiendo proceder a su reintegro o devolución en el caso de recursos que no hubieran sido devengados conforme a la normatividad aplicable.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados..."

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-025 Seguimiento en ejercicios posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2020, por el importe de \$137,340.52, mediante la revisión documental que permita corroborar su aplicación en las obras y/o acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas, así como en relación al importe de \$20,773.97, derivado de un error de registro y que corresponde a la aportación del Estado al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) 2020, corroborar que sea reingresado a la cuenta correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/06-025-01 Seguimiento en ejercicios posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2020, por el importe de \$137,340.52, mediante la revisión documental que permita corroborar su aplicación en las obras y/o acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas, así como en relación al importe de \$20,773.97, derivado de un error de registro y que corresponde a la aportación del Estado al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) 2020, corroborar que sea reingresado a la cuenta correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-20, Observación RF-20.

Derivado de la revisión efectuada al auxiliar contable 1112-02-22 denominada "BECAS 2 POR 1 2020", generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se registraron ingresos por el importe de \$982,598.91, mismos que se encuentran disponibles al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta bancaria número 18-00015333-4 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. a favor del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas: recursos que corresponde al "Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes", lo anterior de acuerdo al oficio número COEPLA-OE/17-0066/20 de fecha 07 de Septiembre de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador Estatal de Planeación, dirigido al L.C. [REDACTED] Secretario del Zacatecano Migrante en el que emite el oficio de ejecución para la obra denominada: OTORGAR 99 BECAS PARA ALUMNOS DE ESCASOS RECURSOS DE NIVEL BACHILLERATO Y SUPERIOR DE VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR. ACCIÓN QUE BUSCA EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO, para el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; con una aportación del Gobierno del Estado por \$327,467.25, por lo que las Reglas de Operación del programa en comento, establece en la fracción III. Proyectos Educativos, inciso c: "Becas Escolares. El monto máximo de apoyo único en el año será conforme se describe a continuación, con la siguiente mezcla financiera: 33.33% corresponderá al Gobierno del Estado; el 33.33% a las Organizaciones de Migrantes y el 33.33% a los gobiernos municipales...", dando un techo financiero por \$982,401.75, mismos que no se encuentran ni comprometidos ni devengados.

Obra / Acción		Número y Nombre de la Cuenta Contable	Presupuestado	Ejercido	Subejercicio
Número	Nombre				
Sin número	99 BECAS PARA ALUMNOS DE ESCASOS RECURSOS DE NIVEL BACHILLERATO Y SUPERIOR DE VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR. ACCIÓN QUE BUSCA EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO	1112-02-22.- BECAS 2 POR 1 2020 (Cuenta bancaria 18-00015333-4)	\$982,401.75	\$0.00	\$982,401.75

De lo anterior se presenta una diferencia entre lo disponible en bancos y lo presupuestado de acuerdo a las Reglas de Operación del programa mencionado por el importe de \$197.16 que corresponde a \$32.75 aportado de más por el municipio y \$164.41 a intereses generados a favor del municipio.

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos establecidos en el programa mencionado de conformidad a las Reglas de Operación del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes para el Ejercicio Fiscal 2020, que establece en el numeral 9.1.1 fracción III que a la letra dice "Aplicar los recursos estatales ministrados, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, única y exclusivamente en el proyecto, de conformidad con lo que establecen las presentes Reglas, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable, de lo contrario se deberán reintegrar conforme a la estructura financiera", así como lo establecido en el numeral 13.2 Recursos no devengados: "Las instancias ejecutoras deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de

diciembre del presente ejercicio, más los rendimientos financieros obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal. Dentro del mismo plazo, deberán remitir copia del reintegro a la Secretaría para su registro correspondiente".

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/06-026 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cañitas de Felipe pescador, Zacatecas, por un importe de **\$982,401.75**, así como la cantidad de **\$164.41** que corresponde a intereses generados, derivados de recursos del Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, que no fueron asignados a una obra o acción, por lo que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles en la cuenta número 18-00015333-4 del municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas; denominada "BECAS 2 POR 1 2020" de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., mismos que deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como numeral 9.1.1 fracción III y 13.2 Recursos no devengados de las Reglas de Operación del Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes para el Ejercicio Fiscal 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 061 de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que de anexan lo siguiente:

Oficio número MFP/DES-2021-393 de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que señala: "En el ejercicio 2020 el municipio ejecuto el programa 2x1 para el cual se hizo un programa de becas, el programa lo llevaba la tesorería y no el Departamento de Desarrollo Económico y Social para esto le pidieron al departamento que los auxiliara para subir el programa a la MIDS y sacar los recursos del FONDO III a una cuenta donde se depositarían los recursos tanto de Migrantes, Estado y Municipio, una vez que nos dimos cuenta que los lineamientos del FAIS no permitían programas de becas, se le pidió a la tesorería que reintegrara los recursos a la cuenta de FONDO III el cual se le enviaron dos oficios el primero MFP/DES/2020/0239 con fecha de 9 de diciembre del 2020 y el segundo MFP/DES2021-0291 con fecha de 10 de febrero para lo cual departamento ya se había comprometido este recurso en otra acción, el departamento de tesorería reintegro este recurso pero haciendo desviación de recursos ya que lo tomo del FONFO III 2021.

Por lo que el departamento no se encargó ni de la ejecución de este programa ni de integrar un expediente técnico ya que no se entiende porque la tesorería decidió seguir con el programa una vez que se dieron cuenta que el Municipio no contaba con los recursos"(sic)

Anea las siguientes copias de oficios, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social:

- Oficio número MFP/DES/2021-0291 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que solicita el reintegro por el importe de \$327,565.50 el cual sería utilizado en el programa de becas 2x1, con fecha de recibido el 10 de febrero de 2021.

- Oficio número MFP/DES/2021-0239 de fecha 09 de diciembre de 2020, dirigido al Ing. [REDACTED] Presidente Municipal, en el que se solicita el reintegro por el importe de \$327,565.50 a la cuenta de FONDO III 2020 derivado a que los lineamientos del FAIS no permiten invertir en el programa de BECAS 2x1, en el que se plasma "no Quiso Recibir".

- Oficio número MFP/DES/2021-0239 de fecha 09 de diciembre de 2020, dirigido al C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que se solicita el reintegro por el importe de \$327,565.50 a la cuenta de FONDO III 2020 derivado a que los lineamientos del FAIS no permiten invertir en el programa de BECAS 2x1, con fecha de recibido el 09 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$327,467.25**, que corresponde a la aportación del Gobierno del Estado, derivados de recursos del Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, que no fueron asignados a una obra o acción, por lo que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles en la cuenta número 18-00015333-4 del municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas; denominada "BECAS 2 POR 1 2020" de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., mismos que deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó oficio de aclaración donde manifiesta que la Dirección de Desarrollo Económico y Social, solicito a la Tesorería Municipal, haciendo del conocimiento al Presidente Municipal para que la Tesorería reintegrara el importe de \$327,565.50 que fueron asignados del FONDO III 2020 para dicho proyecto y que de acuerdo a los lineamientos del FAIS no permite asignar recursos para programas de becas; sin embargo no presentó evidencia documental de la asignación de los recursos a una obra u acción contablemente; por lo que dichos recursos deben reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Cabe señalar que la aportación municipal en comento se realizó con recursos del Fondo III, lo cual se encuentra observado como improcedente, motivo por el cual ya no se emite acción alguna, ya que se está contenida en el **Resultado RF-02, Observación RF-02** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que los recursos del Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, fueran comprometidos y devengados contablemente al cierre del ejercicio fiscal y que de acuerdo a los lineamientos de dicho programa deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no comprometió y devengó contablemente al cierre del los recursos del Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, de acuerdo a los lineamientos de dicho programa, por lo que deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/06-026-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RF-20/06-026-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, reintegre a la Secretaría de Finanzas, los recursos derivados de la aportación al proyecto denominado OTORGAR 99 BECAS PARA ALUMNOS DE ESCASOS RECURSOS DE NIVEL BACHILLERATO Y SUPERIOR DE VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR. ACCIÓN QUE BUSCA EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO mediante el Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, mismos que no fueron comprometidos ni devengados contablemente, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 9.1.1 fracción III y 13.2 Recursos no devengados de las Reglas de Operación del Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes para el Ejercicio Fiscal 2020, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/06-026-03 Hacer del Conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; respecto de los recursos de origen estatal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$327,467.25 de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo en el apartado 13 Registro de Operaciones, 13.2 Recursos no Devengados, de las Reglas de Operación del Programa "2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes" para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, Tomo CXXX Núm. 9 el día 29 de enero de 2020.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$5,330,590.66

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Construcción de canchas y espacios multideportivos en Cañitas de Felipe Pescador localidad, Boquilla de Abajo (primera etapa)," aprobada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ejercicio fiscal 2020 (FISM/FONDO III), una inversión de \$1,725,866.30, según consta el reporte del avance físico-financiero del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020, presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la construcción de domo a base de lámina galvanizada, construcción de cancha de básquetbol con piso de concreto hidráulico, suministro y colocación de lámparas tipo led, suministro y colocación de tableros abatibles semiprofesionales de acrílico y pintura epóxica para delimitar las líneas de cancha, así como pintura antiderrapante en área de tres puntos y círculo central.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante invitación a cuando menos tres personas al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MCF-FIII/2020-008, de fecha 18 de diciembre de 2020, por un monto de \$1,723,143.45 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 21 de diciembre de 2020 al 21 de febrero de 2021, no se otorgó anticipo.

Contrato firmado por parte de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] Sindico Municipal, así como por el Contratista [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,725,866.30 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Derivado del resultado del análisis de la revisión documental del expediente unitario de la obra, se desprende que no fue posible realizar la revisión de la erogación de los recursos liberados al contratista por concepto del pago de estimaciones, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, como son las pólizas de cheques; transferencias electrónicas; facturas; estimaciones acompañados con sus números generadores, entre otros, por lo tanto, este Órgano Superior de Fiscalización no contó con la posibilidad de dar opinión de la situación financiera que guarda la obra, por lo que se observará el monto total contratado por un monto de \$1,723,143.45.

Así mismo no presentó la documentación que acredite la propiedad del inmueble donde se construyó la obra en favor del municipio.

Durante la revisión física realizada el día 14 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos:

- Construcción de 12 zapatas aisladas de 1.10x1.10 m de concreto armado,
- Construcción de 12 dados a base de concreto armado,
- Suministro y colocación de 12 columnas de 5 m de altura de 8" de ¼",
- Suministro y colocación de armadura secundaria de PTR de 2"x2"x1/4",
- Cabrillas de carga dos caras,
- Montén de larguero estructural cal 12 a cada 1.06 m de separación,
- Suministro y colocación de varilla lisa redondo de 5/8" para contraviento,
- Suministro y colocación de varilla lisa redondo de ½" para contraflamdeo,
- Suministro y colocación de lámina galvanizada pinto para techumbre,

- Suministro y colocación de diez luminarias tipo led, fuera de catálogo de conceptos contratados originalmente,
- Suministro y colocación de lámina galvanizada para canalizar bajadas de aguas pluviales,
- Suministro y colocación de tablero para basquetbol semiprofesional fabricado con acrílico de 12 mm, incluye, aro abatible con resorte, tablero ajustable de altura armado,
- Suministro y colocación de centro de carga en muro de aula de la escuela,
- 570 m2 de piso de concreto hidráulico con malla 6-6/10-10 terminado pulido de 10 cm de espesor.
- Construcción de 18 ml de guarnición a base de concreto sección 15x20x40 cm de alto, concepto fuera de concepto contratado,
- Forjado de nariz a base de concreto armado con varilla de alambroón,
- Pintura epóxica en líneas de cancha de 5 cm de espesor,
- Pintura antiderrapante en área de tres puntos y círculo central, y
- Limpieza general de la obra

Por lo que se concluye que derivado de la comparativa del volumen de obra entre lo contratado y lo ejecutado, se constató una diferencia entre el volumen de obra contratado y el volumen de obra ejecutado, el cual representa un monto de \$37,136.84 relativo al pago de los conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el **Cuadro-01**

Así mismo se constató que en 6 cuadros medidas 3.0x3.0 m, se observaron fisuras en ambos sentidos en piso a base de concreto hidráulico, resultando un volumen de 54.0 m2 con deficiencias constructivas, que representa un monto de \$21,418.56 (incluye el IVA).

Debido a las inconsistencias ya citadas el monto a observar es por **\$1,723.143.45**, monto total contratado por la falta del soporte de la documentación comprobatoria y justificativa, cantidad que incluye los montos siguientes correspondientes a los conceptos:

- \$1,723.143.45, por no contar con la documentación que acredite la propiedad en favor del municipio y por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, como son las pólizas de cheques; transferencias electrónicas; facturas; estimaciones acompañadas con sus números generadores, entre otros, circunstancia que impide dar opinión de la situación financiera que guarda la obra a esta autoridad fiscalizadora.
- \$37,136.84, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, y
- \$21,418.56 por concepto de deficiencias constructivas en el concepto de pavimento de concreto hidráulico.

La observación persiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada durante el periodo de solventación no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,723,143.45** monto que incluye los siguientes conceptos:

- \$1,723,143.45 por no contar con la documentación que acredite la propiedad en favor del municipio y por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa, como son las pólizas de cheques; transferencias electrónicas; facturas; estimaciones acompañadas con sus números generadores, entre otros, circunstancia que impide dar opinión de la situación financiera que guarda la obra a esta autoridad fiscalizadora.
- \$37,136.84 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, situación que se constató durante la revisión física realizada el día 14 de julio de 2021; conceptos relacionados en el cuadro que se incluye en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, y
- \$21,418.56 por concepto de deficiencias constructivas en el concepto de pavimento de concreto hidráulico, situación que se constató durante la revisión física realizada el día 14 de julio de 2021, en virtud de que en 6 cuadros con medidas 3.0x3.0 m, se observaron fisuras en ambos sentidos, el cual representa un volumen de 54.0 m2 de piso de concreto hidráulico;

Lo anterior, en la obra "Construcción de canchas y espacios multideportivos en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Boquilla de Abajo (primera etapa)," realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ejercicio fiscal 2020 (FISM/FONDO III), por lo que se desprende la falta de supervisión durante la liberación de recursos, así como en la ejecución y entrega – recepción de la obra.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracción III, 92 primer párrafo fracción I, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 148, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 17, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No.061 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, entregó información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4859/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 9 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Despacho del Secretario de Gobierno, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-06/2020.

En atención al Oficio No. MFP/DES-2021-395, entregado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, administración municipal 2018-2021, relativo a la obra: "Construcción de canchas y espacios multideportivos en Cañitas de Felipe Pescador localidad, Boquilla de Abajo (primera etapa)," en el cual entregó Información y/o documentación que se presentó en 60 fojas; misma que se describe a continuación:

- Acta de asamblea de ejidatarios de Boquilla de Abajo de fecha 3 de diciembre de 2018, con certificación, en la cual la asamblea autoriza en comodato al municipio el terreno para la construcción de una cancha de basquetbol y sus gradas y áreas verdes, conteniendo las firmas de los CC. Presidente y Secretario del Comisario Ejidal de Boquilla de Abajo, municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas,

Así mismo anexa el Oficio 384 de fecha 29 de noviembre de 2021, en el cual el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, administración municipal 2018-2021, manifiesta que:

- "Con motivo de no encontrar en el mercado la luminaria proyectada tipo led FML de 24 pulgadas, 1400 lúmenes y 120 voltio. Se plantearon por ambas partes las opciones de varias luminarias que sustituyeran la misma o mejor calidad de la proyectada llegando a un común acuerdo entre el representante de la empresa contratista y el residente de la obra, que se realizará el cambio y se instalaran luminarias estilo suburbanas de 100 w, flujo luminoso 9000 lúmenes una duración de vida de 50,000 horas, así mismo por petición de la comunidad se colocaron 8 en el interior del domo y 2 en un costado del domo.
- En relación a las observaciones de, rodapié a base de mampostería de piedra de la región . . . y Forjado de nariz a base de concreto armado con alambón a cada 25 cm y dos varillas longitudinales de 3/8" de diámetro. . .

Se anexa al presente cuadro de volúmenes de obra reales aplicados justificando las diferencias

- Este concepto fue modificado, relativo a la observación, registro eléctrico a base de tabique rojo recosido. . .

- Por este concepto, relacionado a rehabilitación de murete de medición, ...
- Con respecto al concepto de deficiencias constructivas en el pavimento de concreto, que presento fisuras ...

En visita conjunta en el lugar de la obra el día 20 de agosto de 2021, el contratista y residente de la obra, ... se llega un acuerdo de realizar las reparaciones de la siguiente manera:

- Ruteado de fisura: ensanchar la cavidad de las grietas mediante maquina ruteadora para obtener mayor adherencia del material sellante
- Limpieza básica: realizar con aire a presión mediante compresor neumático antes de la reparación de la fisura,
- Aplicación de sellado; aplicación de sellador elastomérico (asfalto ahulado) en área de presencia de fisuras.

Solventación el día 26 de agosto de 2021, se realizaron trabajos de reparación de fisuras cumpliendo con los acuerdos, aplicando cemento plástico fester 15200280, anexando evidencia fotográfica del proceso.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Debido a que presentó evidencia documental de la erogación de los recursos liberados al Contratista por concepto del pago de dos estimaciones, mismos que se señalan en el **Cuadro-14**, asimismo, presentó el soporte técnico mediante dos estimaciones acompañadas con sus números generadores y reporte fotográfico, mismos que se señalan en el concentrado de volumen de obra (**Cuadro-15**), cantidad que incluye el monto de \$37,136.84, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente, al respecto presentó la justificación del cambio de conceptos, así como estimación 2 (finiquito) en la cual señala los conceptos ejecutados realmente, **Cuadro-15**, así solventa la cantidad de \$21,418.56 por concepto de deficiencias constructivas en el pavimento de concreto hidráulico, en virtud de que presentó acta de sitio en el cual señalan los trabajos realizados para la reparación de las fisuras, como la evidencia fotográfica

No solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventó** la cantidad de **\$1,723,143.45**, por no acreditar la propiedad a favor del municipio del terreno donde se construyó la cancha deportiva, en virtud de que presentó el acta de asamblea de ejidatarios de Boquilla de Abajo de fecha 3 de diciembre de 2018, certificada por el Presidente del Comisariado Ejidal, en la cual la asamblea autoriza en comodato al municipio del terreno para la construcción de una cancha de basquetbol, gradas y áreas verdes, sin embargo no presentó evidencia documental debidamente firmada por todos los integrantes del comisariado ejidal, mediante la cual acreditan su confirmación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** y la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, los dos del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato para la ejecución de la obra Construcción de canchas y espacios multideportivos en Cañitas de Felipe Pescador localidad, Boquilla de Abajo (primera etapa), aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ejercicio fiscal 2020 (FISM/FONDO III), sin vigiar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas y el debido ejercicio de los recursos públicos durante la planeación, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se construyera en un terreno que carece de la documentación que acredite la propiedad legal a favor del municipio, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, 84 primer párrafo fracciones I, IV y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar la planeación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de canchas y espacios multideportivos en Cañitas de Felipe Pescador localidad, Boquilla de Abajo (primera etapa)," aprobada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ejercicio fiscal 2020 (FISM/FONDO III), lo que originó que se construyera en un terreno que

carece de la documentación que acredite la propiedad legal a favor del municipio en desahogo a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/06-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Cañitas de Felipe Pescador, localidad de Cañitas de Felipe Pescador en la primaria [REDACTED] aprobada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ejercicio fiscal 2020 (FISM/FONDO III), una inversión de \$1,212,728.80, según consta el reporte del avance físico-financiero del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020, presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la construcción de domo a base de lámina galvanizada, suministro y colocación de lámparas tipo led y rehabilitación de tableros existentes.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante invitación a cuando menos tres personas al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MCF-FIII/2020-009, de fecha 21 de diciembre de 2020, por un monto de \$1,210,561.27 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 23 de diciembre de 2020 al 9 de febrero de 2021, no se otorgó anticipo.

Contrato firmado parte de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] con su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] Sindico Municipal, así como por el Contratista [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,212,728.80 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Derivado del resultado del análisis de la revisión documental del expediente unitario de la obra, se desprende que no fue posible realizar la revisión de la erogación de los recursos liberados al contratista por concepto del pago de estimaciones, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, como son las pólizas de cheques; transferencias electrónicas; facturas; estimaciones acompañados con sus números generadores, entre otros, por lo tanto, este Órgano Superior de Fiscalización no contó con la posibilidad de dar opinión de la situación financiera que guarda la obra, por lo que se observará el monto total contratado por un monto de \$1,210,561.27

Durante la revisión física realizada el día 15 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos:

- Construcción de 12 zapatas aisladas de 1.10x1.10 m de concreto armado,
- Construcción de 12 dados a base de concreto armado,
- Suministro y colocación de 12 columnas de 5 m de altura de 8" de 1/4",
- Suministro y colocación de armadura secundaria de PTR de 2"x2"x1/4"
- Cabrillas de carga dos caras,
- Montón de larguero estructural cal 12 a cada 1.06 m de separación,
- Suministro y colocación de varilla lisa redondo de 5/8" para contraventeo,
- Suministro y colocación de varilla lisa redondo de 1/2" para contraflamdeo,
- Suministro y colocación de lámina galvanizada pinto para techumbre,
- Suministro y colocación de ocho luminarias tipo led, no contempladas en el catálogo de conceptos contratados originalmente,
- Suministro y colocación de lámina galvanizada para canalizar bajadas de aguas pluviales,
- Suministro y colocación de 6 bajas de aguas pluviales a base de tubo PVC de 4", y
- Suministro y colocación de centro de carga en muro de aula de la escuela.

Por lo que se concluye, que, derivado de la comparativa del volumen de obra, entre lo contratado y lo ejecutado, se constató una diferencia, el cual representa un monto de \$28,852.22 relativo al pago de los conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el anexo, **Cuadro-02**

Debido a las inconsistencias ya citadas el monto a observar es por \$1,210,561.27, monto total contratado por la falta del soporte de la documentación comprobatoria y justificativa, monto que incluye \$28,852.22, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

La observación subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada durante el periodo de solventación, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,210,561.27**, monto que incluye los siguientes conceptos:

- \$1,210,561.27, monto total contratado por la falta de presentación de la documentación comprobatoria y justificativa (pólizas, transferencias bancarias y/o facturas), como soporte de las erogaciones;
- \$28,852.22, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, situación que se constató durante la revisión física realizada el día 15 de julio de 2021; conceptos relacionados en el cuadro que se incluye en el **Resultado OP-03, Observación OP-02;**

Lo anterior, en la obra "Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador en la primaria [REDACTED] realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ejercicio fiscal 2020 (FISM/FONDO III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92 primer párrafo fracción I, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en

relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No.061 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4859/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 9 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Despacho del Secretario de Gobierno, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-06/2020.

En atención al Oficio No. MFP/DES-2021-395 de fecha 7 de diciembre de 2021, entregado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, administración municipal 2018-2021, relativo a la obra: "Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Cañitas de Felipe Pescador, localidad de Cañitas de Felipe Pescador en la primaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cual entregó Información y/o documentación que se presentó en 40 fojas; misma que se describe a continuación:

Se anexa el Oficio No. 385 de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, administración municipal 2018-2021, en el cual manifiesta que:

- *Relativo a la observación de Suministro y colocación de luminarias, que con motivo de no encontrar en el mercado la luminaria proyectada tipo led FML de 24 pulgadas, 1400 lúmenes y 120 voltio. Se plantearon por ambas partes las opciones de varias luminarias que sustituyeran la misma o mejor calidad de la proyectada llegando a un común acuerdo entre el representante de la empresa contratista y el residente de la obra, que se realizará el cambio y se instalarán luminarias estilo suburbanas de 100 w, flujo luminoso 9000 lúmenes una duración de vida de 50,000 horas, así mismo por petición de la comunidad se colocaron 8 en el interior del domo y 2 en un costado del domo,*
- *En relación a la Observación de tablero existente con soportes para macices, lijado y aplicación de pintura esmalte a dos manos, incluye, materiales, soldadura y mano de obra (2 piezas), manifiesta que: se notificó por parte del residente de la obra al contratista la omisión, atendiéndola en fecha 25 de septiembre de 2021, realizando los trabajos de lijado de los tableros y las bases con pulidora, soldado de refuerzos en tableros a base de tubular, así como aplicación de pintura esmalte en tableros a base de marcos de herrería y cuadro de madera, se anexa evidencia fotográfica.*

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventada

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, solventa la cantidad de \$1,210,561.27, cantidad que corresponde a la falta de documentación comprobatoria y justificativa, en virtud de que presentó las pólizas, transferencias bancarias, facturas, mismas que se señalan en el Cuadro-16, de la misma manera entregó dos estimaciones acompañadas con sus números generadores y reporte fotográfico, ver Cuadro-17, cantidad que incluye el monto de \$28,852.22 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, debido a que exhibió la justificación del cambio de luminarias contratadas por las luminarias colocadas, así como presentó acta de sitio en la cual se señalan los trabajos en la rehabilitación de los dos tableros de basquetbol, acompañado con la evidencia fotográfica.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/06-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para el arrendamiento de "Luminarias, cabecera Municipal" aprobada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), se programó para el ejercicio fiscal 2020 una inversión de \$1,415,792.00 según consta en el reporte del avance físico-financiero del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020, presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para el arrendamiento de 944 lámparas led para el alumbrado público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Derivado de la revisión documental se observó que para la prestación del servicio se celebró "Contrato de Arrendamiento a Precios Unitarios y Tiempo Determinado" entre el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, como "El Arrendatario", y la empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V., representada por el C. [REDACTED] como "El Arrendador"; suscrito bajo el contrato número 02/2019, de fecha 8 de enero de 2019, por un monto de \$5,840,224.00 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) los cuales, según la cláusula segunda del referido contrato, serán pagaderos por concepto de renta de forma mensual la cantidad de \$176,977.00 durante un período ininterrumpido de 33 meses a partir de la firma del presente contrato, según la cláusula tercera no se otorgó anticipo.

Contrato firmado por parte de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal y el C. [REDACTED] en su carácter de representante de la empresa arrendadora.

Del análisis realizado por la autoridad fiscalizadora al referido contrato y a su contenido, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. El contrato de arrendamiento, según la Declaratoria E) de "La Arrendataria", se otorgó mediante la modalidad de adjudicación directa a la empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V., y señala como objeto del contrato el arrendamiento de 944 lámparas de iluminación (led) por un monto de \$5,840,224.00; lo anterior, contraviene la normatividad aplicable en la materia, es decir, con base en el monto contratado y de conformidad con el artículo 187 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que dice: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas", en relación con el artículo 41, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas, vigente al momento de la firma del contrato, y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para poder contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos, los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, el contrato de arrendamiento en lo particular se adjudicó incorrectamente, en virtud de que la entidad fiscalizada no exhibió el dictamen de los supuestos de excepción de licitación pública, donde exprese las razones y el fundamento legal, bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten las mejores condiciones para el municipio. considerando además que la Ley Orgánica del Municipio no permite excepciones a la licitación.
2. En la Declaratoria F) del contrato, el Arrendatario hace mención al Acta de Sesión Ordinaria número 02 del mes de octubre de 2018, manifestando la aprobación del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para contratar el arrendamiento de luminarias con la empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V.; sin embargo, esta autoridad pudo constatar de la lectura del Acta en comento, la cual fue presentada por la entidad fiscalizada dentro de la evidencia documental, que su contenido no hace referencia en ninguno de sus puntos a dicha autorización pues relativo a la contratación de luminarias se acuerda:

"El C. Presidente Municipal informa que si el cabildo autoriza existe la oportunidad de solicitar un crédito a Banobras para la compra de lámparas ahorradoras Leed para instalarlas en todo el municipio y el beneficio sería muy significativo en ahorro económico en pago de Luz para el Municipio se somete a votación quedando de la siguiente manera 8 a favor 1 en contra del Regidor [REDACTED] se queda el acuerdo por mayoría de votos de autorizar al Presidente para solicitar un crédito a Banobras para la compra de lámparas Leed para instalar en todo el Municipio." De lo anterior se deriva la presunción de la falsedad en las Declaratorias del Municipio en la celebración del Contrato.

3. En la Declaratoria B) del contrato, "El Arrendador" manifiesta conocer el contenido y requisitos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Zacatecas, para la contratación y ejecución de las obras públicas; de dicha manifestación se infiere que la ley en comento es aplicable para la celebración del contrato y para sustentar los derechos y obligaciones derivados del mismo; sin embargo, por la naturaleza de la prestación del servicio contratado consistente en un arrendamiento, la citada Ley de Obra Pública se encuentra fuera del ámbito de aplicación debido a que el servicio contratado no es materia de obra pública. Al respecto, esta autoridad fiscalizadora ejercerá sus facultades para verificar el marco normativo aplicable a los actos convenidos y su apego a la legalidad durante su ejecución.

4. La Cláusula Tercera del contrato establece como periodo de ejecución un plazo ininterrumpido de 33 meses, en dicha cláusula se señala "PLAZO DE EJERCUCIÓN.-" EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO A FAVOR DEL "ARRENDATARIO" POR UN PLAZO ININTERRUMPIDO DE 33 MESES, POR LO QUE A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SE TOMARAN 30 DIAS NATURALES PARA LA ENTREGA FISCA DE LAS LUMINARIAS TIPO LED A "EL ARRENDATARIO", esto es, el contrato se firmó el 8 de enero de 2019, contando 30 días para que iniciara a prestarse el servicio, esté debió iniciar el 7 de febrero de 2019, fecha en la que inician los 33 meses acordados, abarcando el periodo de febrero de 2019 a octubre de 2021, lo que implica que se rebasa el periodo constitucional de la administración municipal que contrata el servicio. De lo anterior, la entidad fiscalizada debió obtener oportunamente la aprobación de la H. Legislatura del Estado para validar este hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

5. En el tercer y cuarto párrafos de la Cláusula Sexta del Contrato, "Garantías", se pacta:

... "EN CASO QUE EL ARRENDATARIO SE ATRASE POR CUALQUIER CONCEPTO EN EL PAGO DE UNA MENSUALIDAD POR UN PALSO DE UN MES, EN ESTE ACTO SE FACULTA AL ARRENDADOR PARA OBTENER LA CANTIDAD REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DE LA CUENTA PREDIAL Y/O DEL INGRESO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR (sic) ZACATECAS, POR LA SIMPLE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN QUE EL ARRENDATARIO PUEDA NEGAR LA ENTREGA DE DICHA CANTIDAD AL ARRENDADOR O SUS REPRESENTANTES POR CONCEPTO ALGUNO.

ASIMISMO, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDATARIO" DA EN GARANTÍA, OBLIGÁNDOSE A NO UTILIZAR Y/O DISPONER POR LA DURACIÓN PACTADA EN ESTE DOCUMENTO DE LA CANTIDAD QUE AMPARA EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, ES DECIR \$5,840,224 CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL, DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100, EN MONEDA NACIONAL Y CURSO CORRIENTE, CONTENIDA EN LA CUENTA DE GASTO CORRIENTE RELACIONADA A LOS FONDOS DEL "RAMO GENERAL 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN." (sic)

De lo anterior, esta autoridad determina que las obligaciones contraídas por la entidad fiscalizada al establecer estas condiciones en un contrato, son completamente contrarias a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se debió vigilar que los recursos públicos se administraran conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, al permitir que en su contenido se establecieran condiciones muy ventajosas en beneficio del arrendador, y en perjuicio de los intereses de la hacienda pública municipal, aunado a la ambigüedad en la redacción de las Cláusulas en perjuicio del control de los recursos públicos en custodia de la entidad fiscalizada.

Asimismo, se incumple lo previsto en el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que expresamente señala:

"ARTÍCULO 7. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes y decretos fiscales del Estado."

Es decir, el impuesto predial únicamente se puede comprometer a un gasto, cuando así lo disponga una Ley o un decreto fiscal del Estado.

6. La empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V., dentro de las declaraciones contenidas en el contrato de arrendamiento, no exhibe el alta ante el Registro Federal de Contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Dentro de las cláusulas del contrato de arrendamiento de las luminarias no se contempló las condiciones para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de las luminarias, así como la reparación y/o reposición de las mismas en caso de fallo, por causas imputables al arrendador.

De la revisión financiera al ejercicio de los recursos, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas constató que a la fecha de la práctica de la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la erogación de los recursos contaba con un acumulado por la cantidad de \$5,132,246.00, de los cuales \$1,946,714.00 fueron erogados en el ejercicio fiscal 2019, \$2,123,688.00 en el ejercicio fiscal 2020 y \$1,061,844.00 en el ejercicio fiscal 2021, pagos realizado al contratista por concepto de 30 (treinta) pagos mensuales, mismas que fue a través de la cuenta bancaria número 18000103301 de Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Santander, aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, entregada por la entidad fiscalizada mediante Oficio No. 324 de fecha 12 de agosto de 2021, en atención a la Solicitud de Información y Documentación bajo el oficio número PL-02-06/3190/2021, misma que se detalla en el anexo, **Cuadro-03**.

Cabe señalar que la Información se obtuvo de los comprobantes de transferencias y facturas proporcionados por la entidad fiscalizada.

Facturas expedidas por la empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V., con registro federal de contribuyente (RFC) ASC090507LR4, con domicilio fiscal en calle Oriente 14-A, Colonia Centro de la ciudad San Miguel de Allende, Guanajuato, CP 37700.

Por otro lado, mediante Oficio de Solicitud de Información número PL-02-06-3190/2021 de fecha 4 de agosto de 2021 emitido por la autoridad fiscalizadora, y recibido por la entidad fiscalizada en fecha 6 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas se solicitó al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas lo siguiente:

1. Copia del Acta de Cabildo debidamente certificada en la cual señale la autorización para llevar a cabo el contrato de arrendamiento con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2019.
2. El acuerdo emitido por la Legislatura que contenga la autorización para celebrar el citado contrato que supera el periodo constitucional para el cual fue electo el Ayuntamiento.
3. El proceso de la adjudicación del contrato a Alday Star Comunicaciones S.R.L. de Capital Variable, acompañado con la (s) propuesta técnica y económica del (los) participante (s), ya que por el monto de \$5,840,224.00, la adjudicación debió llevarse a cabo por licitación pública.
4. Análisis realizado por el municipio respecto a las especificaciones a contratar, financiamiento, características necesarias y proyecto anterior a la licitación y adjudicación de la obra o acción.
5. Póliza de garantía de cumplimiento del arrendamiento de parte de Alday Star Comunicaciones S.R.L. de Capital Variable,
6. Inventario, planos y geolocalización de la sustitución de las 944 luminarias, así como la bitácora de la instalación, y sea, realizada por el arrendador Alday Star Comunicaciones S.R.L. de Capital Variable, en las comunidades y calles de la cabecera Municipal, o en su caso, realizada por parte del municipio o un tercero,
7. Inventario de recepción de luminarias desmontadas propiedad del municipio entregadas por el arrendador debido a la sustitución de las 944 luminarias vapor de sodio por luminarias led arrendadas, así como destino y ubicación de las 944 luminarias remplazadas y responsable de su conservación y/o resguardo en su caso,
8. Informe los pagos realizados por las luminarias arrendadas, que, en su caso, hubiera sufrido un siniestro, como robo, daño o destrucción,

9. Inventario de ocho luminarias que, en caso que presentaran fallas de fabricación, las luminarias instaladas, se comprometió el arrendador a proporcionar conforme a la cláusula sexta del contrato señalado, el mismo deberá contener el nombre del responsable, y domicilio del lugar en donde se resguardan o en su caso las aclaraciones correspondientes.

De dicha solicitud, la entidad fiscalizada sólo presentó un Acta de Cabildo de sesión realizada en el mes de octubre de 2018, misma que ya fue comentada en el cuerpo de la presente observación.

Derivado del resultado del análisis de la evidencia documental en poder de la autoridad durante el proceso de fiscalización, se desprenden además las siguientes observaciones:

1. El ente fiscalizado no presentó el estudio y/o investigación de mercado sobre las mejores condiciones de las luminarias arrendadas, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el municipio, así mismo de la misma manera debió de realizar un estudio de factibilidad de determinar la conveniencia para la adquisición de las lámparas arrendadas, y
2. El arrendador no entregó póliza de garantía para responder de los defectos y vicios ocultos del suministro e instalación de las luminarias, de la calidad y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas y en el Código Civil del Estado de Zacatecas, no obstante que no se contempló dentro del contrato de arrendamiento.

Cabe señalar que no fue posible para esta autoridad fiscalizadora ejercer sus facultades para realizar la verificación física de la existencia y puesta en función de las luminarias arrendadas, ya que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de su establecimiento y distribución, tal como bitácora de instalación, para ubicar los espacios donde fueron colocadas.

Se desconoce también el destino de las 944 luminarias remplazadas en las Comunidades y Cabecera Municipal, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la evidencia documental necesaria, por lo tanto, este Órgano Superior de Fiscalización, durante el proceso de fiscalización, no contó con los elementos suficientes para dar una opinión objetiva al respecto.

Al respecto, es importante mencionar que, en la Cláusula Sexta del Contrato, El Arrendador se obliga "a llevar a cabo todos y cada uno de los trabajos necesarios para que las lámparas arrendadas estén dando el servicio del alumbrado público", sin que se establezca específicamente si estos trabajos implican la colocación de las luminarias y por ende, la remoción de las anteriores.

Por lo anterior se desconoce si el proveedor del servicio dio cumplimiento al contrato celebrado y si el municipio obtuvo el servicio en el cual se invirtieron los recursos públicos.

Del análisis del costo beneficio realizado al contrato de arrendamiento por un importe de \$5,840,224.00 se puede observar que el costo final erogado por arrendamiento por unidad es de \$6,186.68 más el importe acordado que tendría que invertir el municipio si al finalizar el arrendamiento decide quedarse con las lámparas, por \$184.00 nos da un precio por lámpara contratada de \$6,370.68.

De la investigación de mercado realizada por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas se desprende que el costo de una lámpara con características similares a la arrendada es de \$121.00 de lo que se infiere que el costo de adquisición de las lámparas al final del arrendamiento es superior que el costo de adquisición de un luminario nuevo, de todo lo anterior se concluye que no era necesario el arrendamiento de las lámparas, pues el beneficio por la adquisición de las mismas era el mismo.

Observándose que el arrendamiento de lámparas leed, se convino en perjuicio de la hacienda pública del ente fiscalizado, y sin dar cumplimiento a los principios rectores del gasto público previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En virtud de las irregularidades previamente descritas, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas observará el monto total correspondiente al arrendamiento contratado por un monto de \$5,840,224.00, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental competente y suficiente que permita verificar a esta autoridad la correcta aplicación y el destino de los recursos públicos contratados y/o ejercidos; igualmente se observa la falta de supervisión durante la asignación y elaboración del contrato, en la que se debió vigilar que los recursos públicos se administraran conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, al permitir que en su contenido se establecieran condiciones muy ventajosas en beneficio del arrendador, y en perjuicio de los intereses de la hacienda pública municipal. De la misma manera, durante el suministro y colocación de las luminarias, originado por la

falta de supervisión del municipio la cual se puede constatar que por la falta de evidencia documental, se desconoce el número, periodo de colocación, espacios físicos donde se colocaron las luminarias (inventario de luminarias), el estado físico de las mismas, si cumplen con lo establecido en el contrato, entre otras, así como la falta de acta de recepción de las lámparas que fueron remplazadas y entregadas por el arrendador, entre otras. Finalmente, por realizar un contrato de arrendamiento el cual al terminar da la opción de compra de las luminarias por un importe igual al de la adquisición de unidades nuevas, sin la autorización del cabildo y sin prever las mejores condiciones para el Municipio.

La observación subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada durante el periodo de solventación, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/06-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por la cantidad de **\$5,840,224.00**, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental competente y suficiente que permita verificar la correcta aplicación y el destino de los recursos públicos contratados y/o ejercidos en la obra "Luminarias, cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), motivo por el cual, no fue posible para esta autoridad fiscalizadora ejercer sus facultades para realizar la verificación física de la existencia y puesta en función de las 944 luminarias arrendadas, ya que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de su establecimiento y distribución, para ubicar los espacios donde fueron colocadas; además por lo siguiente:

- Por adjudicar, el contrato de arrendamiento en lo particular incorrectamente, incumpliendo lo establecido en el artículo 41, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas, vigente al momento de la firma del contrato, en virtud de que la entidad fiscalizada no exhibió el dictamen de los supuestos de excepción de licitación pública, donde exprese las razones y el fundamento legal, bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten las mejores condiciones para el municipio; incumpliendo además, lo establecido en el artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública; por lo anterior, y por lo estipulado en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el arrendamiento debió haberse asignado mediante el procedimiento de licitación pública;
- Incumple la entidad fiscalizada, con el acuerdo asentado en el Acta de Sesión Ordinaria número 02 del mes de octubre de 2018, en la que quedó establecido, autorizar al Presidente para solicitar un crédito a Banobras para la compra de lámparas Leed para instalar en todo el Municipio, sin embargo, la entidad fiscalizada utilizó los recursos, para contratar el arrendamiento de luminarias con la empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V.;
- Por no contemplar, en las cláusulas del contrato de arrendamiento de las luminarias, las condiciones para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de las luminarias, así como la reparación y/o reposición de las mismas en caso de fallo, por causas imputables al arrendador; además la entidad fiscalizada no ha presentado los elementos necesarios y suficientes que permitan corroborar que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, en cuanto a la entrega e instalación de la totalidad de las luminarias;
- Incumple lo previsto en el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que expresamente señala: "ARTÍCULO 7. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes y decretos fiscales del Estado", es decir, el impuesto predial únicamente se puede comprometer a un gasto, cuando así lo disponga una Ley o un decreto fiscal del Estado, y la entidad fiscalizada no cuenta con autorización para el uso de los recursos del impuesto predial para realizar las erogaciones, objeto del contrato de arrendamiento;
- Por rebasar el periodo constitucional de la administración municipal que contrata el servicio; lo anterior, sin contar con la aprobación de la H. Legislatura del Estado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 185 primer párrafo, fracción VI y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que estableció como periodo de ejecución un plazo

ininterrumpido de 33 meses, esto es, el contrato se firmó el 8 de enero de 2019, contando 30 días para que iniciara a prestarse el servicio, esté debió iniciar el 7 de febrero de 2019, fecha en la que inician los 33 meses y terminan en octubre de 2021;

- Por no presentar estudio y/o investigación de mercado sobre las mejores condiciones de las luminarias arrendadas, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el municipio, así mismo por no presentar estudio de factibilidad para determinar la conveniencia para la adquisición de las lámparas arrendadas;
- Por no presentar póliza de garantía para responder de los defectos y vicios ocultos del suministro e instalación de las luminarias, de la calidad y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas y en el Código Civil del Estado de Zacatecas, no obstante que no se contempló dentro del contrato de arrendamiento.
- Por la falta de supervisión durante la asignación y elaboración del contrato, en la que se debió vigilar que los recursos públicos se administraran conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, al permitir que en su contenido se establecieran condiciones muy ventajosas en beneficio del arrendador, y en perjuicio de los intereses de la hacienda pública municipal, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Por falta de supervisión durante el suministro y colocación de las luminarias, debido a que, por la falta de evidencia documental, se desconoce el número, periodo de colocación, espacios físicos donde se colocaron las luminarias (calles, avenidas, colonias, tanto en cabecera municipal como en comunidades), el estado físico de las mismas, asimismo, si cumplen con lo establecido en el contrato, entre otras;
- Por la falta de acta de recepción de las lámparas que fueron remplazadas y entregadas por el arrendador, entre otras.
- Por realizar un contrato de arrendamiento, el cual al terminar da la opción de compra de las luminarias por un importe igual al de la adquisición de unidades nuevas, sin la autorización del cabildo y sin prever las mejores condiciones para el Municipio;
- Por desconocer el destino de las 944 luminarias remplazadas en las Comunidades y Cabecera Municipal, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental del uso otorgado.
- La empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V., dentro de las declaraciones contenidas en el contrato de arrendamiento, no exhibe el alta ante el Registro Federal de Contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 41, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas; 64 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019; 7 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 185 primer párrafo, fracción VI, 187, 194, 198 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019 y 2020.

OP-20/06-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión de la Cuenta Pública 2021, realizara acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo la correcta erogación y comprobación de los recursos del arrendamiento de "Luminarias, cabecera Municipal" aprobada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV). Lo anterior para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No.061 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4859/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 9 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Despacho del Presidente Municipal, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-06/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 74 fojas; misma que se describe a continuación relativa al Oficio No. 83 de fecha 6 de diciembre de 2021, suscrito por el C. Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas, en el cual manifiesta que:

"Por medio de este conducto me dirijo a usted de la manera más atenta, para informar sobre el Oficio OP-20/06-003/2021 del Pliego de Observaciones de la renta de luminarias al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por parte de la empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V."

Se anexa la siguiente documentación:

- El acuerdo por el cual se celebró el contrato sin la autorización de la Legislatura,
- Dictamen de excepción a la licitación pública por el procedimiento de adjudicación directa, que emite el Ayuntamiento de cañitas de Felipe Pescador,
- Carta compromiso de garantía de cumplimiento del arrendamiento de parte de Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V.,
- Inventario de luminarias colocadas por la empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V.,
- Inventario de luminarias desmontadas propiedad del municipio,
- Tabla de arrendamiento municipio de Cañitas de Felipe Pescador,
- Distribución de pago actualizado del arrendamiento bajo Contrato N0. 02/2019,
- Acta Constitutiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de la empresa,
- Garantía de luminarias led trulum para alumbrado de vialidades y áreas exteriores,
- Acta de asamblea general ordinaria de sociedad de Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V.,
- Certificado de conformidad del producto
- Planos y geolocalización de las luminarias en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, y
- Conciliación facturación de alumbrado público

"Sin más por el momento agradecemos las atenciones a la presente y hacemos la cordial invitación a la Auditoría Superior del Estado para que realice una visita al municipio, para que verifique la instalación de las luminarias."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, **solventó** la solicitud de información y/o documentación que se describe a continuación:

- *Inventario de luminarias desmontadas propiedad del municipio.*
- *Se entrega relación de luminarias en desuso y donación, así como Acta Circunstanciada ante el Juez Comunitario de la Cabecera Municipal, donde se denuncia que faltan 68 lámparas en el Mercado Municipal.*
- *Planos y geolocalización de las luminarias en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador*

- No obstante que la entidad fiscalizada presentó 10 copias de planos, mismos que no tienen geolocalización de la ubicación de las lámparas como lo señalan, en dichos planos señala la ubicación del remplazo de 944 luminarias de diferentes capacidades, en la cabecera municipal y en las comunidades de Boquilla de Abajo, Enrique Estrada, La Quemada, El Saucillo y El Porvenir.
- Esta Auditoría Superior del Estado determinó verificar físicamente la colocación de las mencionadas luminarias, para constatar si fueron colocadas y poder emitir opinión técnica al respecto; revisión física que se realizó en la cabecera municipal y en las comunidades de Boquilla de Abajo, Enrique Estrada, La Quemada, El Saucillo y El Porvenir, los días 12, 13 y 14 de enero del 2022 en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la que se constató la colocación de las 944 luminarias según los planos presentados y de las cuales 46 se encuentran en las oficinas de la presidencia municipal sin funcionar, lo cual se detalla en el Cuadro-3A.
- Es necesario señalar que derivado de la revisión física, quedó aclarado el inventario suministrado al municipio, ya que se constató que las luminarias fueron colocadas aún y cuando 71 no se encuentran en funcionamiento.

No Solventada

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, la entidad fiscalizada, no solventa la cantidad de **\$5,840,224.00**, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental competente y suficiente que permita verificar la correcta adjudicación, mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, mismos que fueron utilizados para suscribir un contrato de arrendamiento en la obra "Luminarias, cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); lo anterior de conformidad con las siguientes precisiones:

- El acuerdo por el cual se celebró el contrato sin la autorización de la Legislatura, Respecto del Acuerdo de no presentar autorización a la Legislatura del Estado, presenta un escrito donde hacer mención que: "...no se consideró realizar dicho acuerdo ya que dentro del contrato realizado No. 02/2019 cláusula tercera el plazo de ejecución es de 33 meses considerando dar inicio el mes de enero del 2019 y termino del mes de septiembre del 2021 y así mismo se relaciona la distribución de los meses a ejecutar en la tabla anexa al presente de arrendamiento, considerando este periodo de ejecución la administración 2018-2021 cubrirá todas las erogaciones plasmadas en los documentos mencionados.", lo cual no es cumplió, ya que la instalación de las luminarias comenzó un mes después de firmado el contrato.
- Dictamen de excepción a la licitación pública por el procedimiento de adjudicación directa, que emite el Ayuntamiento de cañitas de Felipe Pescador, Al respecto presenta escrito donde menciona: "En la ciudad de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, después de acudir a empresas locales del rubro en mención y no tener éxito quien satisficiera las necesidades del financiamiento para realizar una actualización al alumbrado público del Municipio, continuando con la búsqueda en otras entidades, fue entonces donde se entrevistó con la empresa ALDAY STAR COMUNICACIONES SRL, C.V., lo cual ésta cumplió con las expectativas necesarias para este Municipio con el arrendamiento de 944 lámparas led con un monto de \$5,840,224.00 (cinco millones ochocientos cuarenta mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) lo cual se estará pagando mensualidades de \$176,977.00 (ciento setenta y seis mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) durante el periodo de 33 meses, ya analizando que este municipio no cuenta con gran capacidad económica para realizar un acción de esta envergadura en una sola exhibición y una vez analizando las condiciones que nos presenta la empresa se optó por llevar a cabo dicha acción y con fundamento en los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios -sic- este H. Ayuntamiento optó por realizar la acción de manera de adjudicación directa", además cita: los artículos 86, fracción III, Artículo 90, Fracción IV, y señala: **Primero.** - De conformidad con el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. **Segundo.** Que conforme a las atribuciones conferidas al H. Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento cuenta con la facultad de celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio y de este modo contar con los recursos materiales necesarios e indispensables para su óptima operación. **Tercera:** Que existe la disponibilidad presupuestal para la Adjudicación Directa de la prestación de servicio número 02/2019 denominada "Arrendamiento de 944 lámparas led que servirán para el alumbrado público del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador". Dictaminando el Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas para determinar la procedencia del Dictamen de excepción a la Licitación Pública por el procedimiento de Adjudicación Directa número 02/2019 denominada

"Arrendamiento de 944 lámparas led que servirán para el alumbrado público del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador": a lo que se concluye que no solventa éste apartado, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, describe los procedimientos reglamentarios para llevar a cabo la adjudicación directa, además que será responsabilidad de la Administración Municipal lo siguiente:

- Además, de que no presentó un escrito por el H. Ayuntamiento donde se autorice dicho financiamiento con la empresa contratada, ya que el presentado fue un acuerdo de cabildo, donde se autorizó un crédito a BANOBRAS, mismo que no se realizó.
- Carta compromiso de garantía de cumplimiento del arrendamiento de parte de Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V., Respecto de la carta de "garantía", aun cuando presenta carta compromiso de fecha 1 de septiembre de 2019 suscrita por LAF. [REDACTED] dirigida al C. [REDACTED] Presidente Municipal, al respecto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado De Zacatecas señala en el artículo 34 primer párrafo fracción III que deberá garantizar el monto del contrato, por su parte el artículo 35 primer párrafo fracción I, indica que se deberá garantizar por medio de una Finanza equivalente al 10% del monto, cual deberá ser vigente durante la operación de los equipo, motivo por el cual no aclara. Finalmente es necesario señalar que no existe evidencia de la reparación de las lámparas dañadas, ya que en oficinas del Municipio existen 71 luminarias dañadas que la empresa no ha dado garantía o a realizado la reposición.
- Inventario de luminarias colocadas por la empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V., En el inventario que se entrega, se señala: "... hacemos entrega de instalación de 928 luminarias, de 45w 876 luminarias y 52 luminarias de 80 w que están instaladas en el municipio bajo censo y acreditación de ahorros por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) zona Fresnillo. Dejando al municipio 60 luminarias extras para efecto de garantías que se repongan si es el caso de alguna falla de luminaria tenga el municipio la dirección de servicios municipales, el departamento de alumbrado público pueda sustituir dichas luminarias y volver a colocar las garantías en cuanto queden reparadas". Respecto del inventario, solo señala la entrega y por parte del Municipio nadie firma dicha entrega, además no presenta acreditación de ahorros por parte de la CFE señalado. Siendo que el contrato señala en su Clausula Primera: "Objeto del Contrato, es el arrendamiento por parte de La Arrendataria de 944 lámparas led que servirán para el alumbrado público del Municipio de Cañitas de Felipe Pescadores-sic-, Zacatecas, por lo que El Arrendador se compromete mediante el presente contrato a la Transportación de las mismas para su entrega y recepción. Además entrega: escrito de fecha 2 de septiembre del 2019, emitido por el LAF [REDACTED] Director General de Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V., en copia simple, dirigido al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, donde se lee: "hacemos entrega de instalación de 928 luminarias de 45w 876 luminarias y 52 luminarias de 80 w -sic- que están instaladas en el municipio bajo censo y acreditación de ahorros por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) zona Fresnillo. Se quedan en arrendamiento que fueron instaladas del 12 de febrero al 20 de marzo, a partir de la fecha de mes de abril la Comisión Federal de Electricidad se notificó para que se realizaran dichos cambios de cargas y se reflejara el ahorro el día 16 de agosto del 2019, la comisión federal notificó al Ing. Javier Deveze Álvarez y al Municipio de Felipe Pescador Cañitas, Zacatecas -sic- que se hicieron los cambios correspondientes a las cargas y se verá reflejado el ahorro en los siguientes recibos, tomando desde el mes de abril para hacer los ajustes correspondientes y futuros consumos vendrán con el ahorro generado del 68%. Dejando al municipio en este oficio al anexo de garantías por 5 años de las luminarias por defectos de fabricación y con entregando las luminarias de garantía a fabrica se cuenta con un periodo de 30 días hábiles para su reparación. Las luminarias 16 luminarias faltantes de un total de 944 luminarias se estarán entregando junto garantías y de ser que falten luminarias se repondrán en su totalidad. Se entregaron 36 focos les para la avenida con lámparas colonias sumándole a las 928 que tenemos instaladas. En dado caso que resulte faltantes luminarias se repondrán para llegar al total de 944 luminarias". Al respecto, no presenta evidencia de su dicho respecto de la acreditación de ahorros ante la CFE zona Fresnillo, además no entrega recibos de Pago de Luz, como evidencia del ahorro mencionado (69%), tampoco entrega anexo de garantías por 5 años de las luminarias.
- Tabla de arrendamiento municipio de Cañitas de Felipe Pescador, La tabla suministrada no aporta elementos para desvirtuar la observación notificada; sin embargo, señala que el proveedor cobra intereses del arrendamiento a la entidad fiscalizada.
- Distribución de pago del arrendamiento bajo Contrato NO. 02/2019.
- Comprobantes de 2 pagos de fechas 1 de septiembre del 2021 y 5 de noviembre del 2021 y facturas 94 y 99. Aun y cuando presentó tabla de distribución de pagos y 2 comprobantes, no presentó la información y/o documentación que sustente la totalidad del contenido de la tabla.
- Acta Constitutiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de la empresa.

- En el acta se lee que el administrador único es el C. [REDACTED]
- **Garantía de luminarias led Trulum para alumbrado de vialidades y áreas exteriores.**
 - **En relación con la Garantía presentada, no se constituye como una Fianza expedida por una institución autorizada de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ni un documento expedido por la empresa fabricante en favor del proveedor o municipio que especifique Cantidad de luminarios, Marca, Modelo, Fecha de compra y periodo garantizado.**
 - **Acta de asamblea general ordinaria de sociedad de Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V.**
En el acta se lee que el administrador único es el C. [REDACTED] ya que [REDACTED] transmitió la parte Social de la empresa al C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] transmitió la parte Social de la empresa al C. [REDACTED]
 - **Certificado de conformidad del producto**
Se entrega comprobante de solicitud de certificados de sello digital, más no la autorización, cabe señalar que un Certificado de sello digital es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado.
 - **Conciliación facturación de alumbrado público**
En la información contenida en dicha conciliación, no se aprecia un ahorro en el consumo de energía eléctrica, ya que no se exhibe el historial de pagos.

Por todo lo anteriormente señalado se concluyen los siguientes puntos:

- No desvirtúa, por qué realizó un contrato de arrendamiento de las luminarias, siendo que en el acta de la reunión de cabildo ordinaria número 3 de fecha 26 de octubre del 2018 se lee textualmente lo siguiente "...se queda en el acuerdo por mayoría de votos de autorizar al presidente para solicitar un crédito a BANOBRAS para la compra de lámparas led para instalar en todo el municipio..."; en el expediente y documentación presentada por la entidad fiscalizada, no se encontró documento alguno, de haber solicitado un crédito ante BANOBRAS para la adquisición de luminarias.
- No presentó información y/o documentación que justifique o aclare la excepción a la Licitación del contrato de arrendamiento Número NUM02/2019 por un importe de \$5,840,224.00.
- La Entidad fiscalizada no presentó el estudio y/o investigación de mercado sobre las mejores condiciones de las luminarias arrendadas, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el municipio, así como para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas; así mismo debió de realizar un estudio de factibilidad para determinar la conveniencia para la adquisición de las lámparas arrendadas, ya que del estudio de mercado realizado por la Auditoría Superior del Estado (ASE) se encontró que la lámpara Led Chroma-45 tiene un costo unitario incluyéndolo el impuesto al valor agregado de \$102.08 y la lámpara Mega Luz LAP009 A500W09S01 tiene un costo unitario incluyendo el impuesto al valor agregado de \$121.00; tomando en cuenta la cotización más alta, se concluye que la adquisición de 944 lámparas tiene un costo de \$114,224.00, importe inferior al pago de un mes de arrendamiento de las luminarias. Es necesario señalar adicionalmente que en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento señala textualmente "... el arrendador se obliga irrevocablemente a venderle las 944 lámparas de alumbrado público, en la suma residual que las partes fijan en \$184.00 ciento ochenta y cuatro 00/100 en moneda nacional y de curso corriente por lámpara adquirida; pagadero mediante depósito en la cuenta de institución bancaria descrita en la cláusula cuarta de este contrato" al considerar el costo de lámpara por 944 arrendadas, nos arroja un importe de \$173,696.00 monto superior al que resultaría de adquirir directamente las lámparas.

Costo de Arrendamiento de lámpara	\$6,186.68
Costo de adquisición al término de arrendamiento	\$ 184.0
Costo total unitario	\$6,370.68

Por lo que, si el Municipio hubiera comprado las luminarias con un estudio de mercado y/o cotización, hubiera tenido un costo de adquisición de 944 luminarias a un costo de \$121.00 por pieza, resultaría de \$114,224.00

- Además, es importante señalar, que el ente fiscalizado presentó una tabla en la que se relacionó las transferencias, pólizas y facturas; sin embargo, no exhibió la documentación que justifique las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio como los son comprobante de transferencias bancarias, pólizas, órdenes de pago y facturas del total de las erogaciones.
- En la revisión del ejercicio fiscal 2019, se emitió una observación en el apartado de Auditoría Financiera, identificada como **Resultado RF-10, Observación RF-10**, con la Acción Promovida **RF-19/06-010 Pliego de Observaciones** y derivando la acción: **RF-19/09/010-01 Integración de Expediente de Investigación**, misma que está en curso.
- Por no contemplar, en las cláusulas del contrato de arrendamiento de las luminarias, las condiciones para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de las luminarias, así como la reparación y/o reposición de estas en caso de fallo, por causas imputables al arrendador o mala calidad.
- Por no presentar póliza de garantía para responder de los defectos y vicios ocultos del suministro e instalación de las luminarias, de la calidad y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas y en el Código Civil del Estado de Zacatecas, no obstante que no se contempló dentro del contrato de arrendamiento.

Por incumplir lo previsto en el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que expresamente señala: *"ARTÍCULO 7. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes y decretos fiscales del Estado"*, es decir, el impuesto predial únicamente se puede comprometer a un gasto, cuando así lo disponga una Ley o un decreto fiscal del Estado; lo anterior, en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con autorización para el uso de los recursos del impuesto predial para realizar las erogaciones, objeto del contrato de arrendamiento;

- Por rebasar el periodo constitucional de la administración municipal que contrata el servicio; lo anterior, sin contar con la aprobación de la H. Legislatura del Estado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 185 primer párrafo, fracción VI y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que estableció como periodo de ejecución un plazo ininterrumpido de 33 meses, esto es, el contrato se firmó el 8 de enero de 2019, contando 30 días para que iniciara a prestarse el servicio, esté debió iniciar el 7 de febrero de 2019, fecha en la que inician los 33 meses y terminan en octubre de 2021;
- Por la falta de supervisión durante la asignación y elaboración del contrato, en la que se debió vigilar que los recursos públicos se administraran conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, al permitir que en su contenido se establecieran condiciones muy ventajosas en beneficio del arrendador, y en perjuicio de los intereses de la hacienda pública municipal, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Por la falta de acta de recepción de las lámparas que fueron remplazadas y entregadas por el arrendador, entre otras.

De análisis de la información proporcionada por a la entidad fiscalizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net (SAACGNET) y los estados de cuenta bancaria, se constató el monto total pagado en el ejercicio fiscal 2019 por \$1,946,714.00 como se detalla en el **Cuadro-3B** y en el ejercicio fiscal 2020 \$2,123,688.00 tal como se detalla en el **Cuadro-3C**.

Sin embargo, sabiendo que el contrato se signó en enero 2019 y que las erogaciones se realizaron en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 y para estar en condiciones de emitir una opinión del total de los recursos, a esta obra se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2021, mediante la acción a promover **OP-20/06-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal**, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, todos ellos del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, así como no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas y el debido ejercicio de los recursos públicos durante la planeación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Luminarias, cabecera Municipal" aprobada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), lo que originó suscribir un contrato de arrendamiento de luminarias sin asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a

precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como posteriormente el pago del arrendamiento fuera de los precios de mercado, procedimiento de adquisición que no se justifica, debiendo haber realizado la adquisición e instalación como una obra pública, mediante el procedimiento de licitación pública; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XXX, 82 primer párrafo fracción I, 84 primer párrafo fracciones I, II y IV, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XV, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la planeación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada durante "Luminarias, cabecera Municipal" aprobada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), lo que originó no implementar un control del funcionamiento de las luminarias instaladas y de las fallas presentadas, para reportarlas y que el arrendador diera el servicio contratado y sustituyera las que no estaban funcionando adecuadamente; de igual forma originó posteriormente el pago de arrendamiento fuera de los precios de mercado, procedimiento de adquisición que no se justifica, debiendo haber realizado la adquisición e instalación como una obra pública, mediante el procedimiento de licitación pública; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/06-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/06-003-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos de corrupción, relativos a las erogaciones para la obra denominada "Luminarias, cabecera Municipal" aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), específicamente de las erogaciones para el contrato de arrendamiento de luminarias, número 02/2019, de fecha 8 de enero de 2019, por un monto de \$3,893,428.00, por lo siguiente:

- Por adjudicar, el contrato de arrendamiento en lo particular incorrectamente, incumpliendo lo establecido en el artículo 41, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Zacatecas, vigente al momento de la firma del contrato, en virtud de que la entidad fiscalizada no exhibió el dictamen de los supuestos de excepción para la licitación pública, donde exprese las razones y el fundamento legal, bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten las mejores condiciones para el municipio; incumpliendo además, lo establecido en el artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para los montos máximos y mínimos para contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos, mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública; por lo anterior, y por lo estipulado en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el arrendamiento debió haberse asignado mediante el procedimiento de licitación pública;

- Incumplir la entidad fiscalizada, con el acuerdo asentado en el Acta de Sesión Ordinaria número 02 del mes de octubre de 2018, en la que quedó establecido, autorizar al Presidente Municipal para solicitar un crédito a Banobras para la compra de lámparas Led, para instalarse en todo el Municipio, sin embargo, la entidad fiscalizada utilizó los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), para contratar el arrendamiento de luminarias con la empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V.;
- La Entidad fiscalizada no presentó el estudio y/o investigación de mercado sobre las mejores condiciones de las luminarias arrendadas, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el municipio, así mismo debió de realizar un estudio de factibilidad para determinar la conveniencia para la adquisición de las lámparas arrendadas, ya que del estudio de mercado realizado por esta entidad de fiscalización se encontró que la lámpara Led Chroma-45 tiene un costo unitario incluyendo el impuesto al valor agregado de \$102.08 y la lámpara Mega Luz LAP009 A500W09S01 tiene un costo unitario incluyendo el impuesto al valor agregado de \$121.00 de lo que se concluye que la adquisición de 944 lámparas tienen un costo de \$114,224.00, importe inferior al pago de un mes de arrendamiento de las luminarias. Es necesario señalar adicionalmente que en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento señala textualmente "... el arrendador se obliga irrevocablemente a venderle las 944 lámparas de alumbrado público, en la suma residual que las partes fijan en \$184.00 ciento ochenta y cuatro 00/100 en moneda nacional y de curso corriente por lámpara adquirida; pagadero mediante depósito en la cuenta de institución bancaria descrita en la cláusula cuarta de este contrato" al considerar el costo de lámpara por 944 arrendadas, nos arroja un importe de \$173,696.00 monto superior al que resultaría de adquirir directamente las lámparas.
- Por no contemplar, en las cláusulas del contrato de arrendamiento de las luminarias, las condiciones para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de las luminarias, así como la reparación y/o reposición de las mismas en caso de fallo, por causas imputables al arrendador o calidad de las mismas;
- Incumple lo previsto en el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que expresamente señala: "**ARTÍCULO 7.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes y decretos fiscales del Estado", es decir, el impuesto predial únicamente se puede comprometer a un gasto, cuando así lo disponga una Ley o un decreto fiscal del Estado, y la entidad fiscalizada no cuenta con autorización para el uso de los recursos del impuesto predial para realizar las erogaciones, objeto del contrato de arrendamiento tal como lo asentaron en la cláusula Sexta, segundo y tercer párrafo del contrato;
- Por rebasar el periodo constitucional de la Administración Municipal que contrata el servicio; lo anterior, sin contar con la aprobación de la H. Legislatura del Estado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 185 primer párrafo, fracción VI y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que estableció como periodo de ejecución (pago) un plazo ininterrumpido de 33 meses, esto es, el contrato se firmó el 8 de enero de 2019, contando 30 días para que iniciara a prestarse el servicio, éste debió iniciar el 7 de febrero de 2019, fecha en la que inician los 33 meses y terminan en octubre de 2021;
- Por no presentar estudio y/o investigación de mercado sobre las mejores condiciones de las luminarias arrendadas, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el municipio, así mismo por no presentar estudio de factibilidad para determinar la conveniencia para la adquisición de las lámparas arrendadas;
- Por no presentar póliza de garantía para responder de los defectos y vicios ocultos del suministro e instalación de las luminarias, de la calidad y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Zacatecas y en el Código Civil del Estado de Zacatecas, no obstante que no se contempló dentro del contrato de arrendamiento.
- Por la falta de supervisión durante la asignación y elaboración del contrato de arrendamiento, en la que se debió vigilar que los recursos públicos se administraran conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, al permitir que en su contenido se establecieran condiciones muy ventajosas en beneficio del arrendador, y en perjuicio de los intereses de la hacienda pública municipal, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Por la falta de acta de recepción de las lámparas que fueron remplazadas y entregadas por el arrendador, entre otras.

- Por realizar un contrato de arrendamiento, el cual, al terminar, da la opción de compra de las luminarias por un importe igual al de la adquisición de unidades nuevas, sin la autorización del cabildo y sin prever las mejores condiciones para el Municipio;

Lo anterior por haber destinado y ejercido recursos públicos sin atender a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, sin satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los servidores públicos que hayan ejecutado e incurrido por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación vigente.

OP-20/06-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión de la Cuenta Pública 2021, realizará acciones de seguimiento con el fin de llevar a cabo la correcta erogación y comprobación de los recursos del arrendamiento de "Luminarias, cabecera Municipal" aprobada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV). Lo anterior para la comprobación de la posible comisión de las conductas señaladas en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso dar aviso a las autoridades competentes de los delitos correspondientes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra "Ampliación de drenaje sanitario en cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador, asentamiento Barrio Loma Linda (625 metros lineales de red de conducción en calle 12 de octubre (100 ml), en calle sin nombre (160 ml), en avenida Jerusalén (135 ml), en calle Enrique Estrada (50 ml), en avenida Buena Vista (50 ml) y en calle Agricultura (130 ml) para abatir la carencia de drenaje en 9 viviendas," aprobada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades ejercicio fiscal 2020 (FISE) una inversión de \$569,431.18, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para el suministro y colocación de letrero alusivo a la obra; construcción de 625 ml de drenaje sanitario en seis calles del Barrio Loma Linda; 5 pozos de visita; 9 descargas domiciliarias y limpieza general y acarreo.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MCF-FISE-2020-004, de fecha 15 de agosto de 2020, por un monto de \$569,431.18 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución de 30 días del calendario desde la fecha del presente contrato, no se otorgó anticipo.

Contrato firmado por parte de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] con el carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, así como por el Contratista [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$569,431.18, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra, en lo particular, se adjudicó correctamente.

Derivado del análisis de la información presentada en el expediente unitario de la obra, se desprende que no fue posible constatar la erogación de los recursos liberados al contratista por concepto del pago de estimaciones, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, como son las pólizas de cheques; transferencias electrónicas; facturas; estimaciones acompañados con sus números generadores, entre otros, por lo tanto, este Órgano Superior

de Fiscalización no contó con la posibilidad de dar opinión de la situación financiera que guarda la obra, por lo que se observará el monto total contratado por un monto de \$569,431.18

Durante la revisión física realizada el día 14 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfiles estructurales,
- Construcción de 609.40 ml (ampliación) de drenaje sanitario, correspondiente a calle Agricultura (136.50); calle sin nombre prolongación calle agricultura (20.0); calle 12 de octubre (101.20); calle Jerusalén (120.30); calle sin nombre entre calle agricultura y calle Jerusalén (50.0); calle Melchor Ocampo (131.40) y calle Buenavista (50.0),
- Construcción de 7 pozos de visita con diferentes profundidades, y
- Construcción de 9 registros de descargas sanitarios domiciliarios, incluyen tapa del registro a base de concreto de 10 cm de espesor.

Por lo que se concluye que derivado de la comparativa del volumen de obra entre lo contratado y lo ejecutado, se constató una diferencia, la cual representa un monto de \$10,550.71 relativo al pago de los conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el anexo, **Cuadro-04**.

Así mismo se constató deficiencias constructivas en 9 registros de descargas de drenaje domiciliar medidas 40x40x60 cm a base de tabicón de concreto, terminado pulido interior con tapa de loza de concreto de 10 cm de espesor, trabajo ejecutado en obra, contacto con aguas residuales, incluye, todo lo necesario para su correcta ejecución, con un monto de \$23,831.70.

Debido a las inconsistencias ya citadas el monto a observar es por \$569,431.18, monto total contratado por la falta del soporte de la documentación comprobatoria y justificativa, cantidad que incluye los siguientes conceptos:

- \$569,431.18 por no presentar la documentación comprobatoria del total de la obra,
- \$10,550.71 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, y
- \$23,831.70 por concepto de deficiencias constructivas en el concepto registros de descargas de drenaje.

Por lo anterior se observa la falta de supervisión durante la elaboración del proyecto, así como durante el proceso de asignación y ejecución de la obra, lo que originó la liberación de recursos de conceptos que no se justifican físicamente.

La observación subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada durante el periodo de solventación no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/06-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por la cantidad de **\$569,431.18**, en la obra "Ampliación de drenaje sanitario en cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador, asentamiento Barrio Loma Linda 625 metros lineales de red de conducción en calle 12 de octubre (100 ml), en calle sin nombre (160 ml), en avenida Jerusalén (135 ml), en calle Enrique Estrada (50 ml), en avenida Buena Vista (50 ml) y en calle Agricultura (130 ml) para abatir la carencia de drenaje en 9 viviendas." realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); monto que incluye los siguientes conceptos:

- \$569,431.18 por no presentar la documentación comprobatoria del total de la obra;
- \$10,550.71 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, situación que se constató durante la revisión física realizada el día 14 de julio de 2021, conceptos relacionados en el cuadro que se incluye en el **Resultado OP-05, Observación OP-04; y**

- \$23,831.70 por concepto de deficiencias constructivas, en 9 registros de descargas de drenaje domiciliario medidas 40x40x60 cm a base de tabicón de concreto, terminado pulido interior con tapa de loza de concreto de 10 cm de espesor, situación que se constató durante la revisión física realizada el día 14 de julio de 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92 primer párrafo fracción I, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No.061 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4859/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 9 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Despacho del Secretario de Gobierno, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-06/2020.

Relativo a la obra: "Ampliación de drenaje sanitario en cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador, asentamiento Barrio Loma Linda (625 metros lineales de red de conducción en calle 12 de octubre (100 ml), en calle sin nombre (160 ml), en avenida Jerusalén (135 ml), en calle Enrique Estrada (50 ml), en avenida Buena Vista (50 ml) y en calle Agricultura (130 ml) para abatir la carencia de drenaje en 9 viviendas":

Se anexó el Oficio MFP/DES-2021-395 de fecha 7 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, administración municipal 2018-2021, en el cual entregó información y/o documentación que se presentó en 64 fojas; misma que se describe a continuación:

- Póliza de garantía de cumplimiento y vicios ocultos de la obra,
- Escrito del contratista en el cual informa el inicio de los trabajos de la obra,
- Escrito del contratista en el cual manifiesta que renuncia al anticipo,
- Estimación uno (única) periodo del 15 de agosto al 14 de septiembre de 2020, por un importe de \$490,888.95 más el 16% de IVA (\$569,431.18)
- Calendario de ejecución de los trabajos
- Reporte fotográfico durante el proceso de la obra,
- Bitácora de obra
- Escrito del contratista en el cual notifica la terminación de los trabajos
- Orden de pago de estimación uno y única por un monto de \$569,431.18 incluye el 16% de IVA,
- Copia de factura folio F951 por la cantidad de \$569,431.18, de fecha 17 de diciembre de 2020,
- Transferencia interbancaria por un monto de \$569,431.18 a favor de [REDACTED] contratista,
- Póliza CO0116 de fecha 7 de enero de 2021 por un importe de \$569,431.18,
- Póliza PO0387 de fecha 9 de enero de 2021,

- Acta de revisión de la obra en fecha 29 de noviembre de 2021, suscrita por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Administración Municipal 2018-2021; la C. [REDACTED] Contralora Municipal, administración municipal 20121-2024 y el C. Eduardo Badillo Garay, contratista, acompañada con evidencia fotográfica, y
- Copia de Etiqueta de Archivo de fecha 17 de febrero de 2021 en el cual la entidad fiscalizada entregó el expediente unitario de la obra a la bodega concentradora de la Auditoría Superior del Estado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, solventa la cantidad de **\$569,431.18**, cantidad que corresponde a la falta de documentación comprobatoria y justificativa, en virtud de que presentó las pólizas, transferencias bancarias, facturas, mismas que se señalan en el **Cuadro-18**, cantidad que incluye un monto solventado de \$23,831.70 por concepto de deficiencias constructivas, en 9 registros de descargas de drenaje domiciliario, debido a que presentó Acta de Revisión de Obra de fecha 29 de noviembre de 2021, en la cual señalan que el contratista construyó nuevamente las tapas de los 9 registros domiciliarios, validando el hecho por la Contralora Municipal, la C. [REDACTED] administración municipal 2021-2024

No solventa

Sin embargo, **no solventa** la cantidad de **\$10,550.71** por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, no obstante que entregó la estimación única acompañada con sus números generadores y reporte fotográfico, mismos que se señalan en **Cuadro-19**, pero no exhibió evidencia documental y técnica para desvirtuar la diferencia de volumen de obra señalados en el **Cuadro-04**.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la "Ampliación de drenaje sanitario en cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador, asentamiento Barrio Loma Linda (625 metros lineales de red de conducción en calle 12 de octubre (100 ml), en calle sin nombre (160 ml), en avenida Jerusalén (135 ml), en calle Enrique Estrada (50 ml), en avenida Buena Vista (50 ml) y en calle Agricultura (130 ml) para abatir la carencia de drenaje en 9 viviendas." aprobada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades ejercicio fiscal 2020 (FISE), lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$10,550.71**, descritos en el **Cuadro-19**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra "Ampliación de drenaje sanitario en cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador, asentamiento Barrio Loma Linda (625 metros lineales de red de conducción en calle 12 de octubre (100 ml), en calle sin nombre (160 ml), en avenida Jerusalén (135 ml), en calle Enrique Estrada (50 ml), en avenida Buena Vista (50 ml) y en calle Agricultura (130 ml) para abatir la carencia de drenaje en 9 viviendas." aprobada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades ejercicio fiscal 2020 (FISE), lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$10,550.71**, descritos en el **Cuadro-19**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, "Ampliación de drenaje sanitario en cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador, asentamiento Barrio Loma Linda (625 metros lineales de red de conducción en calle 12 de octubre (100 ml), en calle sin nombre (160 ml), en avenida Jerusalén (135 ml), en calle Enrique Estrada (50 ml), en avenida Buena Vista (50 ml) y en calle Agricultura (130 ml) para abatir la carencia de drenaje en 9 viviendas." aprobada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades ejercicio fiscal 2020 (FISE), lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$10,550.71**, descritos en el **Cuadro-19**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/06-005-01 integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-05

Para la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para 12 viviendas en la Av. Francisco Saravia (3), Oriente 4 (2) y Melchor Ocampo (1) del Barrio Viejo 2 de la cabecera Municipal", aprobada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades ejercicio fiscal 2019 (FISE), una inversión de \$394,028.28, según consta el reporte del avance físico-financiero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la ampliación de red eléctrica con 6 postes para beneficiar a 12 viviendas del Barrio Viejo 2 de la cabecera Municipal; consistente en suministro y colocación de letrero alusivo de la obra; suministro y colocación de 12 acometida eléctrica en baja tensión y suministro, así como la colocación de control de alumbrado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la empresa Construcciones CEZAC, S.A. de C.V., representada por la C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MCF-FISE-2019-001, de fecha 15 de septiembre de 2019, por un monto de \$394,028.28 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución en un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha del presente contrato, no se otorgó anticipo.

Contrato firmado por parte de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] con el carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, así como por la C. [REDACTED] como representante legal de la empresa Construcciones CEZAC, S.A. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$394,028.28, y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra, en lo particular, se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$394,028.28, pago realizado al contratista por concepto del pago en dos estimaciones, mismas que fue a través de la cuenta bancaria No. 18000127337 denominada Aportaciones FISE 2019 de banca Santander, S.A., aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el anexo, Cuadro-05

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la empresa Construcciones CEZAC, S.A. de C.V., con registro federal de contribuyente (RFC) CCE161219MQA, con domicilio fiscal en calle Asturias No. 211 Col. Tahona, Zacatecas, Zacatecas, CP 98098.

Derivado del resultado del análisis de la revisión documental del expediente unitario de la obra, se desprenden las observaciones siguientes:

1. No presentó copia certificada de la escritura pública en la cual acredite la existencia y personalidad jurídica del licitante adjudicado, Construcciones CEZAC, S.A. de C.V., así como su capacidad técnica y financiera,
2. No exhibió el poder legal de la C. [REDACTED] como representante legal de la empresa Construcciones CEZAC, S.A. de C.V., quien firmó el contrato de obra pública, y
3. No presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios de la propuesta económica del contratista Construcciones CEZAC, S.A. de C.V., en virtud de que los precios unitarios del catálogo de conceptos contratado y el monto de la propuesta económica, son idénticos a los precios unitarios y monto del presupuesto base de la obra.

Durante la revisión física realizada el día 15 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- Suministro y colocación de transformador de 15 KVA,
- Suministro y colocación de 3 poste de concreto reformado tipo 12-750 en calle Francisco Sarabia,
- Suministro y colocación de 2 poste de concreto reformado tipo 9-750 en calle Oriente 4,
- El suministro y colocación de 1 poste de concreto reformado tipo 12-750 en calle Melchor Ocampo,
- Reubicación de 3 postes de 9 m de altura,
- Suministro y colocación de 4 luminarias led de 70 watts, y
- El suministro y colocación de control de alumbrado

Por lo que se concluye que derivado de la comparativa del volumen de obra entre lo contratado y lo ejecutado, se constató una diferencia, la cual representa un monto de \$28,536.00, relativo al pago de los conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se relacionan en el anexo, **Cuadro-06**

Debido a las inconsistencias ya citadas el monto a observar es de \$28,536.00, que corresponde al pago de conceptos que no se justifican físicamente,

Por lo anterior se observa la falta de supervisión durante la elaboración del proyecto, así como durante el proceso de asignación y ejecución de la obra, lo que originó la liberación de recursos de conceptos que no se justifican físicamente.

La observación subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada durante el periodo de solventación no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/06-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por la cantidad de **\$28,536.00**, que corresponde al pago de conceptos que no se justifican físicamente, por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para 12 viviendas en la Av. Francisco Sarabia (3), Oriente 4 (2) y Melchor Ocampo (1) del Barrio Viejo 2 de la cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades ejercicio fiscal 2019 (FISE), lo que originó la liberación de recursos de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se relacionan en el cuadro incluido en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**; además de que la entidad fiscalizada no presentó la documentación siguiente:

1. No presentó copia certificada de la escritura pública con la cual acredite la existencia y personalidad jurídica del contratista Construcciones CEZAC, S.A. de C.V., así como su capacidad técnica y financiera;
2. No exhibió el poder legal de la C. [REDACTED] como representante legal de la empresa Construcciones CEZAC, S.A. de C.V., quien firmó el contrato de obra pública; y
3. No presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios de la propuesta económica del contratista Construcciones CEZAC, S.A. de C.V.; es importante señalar que los precios unitarios del catálogo de conceptos contratado y el monto de la propuesta económica, son idénticos a los precios unitarios y monto del presupuesto base de la obra.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 72 primer párrafo fracción IV, 92 primer párrafo fracción I, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No.061 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4859/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 9 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Despacho del Secretario de Gobierno, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-06/2020.

Relativo a la obra: "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para 12 viviendas en la Av. Francisco Saravia (3), Oriente 4 (2) y Melchor Ocampo (1) del Barrio Viejo 2 de la cabecera Municipal."

Información y/o documentación que se presenta en 47 fojas; misma que se describe a continuación:

- Boleta de ingreso de solicitud de inscripción, ante el Registro Público de Comercio, dependiente de la Secretaría de Economía, Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 2 de febrero de 2017, ante el notario público [REDACTED]
- Acta número 23,159, volumen 911, Notario Público [REDACTED] correspondiente a la constitución de la sociedad mercantil de la empresa Construcciones Cezac, S.A. de C.V., y
- Tarjeta de análisis de precios unitarios de 17 conceptos contratados

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, **solventa** lo correspondiente a la falta de acreditación de la existencia y personalidad jurídica del licitante adjudicado, Construcciones CEZAC, S.A. de C.V., así como la falta de acreditación como representante legal de la empresa de la C. [REDACTED] en virtud de que presentó Acta número 23,159, volumen 911, Notario Público Jesús Benito López Domínguez, correspondiente a la constitución

de la sociedad mercantil de la empresa Construcciones Cezac, S.A. de C.V., en la cual señala como socia mercantil la C. [REDACTED]

En relación a la falta de las tarjetas de análisis de precios unitarios de la propuesta económica del contratista Construcciones CEZAC, S.A. de C.V., **solventa** debido a que presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios de la propuesta económica del contratista Construcciones CEZAC, S.A. de C.V.

No Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada, **no solventó** la cantidad de **\$28,536.00**, en virtud de que no presentó evidencia documental y técnica para desvirtuar la observación relativo al pago de los conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro-06**.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para 12 viviendas en la Av. Francisco Saravia (3), Oriente 4 (2) y Melchor Ocampo (1) del Barrio Viejo 2 de la cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades ejercicio fiscal 2019 (FISE), lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$28,536.00**, descritos en el **Cuadro-06**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para 12 viviendas en la Av. Francisco Saravia (3), Oriente 4 (2) y Melchor Ocampo (1) del Barrio Viejo 2 de la cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades ejercicio fiscal 2019 (FISE), lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$28,536.00**, descritos en el **Cuadro-06**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, "Ampliación de red eléctrica con 6 postes para 12 viviendas en la Av. Francisco Saravia (3), Oriente 4 (2) y Melchor Ocampo (1) del Barrio Viejo 2 de la cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades ejercicio fiscal 2019 (FISE), lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$28,536.00**, descritos en el **Cuadro-06**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/06-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-06

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 8 (ocho) obras, de las cuales corresponden: 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDOIII); 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 2 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: programa de ejecución de la obra; certeza jurídica de las empresas adjudicadas; propuestas de las empresas; garantía de cumplimiento del contrato; estimaciones acompañadas con sus números generadores; bitácora de obra; acta de entrega recepción, finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y/o deficiencias constructivas y reporte de supervisión; misma que se señalan en el anexo, **Cuadro-07**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de planeación, adjudicación y contratación de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

La observación persiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada durante el periodo de solventación no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/06-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por detectar en 8 (ocho) obras, de las cuales corresponden: 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDOIII); 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: programa de ejecución de la obra; certeza jurídica de las empresas adjudicadas; propuestas de las empresas; garantía de cumplimiento del contrato; estimaciones, números generadores; bitácora de obra; acta de entrega recepción, finiquito de obra, garantía de vicios ocultos y/o deficiencias constructivas y reporte de supervisión, misma que se señala en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo, fracción VI, 39, 41 primer párrafo, fracción II, 56, 59, 80 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 85 primer párrafo, fracción II, 90, 91, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); 73, 95 primer y segundo párrafo, fracción XII, 101 primer párrafo, fracción II, 102, 109 primer párrafo, 145, 146, 147, 149, 151 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracción I inciso e), 29 primer párrafo, fracción I, 36 primer párrafo, fracción VI, 62, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II incisos d) y f), 94, 95, 97, 102, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019 y 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4859/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 9 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Despacho del Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, Administración Municipal 2021-2024

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada.

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública, de 5 (cinco) obras, de las cuales corresponden 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDOIII); 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), tales como: dictamen y/o fallo bitácora de obra, acta de entrega recepción de la obra y finiquito; misma que se señala en el **Cuadro-07**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VI, 39, 41 primer párrafo, fracción II, 56, 59, 80 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 85 primer párrafo, fracción II, 90, 91, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); 73, 95 primer y segundo párrafo, fracción XII, 101 primer párrafo, fracción II, 102, 109 primer párrafo, 145, 146, 147, 149, 151 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracción I inciso e), 29 primer párrafo, fracción I, 36 primer párrafo, fracción VI, 62, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II incisos d) y f), 94, 95, 97, 102, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica de los expedientes unitarios de las obras, mismas que se señalan en el **Cuadro-07**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro-07**, lo que generó que no se integrara en su totalidad en los expedientes unitarios, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Cuadro-07**. Lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/06-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-07

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme, mismos que se detalla en los anexos, Cuadros 08, 09 y 10.

El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

La observación subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/06-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría

Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4859/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 9 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Despacho del Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, Administración Municipal 2021 – 2024

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada.

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que se detallan en los **Cuadros números 08, 09 y 10**; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*

Por lo anteriormente expuesto los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; y [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y el último de los mencionados del periodo del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros números 08, 09 y 10**; en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del Programa Municipal de Obras, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro 08**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros 09 y 10**; en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/06-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos

de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-08

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de Zacatecas (vigente del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "... Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 46 expedientes unitarios de acuerdo con el se detalla en el anexo, **Cuadro-11**

Pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 10 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, siendo el caso de [REDACTED]

De lo anterior se observa que se adjudicaron 10 contratos en un mismo periodo y al mismo Contratista, que suman un monto de \$1,751,060.46, como se detalla en el anexo, **Cuadro-12**

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/06-008 Pliego de Observaciones y OP-19/06-009 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

La observación subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/06-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado y los Municipios de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación

directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/06-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4859/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 9 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Despacho del Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, Administración Municipal 2021 – 2024

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la asignación de 10 (diez) contratos que se detallan en el **Cuadro-12**, por el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo contratista; incumpliendo lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/06-008 Pliego de Observaciones** y **OP-19/06-009 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo que originó realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-12**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-12**; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras durante el procedimiento de adjudicación directa, para que no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-12**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, derivado que él ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro-12**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la Recomendación

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/06-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/06-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-09

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, de la cual se desprenden observaciones que hacer constar.

- I. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)
 - Luminarias, cabecera Municipal

II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)

- Ampliación de drenaje sanitario en Cañitas de Felipe Pescador, localidad de Felipe pescador asentamiento Barrio Los Azules, (350 metros lineales de red de conducción en Avenida Querétaro (60 ml), en calle Norte (140 ml) en Avenida Justo Sierra (100 ml) y avenida Ignacio Zaragoza (50 ml) para abatir la carencia de drenaje en 6 viviendas).

De las obras anteriormente señaladas, no se capturó toda la información que se debe de capturar en el Sistema Integral de Auditoría que se genera en las diferentes fases de la obra.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidades fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando la acción a promover **OP-19/06-010 Recomendación**, la cual no fue atendida por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, e efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/06-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4859/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 9 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Despacho del Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, Administración Municipal 2021 – 2024

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación relativa a que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)**, no fue alimentado correctamente por parte de la entidad fiscalizada, por lo que no se dio cumplimiento con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar el llenado del **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** de manera incorrecta lo cual generó que se entorpeciera y obstaculizara el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar el debido llenado del **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** de manera correcta lo cual generó que se entorpeciera y obstaculizara el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, derivado que él ejecutó las obras, sin verificar el debido llenado del **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** de manera correcta lo cual generó que se entorpeciera y obstaculizara el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/06-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-10

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo, señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/06-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4859/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 9 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Despacho del Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, Administración Municipal 2021 – 2024

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada.

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como de las acciones realizadas para modificación y actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano del municipio; en los términos de los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en desapego a los artículos 80 primer párrafo fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/06-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-11

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

La Observación subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/06-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4859/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, recibido el día 9 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria del Despacho del Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, Administración Municipal 2021 – 2024

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa a los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos del **artículo octavo transitorio** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, en los términos del artículo octavo de los Transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en desapego a los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no realizar y/o verificar, supervisar acciones relativas para la obtención del acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo anterior se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, en los términos del artículo octavo de los Transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/06-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendación

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No Contestada

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a la acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendación** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/06-014 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$7,563,367.45

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$43,173,485.08

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 86.18%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades Estatal (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 70.76 %, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$88,120.69	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$88,120.69	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	36.53	En promedio cada empleado del municipio atiende a 36.53 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	28.96%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$19,915,276.24, representando un 28.96% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$15,442,442.21.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	68.12%	El Gasto en Nómina del ente representa un 68.12% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	24.53%	El saldo de los pasivos aumentó en un 24.53%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	3.15%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 3.15% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	52.12%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.81	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.81 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	49.84%	Los deudores diversos representan un 49.84% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	14.23%	El saldo de los deudores aumentó un 14.23% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	12.98%	Los ingresos propios del municipio representan un 12.98% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 87.02% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	143.23%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	-42.82%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 42.82% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	-6.76%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 6.76% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-32.82%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 32.82% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	0.69%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.69% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	14.73%	El municipio invirtió en obra pública un 14.73% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-1,182,588.97	Los Egresos Devengados fueron por \$37,762,947.31, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$36,580,358.34, lo que representa un Déficit por \$-1,182,588.97, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	281.81%	El monto asignado del FISM por \$7,467,611.00 representa el 281.81% de los ingresos propios municipales por \$2,649,885.51.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	134.25%	El monto asignado del FISM por \$7,467,611.00, representa el 134.25% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$5,562,343.76.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	221.31%	El monto asignado del FORTAMUN por \$5,864,523.00 representa el 221.31% de los ingresos propios municipales por \$2,649,885.51.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda} / \text{Monto asignado al FORTAMUN}$	288.87%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$16,940,738.37, que representa el 288.87% del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,864,523.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	78.26%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$24,015,430.46, que representa el 78.26% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$30,685,072.89.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	44.79%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$13,742,649.19, que representa el 44.79% respecto del total del egreso devengado (\$30,685,072.89).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	29	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2019 se determinaron 29 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PASB/PD' CDMB